

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 001352 DE 2020

(julio 30)

por la cual se aprueba la emisión filatélica Conmemoración de los 40 años del establecimiento de las relaciones diplomáticas entre la República de Indonesia y Colombia.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de la que le confiere el artículo 10 de la Ley 1369 de 2009, y

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con las disposiciones del inciso 1 del artículo 10 de la Ley 1369 de 2009, *por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales (...)*, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la única autoridad autorizada *para emitir sellos postales con carácter oficial*, y para tal efecto puede, entre otras acciones, *realizar la promoción, venta y desarrollo comercial de la filatelia a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo*, esto es, Servicios Postales Nacionales S. A.

El numeral 6 del artículo 20 del Decreto número 1064 de 2020, *por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*, atribuye a la Subdirección de Asuntos Postales la función de *evaluar las solicitudes de estampillas (...)*, con el fin de recomendar su emisión al Ministro.

El 18 de junio de 2020, a través de la comunicación radicada bajo el número 201031989, la doctora Adriana Mejía Hernández, en su condición de Viceministra de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores – Cancillería, solicitó a este Ministerio autorizar dos emisiones filatélicas, entre estas, una conmemorativa de los 40 años del establecimiento de relaciones diplomáticas entre Colombia y la República de Indonesia, desde el 15 de septiembre de 1980, por la relevancia que tienen para Colombia las relaciones bilaterales con ese país.

A través de oficio con registro 202053684 del 3 de julio de 2020, el Subdirector de Asuntos Postales de este Ministerio emitió concepto favorable en relación con la solicitud de emisión de estampilla presentada por la Viceministra de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores y en consecuencia recomendó a este Despacho su aprobación.

Atendiendo las razones expuestas anteriormente, este Ministerio encuentra procedente aprobar la emisión filatélica denominada “Conmemoración de los 40 años del establecimiento de las relaciones diplomáticas entre la República de Indonesia y Colombia”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar la emisión filatélica denominada “Conmemoración de los 40 años del establecimiento de las relaciones diplomáticas entre la República de Indonesia y Colombia”.

Artículo 2°. Autorizar a Servicios Postales Nacionales S.A. la producción de estampillas de que trata el artículo primero de esta resolución, a partir de la vigencia del 2020, en la cantidad y valor facial que serán determinados de acuerdo con las necesidades del servicio de correo.

LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

Artículo 3°. Servicios Postales Nacionales S.A. pondrá en marcha los planes de comercialización y consumo necesarios para garantizar la circulación de la estampilla aprobada.

Artículo 4°. Comunicar el presente acto administrativo al Viceministerio de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de julio de 2020.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Karen Abudinen Abuchaibe.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 001353 DE 2020

(julio 30)

por la cual se aprueba la emisión filatélica, Conmemoración de los 100 años de establecimiento de las relaciones diplomáticas entre Austria y Colombia, los 30 años del reconocimiento de la República Austriaca el 10 de enero de 1990, y los 150 años del establecimiento del primer Consulado del Imperio Austro-Húngaro en Colombia en 1870.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de la que le confiere el artículo 10 de la Ley 1369 de 2009, y

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con las disposiciones del inciso 1° del artículo 10 de la Ley 1369 de 2009, *por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales (...)*, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la única autoridad autorizada *para emitir sellos postales con carácter oficial*, y para tal efecto puede, entre otras acciones, *realizar la promoción, venta y desarrollo comercial de la filatelia a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo*, esto es, Servicios Postales Nacionales S.A.

El numeral 6 del artículo 20 del Decreto número 1064 de 2020, *por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*, atribuye a la Subdirección de Asuntos Postales la función de *evaluar las solicitudes de estampillas (...)*, con el fin de recomendar su emisión al Ministro.

El 18 de junio de 2020, a través de la comunicación radicada bajo el número 201031989, la doctora Adriana Mejía Hernández, en su condición de Viceministra de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores – Cancillería, solicitó a este Ministerio autorizar dos emisiones filatélicas, entre estas, una conmemorativa de los 100 años del establecimiento de relaciones diplomáticas entre Colombia y Austria, desde el 10 de enero de 1920, los 30 años del reconocimiento de la República Austriaca el 10 de enero de 1990, y los 150 años del establecimiento del primer Consulado del Imperio Austro-Húngaro en Colombia en 1870, lo anterior por la relevancia que tienen para Colombia las relaciones bilaterales con ese país.

A través de oficio con registro 202053684 del 3 de julio de 2020, el Subdirector de Asuntos Postales de este Ministerio emitió concepto favorable en relación con la solicitud de emisión de estampilla presentada por la Viceministra de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores y en consecuencia recomendó a este Despacho su aprobación.

Atendiendo las razones expuestas anteriormente, este Ministerio encuentra procedente aprobar la emisión filatélica denominada “Conmemoración de los 100 años

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

del establecimiento de las relaciones diplomáticas entre Austria y Colombia, los 30 años del reconocimiento de la República Austriaca el 10 de enero de 1990, y los 150 años del establecimiento del primer Consulado del Imperio Austro-Húngaro en Colombia en 1870.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar la emisión filatélica denominada “Conmemoración de los 100 años del establecimiento de las relaciones diplomáticas entre Austria y Colombia, los 30 años del reconocimiento de la República Austriaca el 10 de enero de 1990, y los 150 años del establecimiento del primer Consulado del Imperio Austro-Húngaro en Colombia en 1870”.

Artículo 2°. Autorizar a Servicios Postales Nacionales S.A., la producción de estampillas de que trata el artículo primero de esta resolución, a partir de la vigencia del 2020, en la cantidad y valor facial que serán determinados de acuerdo con las necesidades del servicio de correo.

Artículo 3°. Servicios Postales Nacionales S.A., pondrá en marcha los planes de comercialización y consumo necesarios para garantizar la circulación de la estampilla aprobada.

Artículo 4°. Comunicar el presente acto administrativo al Viceministerio de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de julio de 2020.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Karen Abudinen Abuchaibe.

(C. F.)

MINISTERIO DE TRANSPORTE**RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040008555 DE 2020**

(julio 14)

por la cual se modifica la Resolución número 2494 del 12 de julio de 2017, mediante la cual se expidió la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá.

El Director de Infraestructura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 1° del artículo 3° de la Resolución número 411 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito.

Que la Ley 105 de 1993 define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios.

Que la Ley 1228 de 2008 en su artículo 1° determina: “Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que, mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 1240 de 2013, mediante la cual adoptó los criterios técnicos de Funcionalidad de la vía, Tránsito Promedio Diario (TPD), Diseño y/o características geométricas de la vía y población para categorizar las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden.

Que, en el artículo tercero de la citada Resolución, señaló que la matriz de criterios técnicos de categorización de las vías, debía ser reportada a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, dentro de los dieciocho meses siguientes a la expedición de dicho acto administrativo.

Que una vez vencido dicho término, se corroboró que las Entidades Territoriales no dieron cumplimiento al diligenciamiento de la matriz de criterios técnicos de categorización de sus vías.

Que el documento Conpes 3857 de 2016, fijó un plazo de dos (2) años para que las entidades territoriales realicen el levantamiento y procesamiento de la información correspondiente al inventario de la red vial terciaria, en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones 1860 de 2013 y 1067 de 2015.

Que teniendo en cuenta que el Municipio de Ramiriquí Departamento de Boyacá, allegó la información en los términos definidos en la Resolución número 1240 de 2013, mediante el oficio con radicado MT número 20163210795752 del 30 de diciembre de 2016, se realiza la revisión y validación de dicha información, de acuerdo a los criterios establecidos en este acto administrativo.

Que el Ministerio de Transporte realizó observaciones al municipio mediante correo electrónico el día 26 de abril de 2017 y oficio MT número 20175000152001 del 28 de abril de 2017, dando cumplimiento a la Resolución número 1240 de 2013, solicitó allegar las matrices de categorización de las vías a cargo del Municipio de Ramiriquí, Departamento de Boyacá, en medio físico y el archivo de Excel para continuar con la verificación de la información y documentación.

Que el Municipio de Ramiriquí, Departamento de Boyacá, allegó la información en medio físico de acuerdo a lo observado anteriormente para continuar con la verificación de la información y documentación, como señaló en el correo electrónico enviado el 17 de mayo de 2017.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 1530 del 23 de mayo de 2017 *por la cual se adoptan los criterios técnicos, la Matriz y la Guía Metodológica para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones.*

Que el Ministerio de Transporte encontró que la información remitida está completa y cumple con las exigencias contempladas en la normatividad vigente, por lo tanto, se establece que es viable la Categorización de las vías del Municipio de Ramiriquí, Departamento de Boyacá.

Que el borrador de la Resolución número 2494 de 2017 fue publicado en la página web del Ministerio en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el día 5 de junio de 2017.

Que el Ministerio de Transporte envió copia del original de la Resolución número 2494 de 2017, de categorización del Municipio de Ramiriquí, Boyacá, mediante el oficio con radicado MT número 20175000105643 del 7 de julio de 2017.

Que el Municipio de Ramiriquí Departamento de Boyacá, solicitó la corrección de la Resolución número 2494 de 2017, mediante el oficio con radicado MT número 20203210110682 del 25 de febrero de 2020.

Que el Ministerio de Transporte atendiendo la solicitud del municipio de Ramiriquí, realizó la revisión a la Resolución número 2494 de 2017, evidenciando que por un error humano involuntario, se establecieron las vías de otro municipio, razón por la cual se hace necesario modificar la resolución antes mencionada con el fin de corregir las vías y establecer adecuadamente la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Municipio de Ramiriquí, Departamento de Boyacá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución número 2494 de 2017, el cual quedará así:

“**Artículo 1°.** Determinar la categoría de las vías correspondientes al Municipio de Ramiriquí Departamento de Boyacá, así:

NOMBRE DE LA VÍA	CLASIFICACIÓN
VÍA RAMIRIQUI - PUERTO AREPA	VÍA DE TERCER ORDEN
GUAYAS - CRUZ BLANCA	VÍA DE TERCER ORDEN
SANTANA - CRUZ BLANCA	VÍA DE TERCER ORDEN
PABELLÓN - PLANTA DE RESIDUOS SÓLIDOS	VÍA DE TERCER ORDEN
CAMACHO - PABELLÓN	VÍA DE TERCER ORDEN
PEÑAS - BOLÍVAR	VÍA DE TERCER ORDEN
SANTUARIO - PUENTE ADRIANA	VÍA DE TERCER ORDEN
RAMIRIQUI - EL COMÚN - CARRIZAL	VÍA DE TERCER ORDEN
PANTANO LARGO - GUACAMAYAS - EL COMÚN	VÍA DE TERCER ORDEN
RAMIRIQUI - EL PARAÍSO - EL COMÚN	VÍA DE TERCER ORDEN
RITOQUE - SANTUARIO - PUENTE ADRIANA	VÍA DE TERCER ORDEN
RAMIRIQUI - ROMAZAL - PUENTE ADRIANA	VÍA DE TERCER ORDEN
SALUD - SANTUARIO - GACHACAVITA	VÍA DE TERCER ORDEN
RAMIRIQUI - LA ESMERALDA	VÍA DE TERCER ORDEN
ESCOBAL - LA PIÑUELA - ACUEDUCTO MONTENEGRO	VÍA DE TERCER ORDEN
SAN ANTONIO - MESESTAS - ZETAQUÍRA	VÍA DE TERCER ORDEN
LOS TUNOS - PANTANO LARGO	VÍA DE TERCER ORDEN
PANTANO LARGO - FARQUENTA	VÍA DE TERCER ORDEN
ESCUELA FARQUENTA - GUACAMAYAS - ESCUELA DE GUACAMAYAS	VÍA DE TERCER ORDEN
SAN ANTONIO - PARAÍSO	VÍA DE TERCER ORDEN
BUENASVISTA - FRAGUA - NONCETÁ	VÍA DE TERCER ORDEN
FRAGUA - NAGUATA	VÍA DE TERCER ORDEN
SANTUARIO - ALTO LA FRAGUA - FERNANDEZ	VÍA DE TERCER ORDEN
PUENTE ADRIANA - PUENTE LA PALMA	VÍA DE TERCER ORDEN
RANCHO JR - ROMAZAL - BUENAVISTA	VÍA DE TERCER ORDEN
RAMIRIQUI - CAGUÁN	VÍA DE TERCER ORDEN
RAMIRIQUI - LAS VIOLETAS	VÍA DE TERCER ORDEN
FARAVITA - LA FARAONA	VÍA DE TERCER ORDEN
FARQUENTA - LOMA GORDA	VÍA DE TERCER ORDEN
LOS TUNOS - PANTANO LARGO - AGUA BLANCA	VÍA DE TERCER ORDEN
PANTANO LARGO - LA CAJITA - PANTANO LARGO SECTOR II	VÍA DE TERCER ORDEN
SANTUARIO - LOS TUNOS - PARAÍSO	VÍA DE TERCER ORDEN

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

El Director de Infraestructura,

Pablo Mejía González.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040009985 DE 2020

(agosto 3)

por la cual se modifica el artículo 5° de la Resolución número 20203040009325 del 27 de julio de 2020 del Ministerio de Transporte.

La Ministra de Transporte, en uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas en el artículo 130 de la Ley 488 de 1998 y el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011, el artículo 1° del Decreto número 461 de 2020, en consonancia con los artículos 5° y 6° del Decreto número 538 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 20203040009325 del 27 de julio de 2020 mediante la cual establece el procedimiento que deben seguir los departamentos beneficiarios del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina, que reorienten los recursos de la presente vigencia para atender las causas de la emergencia generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 en el marco del Decreto número 461 de 2020.

Que el artículo 5° de la citada Resolución número 20203040009325 de 2020 establece frente a los proyectos en Gestión del Riesgo de Desastres, lo siguiente:

“**Artículo 5°. Proyectos en Gestión del Riesgo de Desastres.** Cuando se trate de la reorientación de los recursos en temas asociados a la gestión del riesgo de desastres para proyectos de inversión que permitan atender a la población en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la emergencia presentada por la declaratoria de pandemia, a través de actividades de entrega de ayudas humanitarias de emergencia AHE, en el marco del decreto departamental de calamidad pública declarada con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), en observancia de lo señalado en los artículos 57, 58, 59 y 61 de la Ley 1523 de 2012, además de lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, conforme lo establece la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Proyecto formulado en la Metodología General Ajustada (MGA).
- b) Copia del acto administrativo de declaratoria de calamidad pública, declarada con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (CO-

VID-19), que esté dentro del término de vigencia (6 meses) o dentro de la prórroga de dicho término y que cumpla con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012.

- c) Que el proyecto se encuentre relacionado en el Plan de Acción Específico (PAE), elaborado en atención a la declaratoria de emergencia del literal b), a través de los cuales se busque adelantar acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica;
- d) Certificado del Representante Legal de la entidad que suscribió el plan de acción específico, en la que se indique que el proyecto se encuentra en concordancia con el plan de acción de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, así como con lo establecido en el Decreto Legislativo 461 de 2020”.

Que el Director de Infraestructura del Ministerio de Transporte solicita la modificación del artículo 5° de la citada resolución, mediante memorando 20205000051943 del 31 de junio de 2020, en los siguientes términos:

“La expedición de la Resolución propuesta pretende la modificación del artículo 5° de la Resolución número 20203040009325 del 27 de julio de 2020, en el sentido de incluir el tipo de proyectos encaminados a garantizar el mínimo humanitario a brindarle a los afectados en esta situación en el marco del decreto departamental de calamidad pública declarada con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) y modificar el requisito del proyecto formulado en la metodología general ajustada MGA previsto en el literal a. por la presentación de un documento técnico que soporte y contenga lo siguiente el planteamiento del problema, antecedentes, justificación, análisis de participantes, objetivos (general y específicos), presupuesto, cronograma de actividades físicas y financieras y descripción de la alternativa seleccionada”.

Que conforme lo anterior es necesario modificar el artículo 5° de la Resolución número 20203040009325 de 2020 del Ministerio de Transporte.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto número 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, del 31 de julio al 2 de agosto de 2020 con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas, periodo en el cual no se presentaron observaciones conforme a certificación del Director de Infraestructura del Ministerio de Transporte mediante memorando 20205000052323 del 3 de agosto de 2020.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la expedición del presente acto administrativo. Todo el o en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 5° de la Resolución número 20203040009325 del 27 de julio de 2020 del Ministerio de Transporte, el cual queda así:

“**Artículo 5°. Proyectos en Gestión del Riesgo de Desastres.** Cuando se trate de la reorientación de los recursos en temas asociados a la gestión del riesgo de desastres para proyectos de inversión que permitan atender a la población en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la emergencia presentada por la declaratoria de pandemia, a través de actividades de entrega de ayudas humanitarias de emergencia AHE, o aquellas encaminadas a garantizar el mínimo humanitario a brindarle a los afectados en esta situación en el marco del decreto departamental de calamidad pública declarada con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), en observancia de lo señalado en los artículos 57, 58, 59 y 61 de la Ley 1523 de 2012, además de lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución, conforme lo establece la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Presentar un documento técnico que soporte y contenga lo siguiente:
 - i. Planteamiento del problema
 - ii. Antecedentes
 - iii. Justificación
 - iv. Análisis de participantes
 - v. Objetivos (general y específicos)
 - vi. Presupuesto
 - vii. Cronograma de actividades físicas y financieras
 - viii. Descripción de la alternativa seleccionada.
- b) Copia del acto administrativo de declaratoria de calamidad pública departamental, expedida con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), que esté dentro del término de vigencia (6 meses) o dentro de la prórroga de dicho término y que cumpla con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012.

- c) Que el proyecto se encuentre relacionado en el Plan de Acción Específico (PAE), elaborado en atención a La declaratoria de emergencia del Literal b), a través de los cuales se busque adelantar acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron La declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- d) Certificado del representante Legal de La entidad que suscribió el plan de acción específico, en la que se indique que el proyecto se encuentra en concordancia con el plan de acción de que trata el artículo 61 de La Ley 1523 de 2012, así como con Lo establecido en el Decreto Legislativo 461 de 2020.

Artículo 2°. Las demás disposiciones de La Resolución número 20203040009325 del 27 de julio de 2020 continúan vigentes y sin modificación alguna.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Ángela María Orozco Gómez.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040010055 DE 2020

(agosto 4)

por la cual se modifica el párrafo 2° del artículo 2° de la Resolución número 0000624 de 26 de marzo de 2020, por la cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Logística y Transporte.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el literal c) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, los numerales 6.1 y 6.18 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011 y, el párrafo 2° del artículo 1° del Decreto Legislativo 482 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que mediante el Decreto número 482 del 26 de marzo de 2020, por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, se creó el Centro de Logística y Transporte durante el tiempo que dure la emergencia económica, social y ecológica, el cual está adscrito al Ministerio de Transporte, con capacidad técnica propia, pero sin personería jurídica, patrimonio, autonomía administrativa y financiera.

Que el párrafo segundo del artículo 1° del Decreto número 482 de 2020, establece que corresponde al Ministerio de Transporte adoptar el reglamento interno del Centro de Logística y Transporte.

Que conforme con la anterior facultad, el Ministerio de Transporte mediante Resolución número 0000624 del 26 de marzo de 2020, adoptó el Reglamento Interno del Centro de Logística y Transporte del Ministerio de Transporte.

Que el párrafo 2° del artículo 2° de la citada Resolución número 0000624 de 2020, establece que el Centro de Logística y Transporte tendrá una Secretaría Técnica, a cargo del Director Territorial del Valle del Cauca del Ministerio de Transporte.

Que el Viceministerio de Transporte del Ministerio de Transporte, quien preside el Centro de Logística y Transporte según lo dispuesto en el Decreto número 482 del 26 de marzo de 2020 mediante memorando 20201010052583 del 3 de agosto de 2020 y alcance 20201010052593 del 4 de agosto de 2020, solicitó la expedición del presente acto administrativo, disponiendo la necesidad que la Secretaría Técnica del Centro de Logística y Transporte sea ostentada por quien desempeñe el cargo de Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario modificar el párrafo 2° del artículo 2° de la Resolución número 0000624 de 2020 del Ministerio de Transporte, en el sentido de establecer la Secretaría Técnica del Centro de Logística y Transporte a cargo del Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, y el Decreto número 1081 de 2015 modificado por el Decreto número 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que el Viceministerio de Transporte mediante memorando 20201010052643 del 4 de agosto de 2020 certificó que durante el tiempo de publicación no se presentaron observaciones, opiniones, ni sugerencias frente a la presente resolución.

Que el Viceministerio de Transporte del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación.* Modificar el párrafo 2° del artículo 2° de la Resolución número 0000624 de 26 de marzo de 2020 del Ministerio de Transporte, el cual queda así:

“**Párrafo 2°.** El Centro de Logística y Transporte tendrá una Secretaría Técnica, a cargo del Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte”.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Ángela María Orozco Gómez.
(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Transporte

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 7366 DE 2020

(agosto 3)

por la cual se fija manual para el manejo administrativo de los bienes de propiedad de la Superintendencia de Transporte.

El Superintendente de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las previstas en Decreto 591 del 22 de abril de 2020.

I. CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 87 de 1993, es deber de las entidades, establecer los mecanismos, procedimientos y requisitos para legalizar lo relacionado con la administración y control de sus bienes, inventarios y almacén, expidiendo su propio manual de manejo de activos fijos, proceso de inventarios, administración y operatividad del almacén.
2. Que, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2409 y 2410 de 2018, es función del Superintendente de Transporte expedir los actos administrativos que como jefe del organismo le corresponde, conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la Entidad.
3. Que, los numerales 4, 5, 21 y 22 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, preceptúan los deberes de todo servidor público, para la vigilancia y salvaguarda de los intereses del Estado en cuanto a la conservación de todos aquellos documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración.
4. Que, de conformidad con las disposiciones vigentes de la Contaduría General de la Nación en el proceso de organización contable, se hace necesario establecer procedimientos para el manual para el manejo administrativo de los bienes de propiedad de la Entidad.
5. Que, se hace necesario e indispensable proporcional a los Servidores Públicos de la Superintendencia de Transporte, responsables del manejo, la administración y custodia de los bienes de propiedad de la entidad, una herramienta jurídica que les permita desempeñar su labor de manera inequívoca, ordenada y ajustada a la legalidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el siguiente manual para el manejo administrativo de los bienes de propiedad de la Superintendencia de Transporte, así:

II. OBJETIVO

OBJETIVO GENERAL

Establecer un manual general para el manejo administrativo de los bienes de propiedad de la entidad, con el propósito de unificar criterios en el manejo de los bienes de la ST y disponer de un instrumento de consulta permanente, dirigido a los servidores públicos de la Entidad y en especial a los responsables de la administración, registro, manejo y control de los bienes de propiedad de la Superintendencia de Transporte.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer la organización de los bienes de la ST.
- Verificar la cantidad de bienes en existencia con el fin de implementar políticas de logística.
- Definir conceptos, clasificación, responsabilidad y parámetros del manejo y control de bienes de la entidad.
- Unificar procedimientos para el recibo, registro, almacenamiento entrega, uso y control de bienes de la ST.
- Establecer los parámetros para dar de baja los elementos inservibles, deteriorados, obsoletos y los que han sido hurtados.
- Facilitar la verificación al área administrativa y a los entes de control de los inventarios y el estado de los bienes.
- Fortalecer el sistema de control interno en el manejo de los bienes de la ST.

III. ALCANCE

Los lineamientos contables planteados en el presente Manual son de obligatorio cumplimiento para los funcionarios que tengan relación con el manejo y control de los bienes de la Superintendencia de Transporte. Por su parte, los lineamientos administrativos, son referentes en los procesos y procedimientos que se desarrollen al interior de la ST.

La actualización, está a cargo de la Dirección Administrativa y se efectuará cuando la Contaduría General de la Nación (CGN) realice una modificación al Marco Normativo Contable aplicable a Entidades de Gobierno, que afecte las directrices sobre lo consignado en este Manual, o en los casos puntuales, cuando a juicio de la ST se produzca un cambio en las Políticas Contables que generen una representación más fiel y relevante de la información contable.

IV. MARCO NORMATIVO

Ley 42 de 1993 “Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.”

Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.”

Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.”

Ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.”

Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.”

Ley 951 de 2005 “Por la cual se crea el Acta de Informe de Gestión.”

Ley 1314 de 2009 “Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento” y los decretos reglamentarios.”

Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control en la Gestión Pública.”

Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

Decreto 2409 de 2018, artículo 25 “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”

1. CONCEPTOS BÁSICOS

1.1 Definición y finalidad de los Bienes

Para efectos del presente Manual, los bienes se definen como los elementos tangibles e intangibles de propiedad o recibidos para el uso de la Superintendencia de Transporte, cuya finalidad es el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento del cometido estatal, los cuales se administran, controlan y reconocen de acuerdo con las políticas o lineamientos establecidos por el Área de Gestión de Bienes, y con lo indicado en el Marco Normativo Contable y el Catálogo General de Cuentas, emitidos por la Contaduría General de la Nación.

1.2 Origen de los Bienes

Los bienes de propiedad de la ST, son producto de diferentes sucesos, ya sea por medio de alguna forma de adquisición, una transacción de intercambio, un desarrollo interno o producto de transacciones sin contraprestación, formas que se originan en la ley, en los negocios jurídicos y en los actos administrativos o hechos que los generen; es decir, nacen como consecuencia de operaciones que suponen incrementos de los pasivos, el patrimonio o la realización de los ingresos.

1.3 Clasificación de los Bienes

Para la clasificación de los bienes al interior de la ST, se tiene en cuenta si los mismos cumplen con las características que implican la incorporación de un activo, la intención, el control¹ y la materialidad por cuantía² o por naturaleza³, y de esta forma reconocerlos como Inventarios, Propiedades, Planta y Equipo u Otros Activos, de igual manera, existen bienes

¹ Para la incorporación de los bienes, no basta con tener la titularidad jurídica de los mismos, se requiere evaluar el control que se tengan sobre los mismos, analizando a juicio profesional, entre otros, los siguientes aspectos: a) Decidir el propósito para el cual se destina o utiliza el bien; b) Usar o beneficiarse del bien para conseguir sus objetivos en cumplimiento de su cometido estatal; c) Permitir el acceso al bien o dar la competencia a un tercero para negar o restringir su uso; d) Tener derechos sobre el bien, es decir, poder hacer exigencia del bien o de los recursos que se deriven del mismo; e) Obtener sustancialmente el potencial de servicio o los beneficios económicos futuros del bien, por un periodo sustancial de su vida económica; f) Estipular las condiciones sobre el uso del bien cuando lo entrega a un tercero de forma que se garantice su destinación para propósitos específicos; g) Asumir los riesgos asociados al bien por un periodo sustancial de su vida económica; h) Convertir el bien en efectivo a través de su disposición (venta).

² Definida en la Política Contable.

³ Materialidad por naturaleza de acuerdo con la Política de materialidad.

que se consumen con su uso y bienes que por situaciones o circunstancias administrativas son registrados en cuentas de orden deudoras o acreedoras.

En consecuencia, si el consumo del bien es menor de un año o no cumple con el criterio de materialidad establecido, se registra directamente como costo o como gasto según corresponda; en tanto que, si se excede el año, cumple los parámetros de materialidad y de los mismos se espera potencial de servicio o beneficios económicos futuros, para posteriormente depreciarlos durante el periodo de vida útil estimado, en desarrollo de las funciones de cometido estatal, son parte de los activos de la ST.

1.3.1. Clasificación de los Bienes Administrativamente

Administrativamente los bienes se clasifican en: bienes de consumo y bienes devolutivos, que pueden ser de mayor y de menor cuantía.

1.3.1.1. Bienes de Consumo

Son aquellos bienes fungibles que se extinguen o fenecen con el primer uso que se hace de ellos, o cuando al agregarlos, o aplicarlos a otros desaparece como unidad independiente o como materia autónoma, y entran a constituir o integrar otros bienes. Es de aclarar, que muchos de los bienes de consumo no se agotan con el primer uso que se hace de ellos, pero una definición más apropiada podría señalar que la condición de perdurabilidad es esencial para reconocerlos, pues todo bien que se agote relativamente pronto puede considerarse de consumo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la ST define si esta clase de bienes cumplen los criterios para ser reconocidos como Inventarios o se reconocen como Gasto o Costo. Por lo general cuando esta clase de bienes se destinan para fines misionales, estos son registrados como Inventarios y si estos bienes se emplean para fines administrativos, los mismos son reconocidos como gasto o costo, según corresponda, en el momento de su adquisición.

Igualmente, para esta clase de bienes se tiene el respectivo control administrativo, realizando el seguimiento sobre su custodia y su uso; y es necesario crear mecanismos administrativos, mediante registros estadísticos, la adecuación de sistemas de información o base de datos, para efectuar el seguimiento sobre la utilización de esta clase de bienes.

1.3.1.2. Bienes Devolutivos

Bajo esta denominación se agrupan los bienes de la ST, los cuales se prevé usar durante más de un año para el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal, los cuales no se consumen por el primer uso que se hace de ellos, aunque con el tiempo, o en razón a uso se deterioren a largo plazo, es de aclarar que para este tipo de bienes es exigible su respectivo control administrativo, realizando el seguimiento sobre su tenencia, custodia, uso y son objeto de su devolución.

1.3.1.2.1. Bienes Devolutivos de mayor cuantía

Corresponde a los bienes que sean adquiridos o recibidos en una transacción con o sin contraprestación⁴ que cumplen con la materialidad cuantitativa o por naturaleza, establecida en las Políticas Contables, se prevé usarlos durante más de un año y los mismos cumplen con las características que implican la incorporación de un activo.

1.3.1.2.2. Bienes Devolutivos de menor Cuantía

Corresponde a los bienes que sean adquiridos o recibidos en una transacción con o sin contraprestación que no cumplen con la materialidad cuantitativa ni por naturaleza, establecida en las Políticas Contables y de Operación, pese a que se prevé usarlos durante más de un año y que no se consumen con el primer uso que se hace de ellos, estos bienes, son reconocidos contablemente en las cuentas de resultado.

Para llevar a cabo el control como complemento a la gestión, es necesario crear mecanismos administrativos, mediante la adopción, por ejemplo, de registros estadísticos, la adecuación de sistemas de información o base de datos independientes, de tal forma que se pueda hacer seguimiento sobre la utilización y consumo de esta clase de bienes, por parte de los servidores públicos de la ST.

1.3.2. Clasificación de los Bienes por sus Características Físicas

A continuación, se realiza de manera general la clasificación de los bienes que, de acuerdo con sus características físicas, uso y estado, se ven reflejados en la codificación establecida en el Catálogo General de Cuentas expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN), los cuales se detallan en el Cuadro número 1.

1.3.2.1. Bienes Tangibles

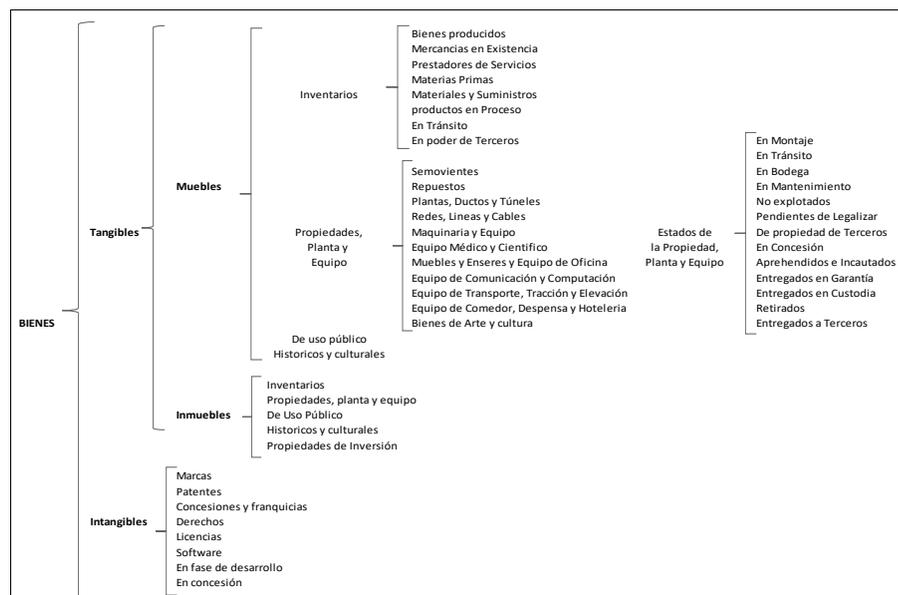
Son los bienes que por sus características pueden ser apreciables, que ocupan un espacio, tienen existencia material y cuentan con un valor económico de acuerdo con sus cualidades físicas y técnicas.

1.3.2.1.1. Bienes Muebles

Son aquellos bienes que se pueden transportar de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismos (semovientes), o por fuerza externa; se exceptúan los que, siendo muebles por naturaleza, se consideran inmuebles por adhesión o por destinación.

⁴ El valor de las adiciones y mejoras efectuadas, se reconocen como mayor valor del activo, independientemente del valor de estas.

Cuadro No. 1 Clasificación de los bienes



1.3.2.1.1.1. Propiedades, Planta y Equipo

En esta agrupación se incluyen los bienes tangibles empleados por la ST para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios y para propósitos administrativos, así como los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento. Estos bienes no están disponibles para la venta y su vida útil en condiciones normales de utilización es superior a un año.

En virtud con la Política Contable de Propiedades, Planta y Equipo – Bienes Muebles, emitida por la ST, se reconocen como Propiedades, Planta y Equipo, los bienes muebles adquiridos o recibidos en una transacción con o sin contraprestación⁵, cuyo valor sea igual o superior a dos (2) SMMLV⁶.

No obstante, se puede reconocer contablemente los bienes que no excedan la suma señalada anteriormente, si como resultado del juicio profesional aplicado al interior se determina que, por su materialidad desde el punto de vista de naturaleza y características cualitativas, sean necesarios para la ejecución de su actividad y cumplen para ser catalogados como propiedades, planta y equipo.

Las Propiedades, Planta y Equipo – Bienes Muebles se describen en el Cuadro número 2:

CUENTA	NOMBRE
1610	Semovientes
1642	Repuestos
1645	Plantas, Ductos y Túneles
1650	Redes, Líneas y Cables
1655	Maquinaria y Equipo
1660	Equipo Médico y Científico
1665	Muebles y Enseres y Equipo de Oficina
1670	Equipo de Comunicación y Computación
1675	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación
1680	Equipo de Comedor, Despensa y Hotelería
1681	Bienes de Arte y Cultura

Fuente: Catálogo General de Cuentas - CGN

• Semovientes

Son aquellos bienes representados en los animales que se utilizan para investigación, educación, seguridad, transporte, entretenimiento, esparcimiento, control de aduanas o para cualquier otra actividad que no sea pecuaria, también incluye los semovientes de propiedad de terceros que cumplan la definición de activo.

• Repuestos

Corresponde a los elementos que se utilizan durante más de un año, se capitalizan y se incorporan en el respectivo elemento, previa baja del componente sustituido.

• Plantas, Ductos y Túneles

Representa el valor de las plantas, ductos y túneles empleados para la producción de bienes y la prestación de servicios.

• Redes, Líneas y Cables

Representa el valor de las redes de distribución, recolección y alimentación, así como las líneas y cables de interconexión, transmisión y conducción, que se emplean para la producción de bienes y la prestación de servicios.

• Maquinaria y Equipo

Representa, entre otros, el valor de la maquinaria industrial, el equipo para la construcción y perforación, así como las herramientas y accesorios que se emplean en la producción de bienes y la prestación de servicios.

⁵ El valor de las adiciones y mejoras efectuadas, que no signifiquen mantenimientos ni reparaciones, se reconocen como mayor valor del bien, independientemente del valor de estas.

⁶ Valor que podrá ser modificado si se presentan cambios en la Política Contable

• Equipo Médico y Científico

Representa el valor de los equipos médicos, científicos, de investigación y de laboratorio que son utilizados en la prestación de servicios, así como los destinados a apoyar la gestión administrativa.

• Muebles y Enseres y Equipo de Oficina

Representa el valor de los muebles, enseres y equipo de oficina empleados para la producción de bienes y la prestación de servicios, así como aquellos destinados para apoyar la gestión administrativa.

• Muebles y Enseres y Equipo de Oficina

Representa el valor de los muebles, enseres y equipo de oficina empleados para la producción de bienes y la prestación de servicios, así como aquellos destinados para apoyar la gestión administrativa.

• Equipo de Comunicación y Computación

Representa el valor de los equipos de comunicación, de computación, satélites, antenas y radares, entre otros, que se emplean para la producción de bienes y la prestación de servicios, así como los destinados a apoyar la gestión administrativa.

• Equipo de Transporte, Tracción y Elevación

Representa el valor de los equipos de transporte aéreo, terrestre, férreo, marítimo y fluvial, así como los equipos de tracción y elevación, que se emplean para la producción de bienes, la prestación de servicios y el apoyo a la gestión administrativa.

• Equipo de Comedor, Despensa y Hotelería

Representa el valor del equipo de comedor, cocina, despensa y hotelería empleados para la prestación de servicios, así como los destinados a apoyar la gestión administrativa.

• Bienes de Arte y Cultura

Representa el valor de las obras de arte, los bienes de culto, las joyas, los elementos de museo, los elementos musicales, los libros y publicaciones de investigación y consulta de la entidad, entre otros, que son utilizados por la entidad para decorar o para la prestación de servicios.

1.3.2.1.1.2.1. Estados de las Propiedades, Planta y Equipo

A continuación, se describen los estados que pueden presentar las Propiedades, Plantas y Equipo de La Superintendencia de Transporte:

• Maquinaria, Planta y Equipo en Montaje

Corresponde a la maquinaria y equipo que se encuentra en proceso de instalación para ponerlos en condiciones de utilización.

• Propiedades, Planta y Equipo en Tránsito

Son los bienes que no están disponibles para ser utilizados por encontrarse en procesos de importación, trámite, transporte, legalización o entrega.

• Bienes Muebles en Bodega

Representa los bienes muebles nuevos, adquiridos a cualquier título, los cuales se espera sean usados por la ST durante más de un año, para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos. Los bienes que se retiran del servicio de manera temporal o definitiva no se clasifican en este grupo.

• Propiedades, Planta y Equipo en Mantenimiento

Refleja los bienes que requieren mantenimiento preventivo o correctivo.

• Propiedades, Planta y Equipo no Explotados

Corresponde a los bienes muebles de propiedad de la ST que, por características o circunstancias especiales, no son objeto de uso o explotación en desarrollo de sus actividades.

• Bienes Pendientes de Legalizar

Los bienes pendientes de legalizar corresponden a las propiedades, planta y equipo de la ST, cuya propiedad no ha sido formalizada, pero se encuentra en uso o en condiciones de ser utilizado. Por lo anterior, se sugiere adelantar las gestiones administrativas y jurídicas correspondientes para legalizar la propiedad de los bienes y proceder a reclasificarlos a la subcuenta que identifique la naturaleza del respectivo bien.

• Bienes de Propiedad de Terceros

Corresponde a los bienes muebles que mediante contrato de comodato u otro acto administrativo, cumplen con las características de activo para la ST que los recibe; este reconocimiento se realiza de acuerdo con la respectiva clasificación del bien en las cuentas de propiedades, planta y equipo.

• Propiedades, Planta y Equipo en Concesión

Corresponde a los bienes de la concedente adquiridos, construidos o desarrollados, en virtud de los contratos de concesión o en asociaciones público - privadas.

• Bienes Aprehendidos e Incautados

Representa el valor de los bienes aprehendidos o incautados a terceros, originados en actividades ilegales, de conformidad con las disposiciones legales.

- **Bienes entregados en Garantía**

Representa el valor de los bienes de los Entes y Entidades entregados a terceros como respaldo, seguridad accesoria o garantía por créditos obtenidos u obligaciones contraídas.

- **Bienes entregados en Custodia**

Representa el valor de los bienes de propiedad de los Entes y Entidades entregados a terceros para su salvaguarda o custodia.

- **Bienes Retirados**

Son aquellos bienes retirados del servicio por destrucción o por encontrarse inservibles, así como los bienes totalmente depreciados, agotados o amortizados, los cuales han sido retirados del servicio por no encontrarse en condiciones de uso, estos bienes se registran en la cuenta de orden deudora, hasta tanto se ejecute el proceso definido y autorizado como destino final.

- **Bienes Entregados a Terceros**

Representa el valor de los bienes entregados a terceros, sobre los cuales se transfieren los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo, que no implica el traslado legal de la propiedad y sobre los cuales se continúa realizando los procesos de seguimiento y control.

1.3.2.1.1.3. Bienes Muebles de Uso Público

Son activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de esta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización. Con respecto a estos bienes, el Estado cumple una función de protección, administración, mantenimiento y apoyo financiero. Los bienes de uso público se caracterizan porque son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Son ejemplos de bienes de uso público, los parques, las bibliotecas y hemerotecas públicas, y las plazas.

1.3.2.1.1.4. Bienes Muebles Históricos y Culturales

Representa el valor de los bienes tangibles que han sido declarados históricos, culturales o del patrimonio nacional, los cuales han sido construidos o adquiridos, que su dominio y administración pertenece a los Entes y Entidades y que no pueden ser clasificados como elementos de propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión o bienes de uso público.

Es de resaltar que para que un bien mueble sea reconocido como histórico y cultural, debe:

- Existir el acto administrativo expedido por el Organismo correspondiente de Patrimonio Cultural, que lo declare como tal.
- Su medición monetaria pueda ser fiable⁷.

1.3.2.1.2. Bienes Inmuebles

Son aquellos bienes que no se pueden transportar de un lugar a otro, así como aquellos que por su uso, destino o aplicación forman parte del inmueble y que no pueden trasladarse sin menoscabo de éste. Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con su destino los bienes inmuebles a cargo de los Entes y Entidades se pueden clasificar contablemente como: Inventario, Propiedades, Planta y Equipo, Bienes de Uso Público, Bienes Históricos y Culturales o Propiedades de Inversión.

- **Bienes Inmuebles por Adhesión**

Son aquellos que, por estar permanentemente adheridos, de manera material al inmueble, pierden su calidad de mueble y se convierten en inmueble⁸, cumpliendo las siguientes características: a) pierde su individualidad; b) pierde movilidad; y c) ordinariamente no se puede desvincular o separar.

Teniendo en cuenta la definición de inmuebles por adhesión, se incorporan los bienes muebles como adición o mejora de un bien inmueble, siempre que, cumplan las características señaladas anteriormente. En consecuencia, esta clase de bienes, se reconocen como mayor valor del bien inmueble y afectan el cálculo futuro de la depreciación de las propiedades, planta y equipo, por ejemplo: los establos, casetas, construcciones, edificaciones, etc.

- **Bienes Inmuebles por Destinación**

Esta clase de bienes se consideran inmuebles, los elementos que están permanentemente destinadas al uso y beneficio de un inmueble⁹, por ejemplo: las losas de un pavimento, los tubos de las cañerías, los utensilios de labranza o minería, y las prensas, calderas, cubas, alambiques, toneles y máquinas que forman parte de un establecimiento industrial adherente al suelo y pertenecen al dueño de éste.

Es de resaltar que las erogaciones para la adquisición de bienes o elementos que se consideren inmuebles por adhesión o destinación¹⁰, y los mismos puedan ser desarticulados sin ningún detrimento, presenten un periodo o más de vida útil y sean utilizados en el

⁷ Los bienes declarados como Históricos y Culturales y de los cuales no es posible su medición monetaria fiable, se debe revelar por parte de la entidad la información cuantitativa y cualitativa, tales como: cantidades, ubicación y estado de conservación, etc.

⁸ Artículo 657 del Código Civil Colombiano.

⁹ Artículo 658 del Código Civil Colombiano.

¹⁰ Doctrina Contaduría General de la Nación, Concepto CGN número 2016200000361 DEL 13-01-16.

desarrollo de las actividades administrativas u operativas de la ST, se registran como un mayor valor del bien, en la subcuenta y cuenta que corresponda.

1.3.2.2. Bienes Intangibles

Esta clase de bienes representa el valor de recursos identificables¹¹, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la ST tiene el control¹², espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, puede realizar mediciones fiables¹³, además, que los mismos no estén disponibles para la venta y se prevé usarlos durante más de un año. Si no cumple alguna de las anteriores condiciones se reconocen como gasto. En sí, son los bienes inmateriales adquiridos a cualquier título o desarrollados por los Entes y Entidades con el fin de facilitar, mejorar o tecnificar sus operaciones de acuerdo con su cometido estatal.

En virtud con la Política Contable de Activos Intangibles, emitida por la ST, se reconocen como activos intangibles, los intangibles adquiridos o recibidos en una transacción con o sin contraprestación¹⁴, cuyo valor sea igual o superior a dos (2) SMMLV¹⁵.

No obstante, se pueden reconocer contablemente los bienes intangibles que no excedan la suma señalada anteriormente, si como resultado del juicio profesional, las Políticas de Operación, Procedimientos, Lineamientos, establecidos al interior de la ST, se determina que, por su materialidad desde el punto de vista de naturaleza y características cualitativas, sean necesarios para la ejecución de su actividad y cumplen para ser catalogados como activos intangibles.

- **Bienes Intangibles de Menor Cuantía**

Los activos de menor cuantía son los que, con base en su valor de adquisición o incorporación, se amortizan en el mismo año en que se adquieren e incorporan. Teniendo en cuenta el monto que la ST ha determinado, cuando el valor de adquisición de los activos bienes muebles se igual o inferior a un (2) SMLV, se reconoce como gasto sin considerar su vida útil; De otra parte, para los activos que superen este monto se trata como se describe en la presente política.

Para los bienes inmuebles no se debe aplicar este procedimiento, por tanto, la ST el procedimiento establecido en el marco normativo para Entidades de Gobierno.

2. LA GESTIÓN Y EL CONTROL DE LOS BIENES

2.1 Administración de los Bienes

El proceso de Administración de Bienes se define como el conjunto de actividades que se realizan al interior de la Superintendencia de Transporte, con el fin de gestionar la conservación, funcionamiento y seguridad de los bienes propios, así como los recibidos a cualquier título para su uso y custodia, en las etapas de ingreso, permanencia y retiro de los mismos. Es de resaltar que la función de administrar los bienes es primordial para el cumplimiento de los objetivos institucionales y concierne a todos los servidores públicos, quienes están en la obligación de recibirlos, cuidarlos y mantenerlos en buen estado.

2.2 Control para el manejo de los Bienes

De acuerdo con la estructura organizacional la Dirección Administrativa (Almacén), ejerce el control de los bienes, registra en bases de datos o en los sistemas de gestión, la Información relacionada con las novedades, movimientos, traslados, estado y saldos de los bienes que se encuentren en almacén, en servicio o en poder de terceros, debidamente clasificados, por cuenta, área y responsables, así como los aspectos inherentes de los mismos, de tal forma que permita determinar en cualquier momento, la relación de bienes a cargo de todas y cada una de las áreas y a cargo de todos y cada uno de los responsables que los usen o custodien.

2.3 Comité Institucional de Gestión y Desempeño

2.3.1. Comité de Evaluación de Bienes de la Superintendencia de Transporte

2.3.1.1. Objetivo

Apoyar a la Secretaría General y al Grupo de Administrativa, en la administración de los bienes de la Superintendencia de Transporte, aplicando los procedimientos y normas legales vigentes.

2.3.1.2. Integración

El Comité de Evaluación de Bienes de la Superintendencia de Transporte, estará integrado así:

- Secretario General, quién lo presidirá con voz y voto.
- Coordinador del Grupo de Administrativa quien actuará como Secretario Técnico con voz y voto.
- Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, con voz y voto.

¹¹ Un activo intangible es identificable cuando es susceptible de ser separado o escindido de la entidad contable pública y vendido, cedido, dado en operación, arrendado o intercambiado; o cuando surge de derechos legales, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos u obligaciones.

¹² Un activo intangible es controlable siempre que la entidad contable pública tenga el poder de obtener los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio de los recursos que se derivan del mismo, y además pueda restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios o a dicho potencial de servicio.

¹³ Es decir, cuando exista evidencia de transacciones para el mismo activo u otros similares, o la estimación del valor dependan de variables que se pueden medir.

¹⁴ El valor de las adiciones y mejoras efectuadas, que no signifiquen mantenimientos ni reparaciones, se reconocen como mayor valor del bien, independientemente del valor de estas.

¹⁵ Valor que podrá ser modificado si se presentan cambios en la Política Contable.

- Coordinador del Grupo de Financiera, Con voz y voto
- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con voz y voto

Asistirá en calidad de invitado permanente del Comité con voz, pero sin voto el Jefe de la Oficina de Control Interno.

2.3.1.3. Funciones del Comité

1. Aprobar el plan de trabajo que permita realizar una eficiente administración de los bienes de la Entidad.
2. Hacer seguimiento al correcto funcionamiento de los procedimientos establecidos para la administración de bienes de la Entidad.
3. Estudiar, evaluar y aprobar la baja de bienes de acuerdo con el concepto técnico emitido por el Grupo de Administrativa.
4. Cuando se requiera designar los peritos evaluadores para el análisis técnico.
5. Determinar el mecanismo de destinación final de los bienes, de acuerdo a lo establecido en el presente manual.
6. Efectuar las recomendaciones que considere pertinentes para que las diferentes dependencias de la Superintendencia de Transporte contribuyan con el Comité de Bienes de la Entidad, así como en el procedimiento de baja de bienes.

2.3.1.4. Reuniones del Comité

El comité se reunirá las veces que lo convoque su Presidente y de las reuniones se dejará constancia en actas que se firmarán por todos sus miembros. La elaboración y custodia de estas será responsabilidad del Secretario del Comité.

A las sesiones del Comité podrán asistir en calidad de invitados, las personas que a juicio de sus miembros contribuyan en el análisis y evaluación de un tema específico.

2.3.1.5. Quórum Deliberatorio y Decisorio

El Comité podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros que asisten a la reunión.

2.3.1.6. Funciones de la Secretaría Técnica

- 2.3.1.6.1 Convocar a los miembros e invitados al Comité, informando el orden del día.
- 2.3.1.6.2 Elaborar el acta de cada sesión y remitirla para firma de los miembros del Comité.
- 2.3.1.6.3 Elaborar el proyecto de Resolución de baja definitiva de elementos, socializarlo y realizar el respectivo control.
- 2.3.1.6.4 Cuando se requiera presentar al Comité el avalúo comercial de los elementos que permita establecer su valor unitario o total, para venta de los elementos según convenga a los intereses de la Entidad.
- 2.3.1.6.5 Cuando se requiera designar los peritos evaluadores para el análisis técnico.
- 2.3.1.6.6 Rendir los informes para brindar el apoyo, que requieran otras áreas u oficinas de la Entidad.
- 2.3.1.6.7 Rendir los informes para brindar el apoyo que requieran otras áreas u oficinas de la Entidad.
- 2.3.1.6.8 Las demás que le sean asignadas por el Comité.

3. INGRESO DE BIENES, RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN INICIAL

3.1.1. Definición

Es la estructura administrativa de la Superintendencia de Transporte para el recibo, administración, registro, almacenamiento y posterior distribución a las diferentes dependencias, de los bienes de consumo y devolutivos adquiridos y recibidos por la Entidad para el normal desarrollo de sus actividades, utilizando un espacio físico para su respectivo almacenamiento.

3.1.2. Entrada de bienes al Almacén

La entrada de bienes al almacén se efectúa con el comprobante de entrada, que es el documento con numeración pre impresa, consecutiva y ascendente que acredita la entrada real del bien o elemento a la ST, previa verificación y confrontación por parte del almacenista de las especificaciones cantidad, valores y calidad, de acuerdo con lo establecido en el contrato con o sin formalidades plenas, traspaso o donación y/o factura de caja menor, siendo el único soporte para el movimiento de los registros de Almacén y Contabilidad, el cual se generará a través de Almacén, en original y dos (2) copias que deben distribuirse así:

- Original para el almacén
- Copia para Contabilidad
- Copia para Tesorería

Dicho documento debe contener la siguiente información básica:

- Lugar y fecha
- Número de Comprobante en forma ascendente y continua
- Concepto de la transacción y número del documento soporte. Concepto de la entrada especificando:
 - Nombre del proveedor o del lugar de origen

- Documento de identidad o Nit.
- Nombre y código del elemento
- Código Contable
- Unidad de medida
- Cantidad
- Valor unitario
- Valor total por elementos
- Valor total del comprobante
- Firma del almacenista

3.1.3. Entrada de bienes de acuerdo a su origen

La entrada de bienes según su origen puede producirse por adquisición, donación, reposición, tecnología, sobrantes, reintegros, recuperación y traspaso.

3.1.3.1. Por adquisición

Son las operaciones mercantiles a través de las cuales la Entidad adquiere bienes mediante la erogación de fondos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Las adquisiciones deben corresponder a un plan de compras elaborado de acuerdo con las necesidades de la Entidad.

La entrada se perfecciona cuando el almacenista recibe los elementos y firma la factura o comprobante de recibido; para que el Almacenista reciba los bienes debe previamente confrontar las características físicas, cantidades, calidades, valores unitarios, totales, fechas y condiciones de entrega, contra los documentos que sustentan la operación. El plazo máximo para radicar facturas es el último día de cada mes. La fecha de la factura no debe exceder la fecha de corte de cierre mensual del almacén.

Los bienes con características específicas, requieren concepto técnico y recibido a satisfacción del supervisor del contrato.

Cuando se trate de elementos que deban ser recibidos con instalación, prueba o ensayo por parte de personal especializado, el supervisor del contrato deberá coordinar previamente con el proveedor, para que con dichas personas se haga la entrega de elementos. Los bienes que no estén de conformidad con los documentos soporte, no serán recibidos, de lo cual se dejará constancia y se impulsará la reclamación respectiva.

El valor de los bienes que ingresan al almacén, se elabora el respectivo comprobante de entrada y se envía copia debidamente tramitada al Grupo Financiera, para el registro correspondiente.

Se registra el movimiento de ingreso en el Aplicativo de información del Almacén, utilizando el método de valorización de inventarios, primeros en entrar primeros en salir. (P.E.P.S.)

Aspectos Generales de Entradas por Adquisiciones:

La recepción de los bienes debe realizarse en el Almacén de la ST, según lo pactado en el contrato correspondiente. Podrán recibirse directamente en el lugar de utilización, cuando se trate de materiales y equipos de difícil movilización o de otros bienes que según la necesidad del servicio requieren de este tratamiento.

Todo recibo de elementos se respalda con un comprobante de entrada, elaborado por almacenista, con base en el contrato y factura comercial.

En los contratos en que se estipulen las especificaciones técnicas de determinados materiales o equipos y que deban verificarse por peritos mediante ensayo la recepción en el almacén se hace a título de depósito y en forma condicional mientras se produce el concepto pericial o el resultado de las pruebas requeridas, el registro de estos bienes se lleva en forma extracontable.

Los bienes recibidos en demostración solo ingresan al almacén cuando se autorice su adquisición, provisionalmente se registran extracontablemente y quedan a cargo del funcionario que los tenga en su poder o servicio.

Está prohibido guardar los bienes de propiedad particular dentro del almacén.

Los bienes que hacen parte de una adquisición sin descripción ni valor en la factura, como los recibidos embalados en una importación y los bienes que se encuentren dentro del almacén, pero sin que aparezcan registros en los inventarios, es decir no especificados ni valorizados se identifican conforme a las disposiciones que regulan la materia, elaborando el respectivo comprobante de entrada con las observaciones pertinentes.

El almacenista deberá remitir copia de los comprobantes de entrada de los bienes que por su naturaleza y condiciones deban ser incluidos en las pólizas de seguros de la ST.

3.1.3.2. Por Donación

Hay donación cuando por voluntad de una persona natural o jurídica se transfiere gratuita e irrevocablemente, la propiedad de un bien que le pertenece, a favor de una entidad estatal, previa aceptación del ordenador del gasto de la Superintendencia de Transporte.

Cuando la entidad reciba bienes a título de donación de personas naturales o jurídicas o de entidades estatales departamentales o municipales, el almacenista elaborará el respectivo comprobante de entrada, efectúa los registros correspondientes e informará al Grupo de Financiera, para el respectivo registro contable.

Si la donación proviene de entidad oficial, el comprobante de entrada se hace con base en el acta de baja de la entidad donante, debidamente diligenciada, la cual debe contener la relación de los elementos por grupos.

En caso que los elementos provengan de entidad o persona particular, el comprobante de entrada se elabora con base en el acta de recibo y el precio se fija mediante avalúo practicado por peritos legalmente facultados.

3.1.3.3. Por Reposición

Se realiza la entrada de la bien previa aprobación del Secretario General de la Entidad que autorice recibir en reemplazo de bienes faltantes o de los que han sufrido daños que, por causas derivadas del mal uso o indebida custodia, por otros de iguales o similares características.

Para la entrada de bienes por reposición, cuando el responsable los entregue en igualdad de condiciones de similitud, marca, modelo calidad, clase, cantidad, medida y estado de los que faltan, se deben tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Concepto técnico emitido por funcionario competente donde se señale que los bienes a reponer reúnen las mismas características de los faltantes.
- Acta de recibo firmada por los actuantes y por el representante de los bienes en la que se especifiquen todas las características y pormenores de la diligencia.

La reposición por tecnología se presenta cuando la Superintendencia de Transporte adquiere bienes que, por naturaleza y características, están condicionados a constantes modificaciones o cambios tecnológicos previa autorización del Ordenador del Gasto y que en el contrato de adquisición se contemple la entrega de las existentes para recibir otros de mejores en condiciones tecnológicas.

3.1.3.4. Por Sobrantes

Se considera que hay sobrantes de inventarios o pruebas selectivas cuando en el momento que estos se practiquen se determine que el número de elementos es superior a los que se reflejan en los registros, esta mayor cantidad se relaciona en el acta de diligencia, determinando la causal que los ocasionó y para lo cual el almacenista elaborará en forma inmediata el respectivo comprobante de entrada por sobrante.

Si el sobrante es producto de inventarios o pruebas selectivas de devolutivos en servicio en las diferentes dependencias de la entidad, el servidor público que practicó dicha actuación, debe investigar las causales y elaborar el acta respectiva detallando las características y unidades de los sobrantes, copia de dicha acta se envía al almacén para que se produzca el respectivo comprobante de salida a nombre del funcionario que posee el bien, e informar al Grupo de Financiera. El valor de los bienes objeto de los sobrantes se determina por el de los bienes de iguales características.

3.1.3.5. Por Reintegro

Es la devolución al almacén de los bienes devolutivos que las dependencias de la ST no requieran para el cumplimiento de las funciones, pudiendo la administración optar por su habilitación, redistribución o baja.

Cuando el servidor público necesite devolver al almacén elementos devolutivos en uso, debe obtener la autorización del jefe inmediato, previa solicitud escrita al almacenista donde se especifique claramente las características del bien a devolver, referentes a las especificaciones contempladas en el inventario mediante el cual recibió o las contempladas en el comprobante de salida.

El almacenista al recibirlos, debe constatar su estado, clase, calidad, marca, modelo y demás características que se encuentren en el comprobante de salida con que fueron entregados los bienes.

De encontrar conforme el bien, el almacenista da entrada al almacén elaborando el respectivo comprobante. En caso que los elementos no concuerden o hayan sido sustituidos o tengan especificaciones, marcas o números diferentes, el almacenista se abstendrá de recibir el elemento e informará por escrito al Secretario General para que se investiguen las causas y se establezcan las responsabilidades.

En ningún caso el almacenista debe aceptar la sustitución o reemplazo de bienes entregados inicialmente con otros diferentes, o aceptar bienes dañados, deteriorados, con roturas o averías sin haberse determinado la responsabilidad.

3.1.3.6. Por Recuperación

Se entiende por recuperación de bienes, la reaparición de estos, una vez han sido descargados de los registros de inventario y contables y cuya pérdida fue asumida por la Entidad.

Si posteriormente al descargo de bienes perdidos estos son recuperados, se les da nuevamente entrada al almacén y almacenista debe producir el respectivo comprobante de entrada en donde se detallan las características y especificaciones contempladas en los documentos de entrada o salidas iniciales, salvo que hayan sufrido disminución en su valor o condición física por daño o depreciación.

Si hubiere proceso de responsabilidad fiscal en curso, se informará a la Contraloría General de la República para lo pertinente.

Si un bien recuperado hubiere sufrido daño o depreciación, el valor para su reincorporación se calcula por el Grupo de Financiera de los cual se dejará clara constancia en el comprobante de entrada.

5.1.3.7. Por Traspaso

Es la entrada de bienes a la Entidad, provenientes de otras entidades públicas. El soporte para el ingreso es el documento de salida de la Entidad que los transfiere.

3.1.3.8. Por Demostración o Ensayo

Cuando se reciban bienes en demostración o ensayo, el ingreso se debe considerar transitorio y, por lo tanto, el almacenista firmará el recibo correspondiente con base en la orden de entrada y hará la anotación correspondiente en un archivo de control, fuera del sistema que se llevará para estos casos.

Si se llegare a efectuar la compra del elemento se producirá la entrada definitiva, ingresando el bien por el procedimiento establecido para la entrada de bienes por adquisición. En caso contrario se efectuará la devolución.

Tratándose de bienes en demostración es necesario que el Almacenista mantenga los soportes que justifiquen la existencia de los mismos.

3.1.3.9. En Comodato

Se presenta cuando se ingresan al almacén bienes para uso de la Superintendencia provenientes de diferentes entidades en calidad de préstamo gratuito, con la obligación de restituirlos en el plazo establecido.

3.1.4. Valoración de los bienes

Todo bien que ingrese debe estar valorizado, de lo contrario se valora a precios razonables del mercado, teniendo en cuenta el estado y las características del bien.

La relación de movimiento registra el ingreso utilizando el método de valoración de inventarios -PEPS- primeros en entrar primeros en salir.

3.1.5. Salida de bienes del almacén

La salida de bienes del almacén se da pos solicitud de las diferentes dependencias, por entrega de elementos por traslados y por autorización de baja de bienes.

Toda solicitud de elementos debe tener la firma del Jefe de la Dependencia, en formato establecido, indicando nombre y cédula del funcionario que hará uso de ellos y los tendrá a su cargo, esta será despachada de acuerdo con las existencias en bodega y a la programación.

3.1.5.1. Comprobante de salida de almacén

El comprobante de salida de bienes del almacén, es el documento legal que identifica clara y detalladamente la salida física y real de un bien, cesando de esta manera, la responsabilidad por la custodia, administración y conservación por parte del almacenista.

El comprobante de salida debe elaborarse, en original y dos (2) copias que serán distribuidas así: Original para el almacén, Copia para el solicitante, Copia para el Grupo Financiera.

El comprobante de salida se elabora simultáneamente a la entrega de los bienes, con base en la solicitud de pedido debidamente tramitada y autorizada y debe contener la siguiente información básica:

- Lugar y fecha de emisión
- Numeración pre impresa en forma ascendente, consecutiva y continua
- Identificación del almacén
- Concepto de salida, especificando: Dependencia destinataria, descripción del bien (marca, modelo, número de serie, código, unidad de medida, cantidad de elementos despachados, valor unitario y valor total, nombre y firma del almacenista y del funcionario que recibe con número del documento de identificación.

El comprobante de salida no debe contener tachones, enmendaduras, adiciones, intercalaciones o correcciones y cuando excepcionalmente a ello hubiere lugar debe ser previamente autorizado por el Secretario General.

El Comprobante de Salida es el documento soporte para el registro de movimientos por salidas en los listados de almacén, control de inventarios de devolutivos en servicio y asientos contables.

3.1.5.2. Salida de Bienes de Consumo

Las diferentes dependencias de la entidad elaborarán su pedido de elementos de consumo mensualmente de acuerdo a las necesidades reales, en el formato establecido. Las solicitudes podrán ser presentadas en cualquier tiempo; el Almacenista despachará los pedidos el primer día hábil de la siguiente semana, atendiendo en orden el radicado de las solicitudes efectuadas.

El almacenista podrá disminuir las cantidades solicitadas previo análisis de consumo y verificación de uso de los elementos de cada dependencia.

El funcionario autorizado en cada dependencia, recibe los elementos y firma el comprobante de salida de almacén.

El almacenista no puede variar el destinatario ni el lugar de destino en el comprobante de salida.

3.1.5.3. Salida de Bienes Devolutivos

3.1.5.3.1. Por solicitud de las dependencias de la Entidad

Cuando las dependencias de la entidad requieran para su uso, bienes devolutivos que se encuentren a cargo del almacenista, se procederá de la siguiente forma:

- El Jefe de la dependencia solicita el elemento que requiere, indicando el nombre y cédula del servidor que los tendrá a cargo.
- Los bienes devolutivos en servicio de uso común en las dependencias, estarán a cargo del Jefe de la Dependencia. Los bienes de las instalaciones locativas, tales como oficina abierta, extintores, persianas y otros, deben estar a cargo del funcionario responsable de la conservación y mantenimiento del inmueble.
- El almacenista elaborará el comprobante de salida de almacén, relacionando el bien que entrega, con el número de identificación de inventarios, el código, la descripción, el valor unitario, el valor total, la dependencia solicitante y el nombre y cédula del funcionario que hará uso del bien, quien recibirá los elementos confrontando sus características con el comprobante del almacén y firmará dicho comprobante asumiendo la responsabilidad administrativa y fiscal por el buen uso, conservación y custodia de los bienes recibidos, ante la ST y la Contraloría General de la República.

Una vez entregados los elementos devolutivos, el almacenista descarga de sus inventarios de devolutivos en depósito y carga a la cuenta de devolutivos en servicio, enviando las copias respectivas al Grupo de Financiera para que se efectúe el registro contable respectivo.

3.1.5.3.2. Por Traspaso

Es la salida de bienes de la ST a otra entidad pública de carácter nacional sin que dejen de ser patrimonio de la Nación y se debe adoptar el siguiente procedimiento:

- Acto Administrativo que autorice el traspaso, expedido por el Superintendente de Transporte en el que indique que los bienes objeto del traspaso no se requieren para el normal funcionamiento de la Entidad, previa certificación expedida por el almacenista con la relación correspondiente de los bienes indicando descripción, código, cantidad, valor unitario y total de los elementos a traspasar.
- Con el Acto Administrativo de traspaso, el almacenista procede mediante acta a hacer entrega de los bienes al almacenista de la Entidad que recibe. Con estos documentos se da baja a los bienes y se descargan del inventario de la Entidad.

3.1.5.3.3. Por Bajas

Es el registro de salida de elementos del almacén que han sido objeto de baja por inservibles, obsoletos o por reposición tecnológica y por pérdida o hurto.

3.1.5.3.4. Por Pérdida o Hurto

Se debe elaborar comprobante de traslado a responsabilidades en proceso, soportado con la denuncia penal, el informe de los hechos, solicitud de diligencias disciplinarias y solicitud de trámite de exoneración de responsabilidad fiscal, radicada en la Contraloría General de la República.

Una vez descargado el bien de los inventarios de la ST, se afectará la cuenta Responsabilidades Fiscales en Proceso a nombre de la persona que tuviere a cargo el elemento y bajo su responsabilidad mientras la Contraloría General de la República profiere el fallo respectivo. El almacenista enviará copia del comprobante de traslado al Grupo de Financiera para lo pertinente.

Cuando en las dependencias de la Entidad se produce pérdida o hurto de un bien devolutivo en servicio, no atribuible a culpa, dolo, negligencia o violación de normas por parte del funcionario responsable del bien, se debe proceder de la siguiente manera:

- Instaurar la denuncia penal respectiva, por parte del funcionario responsable del bien.
- Informar por escrito al Secretario General, anexando copia de la denuncia penal.
- El Secretario General procederá impartir instrucciones al almacenista, para que se efectúe una inspección tendiente a verificar si el bien ha sido trasladado a otra dependencia. De dicha inspección se levantará el acta respectiva.

Si efectuada la inspección el almacenista no ubica bien, procede a registrarlo en la cuenta de Responsabilidades en Proceso, a nombre del funcionario responsable del elemento perdido y reportará al Grupo de Financiera.

De conformidad con las diligencias adelantadas por el almacenista, el Secretario General realizará los siguientes trámites:

Solicitará a la Contraloría General de la República adelantar el proceso de responsabilidad fiscal adjuntando copia de los siguientes documentos:

- Informe presentado por el servidor público responsable del bien objeto de pérdida.
- Denuncia penal
- Acta de inspección efectuada por el almacenista
- Informe presentado por el almacenista
- Inventario individual del funcionario responsable del bien objeto de pérdida.

En todo evento de pérdida de bienes se debe solicitar a la Contraloría General de la República el proceso de responsabilidad fiscal. Cualquier alternativa de solución debe remitirse a la Contraloría General de la República dando alcance a la solicitud de Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Solicitar a la Oficina y/o Grupo de Control Interno Disciplinario, se adelanten las diligencias respectivas, adjuntando copia de los documentos relacionados anteriormente.

Formular la reclamación ante la compañía de seguros, cuando el caso lo amerite.

Si la Contraloría General de la República exonera físicamente al funcionario de la pérdida del bien, con el fallo se procede a expedir la Resolución de baja de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del presente acto administrativo.

Una vez expedida la resolución de baja y con el fallo de la Contraloría, se procede a descargar de los registros contables de la cuenta Responsabilidades en Proceso y de inventarios el bien respectivo.

Si el fallo de la contraloría responsabiliza físicamente al funcionario, este debe reponer inmediatamente el bien por uno de iguales características, marca y modelo del extraviado, para lo cual hará entrega del nuevo elemento al almacén de la ST, en su defecto consignará el valor comercial del bien en la cuenta que indique la tesorería de la ST.

4. ALMACÉN

4.1 Definición

Es la relación ordenada, completa y detallada de toda clase de bienes que integran el patrimonio de la Superintendencia de Transporte.

El inventario permite verificar, clasificar, analizar y valorar mediante información confiable y oportuna los bienes de la entidad y establecer un control razonable de las existencias reales, para evitar errores, pérdidas, inmovilización y deterioro de los elementos.

Para este efecto se procede a la toma física de las cantidades, características y valoración unitaria y total de los bienes, cuyos resultados obrarán en el acta de inventarios respectiva, la cual debe ser firmada por todos y cada uno de los servidores públicos que intervienen. En el evento de efectuarse el inventario durante varios días, se elabora acta por separado para cada día, indicando hora de inicio y cierre a diario, la cual debe firmarse por los servidores públicos intervinientes.

En caso de recibir bienes, una vez fijada la fecha de corte e inicio del inventario, el comprobante de entrada debe decir "Recibido después de la fecha de corte". A fin de que este bien no sea incluido en el inventario.

De producirse una salida de bienes una vez fijada la fecha de corte e iniciado el inventario, el comprobante de entrada debe decir "Bienes Inventariados" o "Bienes por Inventariar", información a tener en cuenta en el acta de inventario.

4.2 Clases

4.2.1. Inventario Anual

Es conteo físico y valoración de las existencias en almacén o en servicio de los bienes de propiedad o transitorios y confrontación de los saldos con los registros contables a cargo de la ST a 31 de diciembre de cada año, el cual será realizado una vez al año, o por cambio de almacenista.

El inventario anual será llevado a cabo una vez en el transcurso del año y es discrecional de almacenista la metodología que decida implementar para tal fin.

El inventario anual debe presentarse al Grupo de Financiera para su confrontación y registros correspondientes antes del 20 de enero del año siguiente quien velará por su correcta y eficaz conformación.

El almacenista debe concentrar y organizar en un mismo lugar e identificar de acuerdo con su clasificación, los bienes recibidos antes de la fecha de la toma del inventario.

Proceder a efectuar inventario físico, en presencia de los servidores públicos responsables de los bienes.

El Grupo de Financiera y el almacenista, confrontan los saldos y determinan resultados, documentando la conciliación.

Si los resultados son faltantes o sobrantes de bienes, el Grupo de Financiera solicita las explicaciones correspondientes y de encontrarlas de conformidad procede a los ajustes. En caso contrario, constituirá las responsabilidades en proceso e informará el Secretario General, para que impulse las investigaciones disciplinarias, fiscales y penales, a que haya lugar:

4.2.2. Revisión Periódica o Prueba Selectiva

Conteo y valoración de las existencias físicas de bienes de propiedad o transitorios a cargo de la entidad, en almacén o en servicio de forma selectiva y sorpresiva, las cuales deben ser practicadas por la Oficina de Control Interno, como mínimo 2 veces por año.

El almacenista presentará los bienes y documentos soportes a disposición de los servidores públicos que intervienen en la prueba.

4.2.3. Inventario Valorizado

El Grupo de Financiera, debe llevar el registro permanente y valorizado de los bienes muebles (devolutivos y consumo en depósito, servibles e inservibles y devolutivos en servicio) que conforman el patrimonio de la Entidad, de acuerdo con las normas contables vigentes en lo referente a las operaciones que afectan el manejo de inventarios.

4.2.4. Inventario de entrega y recibo de almacén por cambio de almacenista

Es el conteo físico y valoración de las existencias entregadas por el almacenista saliente y recibido por el almacenista entrante y confrontación con los registros contables a la fecha de corte determinada. Para la entrega se debe tener en cuenta:

- El acto administrativo donde se asignen las funciones al nuevo almacenista, en el cual se debe indicar el tiempo que dure la entrega.
- Que el servidor público que recibe haya asumido sus funciones y que se encuentre constituida la póliza global de manejo.
- Verificado lo anterior, se procede a realizar el conteo físico y la entrega de los elementos devolutivos y de consumo que se encuentren en existencias de depósito, por grupos de inventario, registrando con claridad las características de los bienes, marca, modelo, número de serie, cantidad, valor unitario y total y el estado de conservación.
- Los bienes inventariados deben corresponder en todos sus aspectos a los registrados.
- Los bienes inventariados deben corresponder en todos sus aspectos a los registrados.
- Los borradores de inventarios que se levanten deben firmarse por quien entrega y recibe y por las demás personas que intervienen en la diligencia y servirán de soporte a las actas de entrega.
- Igualmente, el almacenista que entrega, mediante inventario debe hacer entrega física de los elementos devolutivos que tenga en servicio, que se encuentren a su cargo.
- La entrega total del almacén se hace constar en acta firmada por todos los actuantes, dejando constancia en ellas de las irregularidades, inconsistencias y diferencias encontradas.
- De la diligencia se dará aviso a la Oficina de Control Interno y se enviará copias de las actas de entrega, para su control posterior.

4.2.5. Entrega administrativa de almacén cuando el almacenista abandona el cargo o dilata la entrega

Cuando el almacenista saliente abandona el cargo o dilata la entrega, el Secretario General designa un funcionario que debe realizar el inventario físico y la entrega al nuevo almacenista.

Este inventario se debe hacer previo aviso a la Compañía Aseguradora y a la Oficina de Control Interno de la Entidad, para que designen un representante.

Si se conoce el domicilio del almacenista saliente, se notifica personalmente, en caso contrario por edicto que se fijará en lugar visible indicando fecha y hora en que comienza la diligencia de entrega.

Si el almacenista concurre, se procede a la entrega en forma normal, si no asiste, se deja constancia en el acta y se inicia la diligencia de inventario y entrega al nuevo almacenista.

En el acta se deja constancia de los elementos faltantes y sobrantes que resultaren de comparar los elementos físicamente contra los registros del aplicativo del sistema de almacén.

Los movimientos de elementos que se realicen en el proceso de la diligencia de entrega, deben ser registrados por separado y están bajo la responsabilidad del nuevo almacenista.

Si los registros de inventario se encuentran desactualizados o el almacenista saliente no los pone a disposición de los actuantes, se registran en el inventario las cantidades físicas de cada elemento que se verifique y sobre este inventario se hacen los registros.

Si alguno de los elementos se requiere con urgencia será necesario que antes de su entrega se registre en el inventario de recibo. Los elementos que lleguen durante la diligencia serán recibidos por el almacenista y registrados en forma separada para ser reintegrados al término del proceso.

La diligencia de entrega y recibo no debe exceder los 30 días calendario, contados a partir de la fecha de posesión del funcionario entrante.

Si el almacenista entrante inicia su ejercicio sin la entrega formal de los bienes, asume la responsabilidad administrativa y fiscal por las diferencias que se puedan presentar.

4.2.6. Entrega administrativa de almacén por fallecimiento del almacenista

Si el almacenista fallece es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

Cuando el almacenista fallece el Secretario general designa un funcionario que debe realizar el inventario físico y la entrega al nuevo almacenista.

Este inventario se debe hacer previo aviso a la Compañía Aseguradora y a la Oficina de Control Interno de la Entidad, para que designen un representante.

Se debe levantar un acta en la que se hará constar la cantidad de faltantes y sobrantes que resultaren de comparar los elementos físicamente contra los registros del aplicativo del sistema de almacén.

Los movimientos de elementos que se realicen en el proceso de la diligencia de entrega, deben ser registrados por separado y están bajo la responsabilidad del nuevo almacenista.

Si los registros de inventario se encuentran desactualizados se registran en el inventario las cantidades físicas de cada elemento que se verifique y sobre este inventario se hacen los registros.

Si alguno de los elementos se requiere con urgencia, será necesario que antes de su entrega se registre en el inventario de recibo. Los elementos que lleguen durante la

diligencia serán recibidos por el nuevo almacenista y registrados en forma separada para ser reintegrados al término del proceso.

La diligencia de entrega y recibo no debe exceder los 30 días calendario contados a partir de la fecha de posesión del funcionario entrante.

Si el almacenista entrante inicia su ejercicio sin la entrega formal de los bienes, asume la responsabilidad administrativa y fiscal por las diferencias que se puedan presentar.

Si existen comprobantes de entrada y salida de almacén que no hayan sido registrados es necesario entregarlos a contabilidad para su registro e inclusión en “el boletín diario de almacén”.

Durante el lapso que dure la entrega del almacén, los boletines diarios de almacén serán firmados por el almacenista entrante, siempre y cuando existan comprobantes de entrada y salida de almacén que legalicen recibos y entregas de elementos en los cuales haya intervenido el nuevo almacenista.

4.2.7. Inventario para la entrega de los bienes devolutivos en servicio de las dependencias

• Cuando el servidor público se retire o se traslade de su cargo, debe hacer entrega de los bienes que tiene bajo su responsabilidad al almacén, mediante reintegro o mediante traslado de bienes que realiza el almacenista.

• El documento de reintegro o traslado debe firmado con número de cédula tanto del cuentadante que entrega como el que recibe, relacionando detalladamente los bienes objeto de entrega.

• El documento de traslado debe ser cargado en la cuenta del nuevo cuentadante.

• Si un Servidor Público que figure como cuentadante se retira de una dependencia o de la Entidad, sin hacer entrega de los bienes a su cargo en los términos señalados, se deja a manera de bienes faltantes y sobrantes y de los que se encuentren en mal estado, y responderá administrativa y fiscalmente por los bienes hasta su entrega.

Ningún servidor público debe tomar bajo su custodia, administración y cuidado, bienes de los cuales no se realice previamente entrega formal, por parte del almacenista y la firma de los documentos respectivos.

4.2.8. Inventarios actualizados

Para efectos de verificar los registros contables y consolidar los inventarios en cada una de las cuentas del balance, que permitan en todas sus fases establecer el patrimonio de la Entidad, el almacenista debe llevar el inventario valorizado y discriminado por dependencias y cuentadantes.

El almacenista debe enviar por lo menos una vez al año cada cuentadante, el inventario valorizado con la relación de los bienes que tiene bajo su responsabilidad, para que previas las confrontaciones del caso, cada responsable certifique su conformidad.

La consolidación de los inventarios para efectos de cierre contable y presentación ante la Contraloría General de la República, la debe realizar el almacenista, para lo cual debe efectuar el inventario físico a los cuentadantes.

Para los bienes en depósito, la verificación consiste en confrontaciones físicas realizadas por el almacenista con base en los registros llevados en su dependencia. Dicha verificación se adelanta sin perjuicio de las constataciones que corresponda gestionar a la Oficina de Control Interno.

Si el cuadrante encuentra inconsistencias entre la relación y los bienes que le han sido suministrados para su servicio, comunica por escrito las diferencias (faltantes, sobrantes, etc.) al almacenista para que se inicie la investigación o trámite correspondiente.

El almacenista debe hacer entrega formal de los elementos devolutivos en servicio a los servidores públicos a través de inventarios debidamente firmados. De esta manera, la responsabilidad es personal.

Los elementos de uso comunitario, será cargado al inventario del jefe de la dependencia y no al inventario individual de los subalternos. Por lo tanto, a ningún empleado se le podrá exigir firmar el recibido de los elementos que no vaya a utilizar en forma exclusiva para el cumplimiento de sus labores.

Los inventarios se elaboran en dos (2) ejemplares en el formato diseñado para tal fin con el siguiente destino: Original para el servidor público responsable y copia para el almacenista.

5. REGISTRO DE BIENES MUEBLES

5.1 Bienes en depósito

Es el conjunto de bienes devolutivos o de consumo, tanto nuevo como usado, que se encuentran en el almacén de la Superintendencia de Transporte.

Por el registro de los bienes en depósito, responde administrativa y fiscalmente el almacenista y lo debe llevar a través del aplicativo de información del almacén.

- Nombre y detalle del elemento
- Agrupación y subagrupación
- Unidad de medida
- Detalle de la operación
- Fecha, día, mes, año

- Procedencia o destino
- Entradas (cantidad y valor)
- Salidas (cantidad, valor)

5.2 Bienes en depósito

Es el conjunto de elementos devolutivos en uso en las dependencias de la Superintendencia de Transporte.

El almacenista debe, a través del aplicativo de información del Almacén, llevar el registro por dependencias, respecto a los cargos y funciones a desarrollar y la responsabilidad recae directamente en el servidor público que tiene los bienes a su cargo.

El movimiento de inventarios de bienes devolutivos en servicio se da en los siguientes casos:

- Cuando las dependencias de la Entidad requieran para su uso, bienes devolutivos que se encuentran a cargo del almacenista, se procede de acuerdo con lo establecido en este acto administrativo para salidas de almacén de elementos devolutivos a cargo del cuentadante.
- Por reintegro de elementos devolutivos en servicio al almacén. Para la devolución de los bienes en servicio al almacén que los servidores públicos y las dependencias no requiera para el cumplimiento de sus funciones, se debe proceder de acuerdo con lo establecido en el presente Acto Administrativo para entradas al almacén por reintegros.
- Por daño, pérdida o hurto.
- Por traslado de bienes devolutivos en servicio entre cuentadantes. Es el movimiento que realiza el almacenista, cuando se requiera trasladar uno o varios bienes devolutivos que se encuentran en el inventario de un cuentadante y pasan a cargo de otro.

Los trabajos entre entidades deben ser realizados de acuerdo al procedimiento de traspaso entre entidades, establecido en el presente acto administrativo.

5.3 Baja de bienes

5.3.1. Definición

Es el procedimiento por el cual se retira un bien del servicio de forma física y de los registros del patrimonio, de la Superintendencia de Transporte.

De acuerdo con la Política Contable de Propiedad, Planta y Equipo, se dará de baja un elemento de Propiedad, Planta y Equipo cuando no cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal, en los siguientes casos:

- Cuando se dispone del elemento
- Cuando no se espera obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación.

Este procedimiento requiere concepto del Grupo de Administrativa o del técnico competente de la Entidad, y aprobación del Comité de Evaluación de Bienes de la Superintendencia de Transporte, se perfecciona con el retiro físico, el descargue de los registros contables y el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso, según el hecho que le da origen.

5.4 Clasificación

5.4.1. Bienes Servibles

Es la salida definitiva de aquellos bienes que se encuentran en buenas condiciones físicas y técnicas, pero que la Entidad no los requiere para el normal desarrollo de sus actividades.

5.4.2. Bienes Inservibles

Es el retiro definitivo de bienes que por su estado de desgaste, deterioro u obsolescencia física no son útiles para el servicio al cual se encuentran destinados y no ofrecen posibilidad alguna de reparación, uso o aprovechamiento de sus partes.

5.4.3. Bienes Inservibles por Salubridad

Son bienes que contienen elementos o compuestos peligrosos que no generan problema durante su uso, sin embargo, se convierten en un peligro para la salud y el medio ambiente cuando son liberados, y que además por su deterioro, obsolescencia tecnológica ya no son útiles para la Entidad.

5.5 Procedimientos de bajas

Para adelantar los procesos de baja, las oficinas o dependencias de la Superintendencia de Transporte, que no requieran para su uso determinados elementos devolutivos a su cargo, deben entregarlos al almacén con el documento de reintegro respectivo, indicando el estado físico del bien.

Para el caso de equipos, celulares, el Grupo Administrativo determinará la operatividad y funcionamiento del dispositivo móvil.

El almacenista, una vez recibidos los elementos, debe verificar las condiciones físicas y técnicas y emitir concepto a efecto de clasificar los elementos en servibles e inservibles, determinar el valor de compra y el valor contable a la fecha de la baja y posteriormente elaborará la relación de los bienes para ser dados de baja, con descripción, número de placa, cuenta, subcuenta, cantidad, valor de compra, valor contable y concepto técnico, se convocará al Comité de Evaluación de Bienes de la Superintendencia de Transporte, en el cual los miembros analizarán la relación de los bienes objeto de la baja y determinarán el

mecanismo para su destinación final. La decisión del Comité debe quedar en acta firmada por los actuantes. El valor con el cual se dan de baja los elementos, debe ser exactamente igual al valor con el cual figuran en los registros contables e inventarios.

Con el acta del Comité y la relación de los elementos, se procede a expedir la resolución motivada, ordenando la baja de tales bienes y el mecanismo para el destino final de los mismos.

Una vez se haya llevado a cabo el mecanismo de destino final de los bienes, la Dirección de Administrativa deberá contar con el acta (de entrega o destrucción), debidamente suscrita la cual será el soporte para elaborar el registro de baja de los inventarios de la Entidad. En el caso de los vehículos, para la formalización del acta, es requisito que la tarjeta de propiedad este a nombre del adjudicatario.

Una vez se haya dado de baja a los bienes, el Grupo de Administrativa deberá realizar el reporte al Grupo de Financiera para el respectivo descargue contable.

Se darán de baja los accesorios que integren un bien, tales como cables, cargadores, baterías, manuales, bases y consumibles que no sean necesarios o que presenten incompatibilidad de uso para el funcionamiento del bien.

Cuando existan bienes con concepto técnico para baja en consideración a los criterios de su estado por obsolescencia tecnológica, deterioro que ha sufrido el bien por su normal uso y pérdida de capacidad productiva y aún posean saldo en libros, se podrá realizar la actualización de su valor en libros a cero, tomando como base lo estipulado en dicho concepto.

Los activos que se den de baja, deben retirarse contablemente afectando el costo histórico, los ajustes, los registros de depreciación o amortización acumulada, así como las valoraciones, desvalorizaciones y provisiones que afecten el activo correspondiente.

5.6 Mecanismo para dar de baja los bienes

5.6.1. Baja de Bienes por Enajenación

Para los procesos de baja a través de la enajenación de bienes, se tendrá como marco de referencia lo establecido en la Sección 2 del Decreto 1082 de 2015, respecto de la enajenación de bienes del Estado. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.1.4 de este decreto, la Entidad podrá realizar directamente la enajenación, o contratar para ello a promotores, bancas de inversiones, martillos, comisionistas de bolsa de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, faculta a las entidades públicas para la venta de bienes de su propiedad y en tal sentido, el literal e) de la norma invocada establece: “En los procesos de enajenación de los bienes del estado se podrá utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva”.

Los mecanismos de enajenación de Bienes son:

5.6.2. Enajenación Directa por Oferta en sobre Cerrado

De conformidad a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015. Cuando se enajene bienes con el mecanismo de oferta en sobre cerrado, deberá seguir el siguiente procedimiento:

5.6.2.1. La Entidad debe publicar la convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones, en los cuales debe incluir la lista de bienes sometidos al proceso de enajenación.

5.6.2.2. Recibidas y respondidas las observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, la Entidad debe expedir el acto administrativo de apertura y publicarlo en el SECOP junto con los pliegos de condiciones definitivos.

5.6.2.3. Una vez recibidas las ofertas, la ST debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los oferentes y publicar el informe correspondiente en el SECOP junto con la lista de los bienes sobre los cuales se recibieron ofertas.

5.6.2.4. La Entidad debe convocar la audiencia en el lugar, día y hora señalados en los pliegos de condiciones.

5.6.2.5. En la audiencia la ST debe abrir las ofertas económica de los oferentes habilitados e informar la mejor oferta.

5.6.2.6. La Entidad concede a los oferentes la oportunidad para mejorar la oferta por una sola vez.

5.6.2.7. Surtido este paso, la ST debe adjudicar el bien al oferente que haya ofrecido el mejor precio para la ST.

5.6.3. Enajenación Directa a través de Subasta Pública

Si la investigación directa es por subasta pública, se debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza.

5.6.2.8. Enajenación a través de Intermediarios Idóneos

Cuando se elija este mecanismo de enajenación, la venta deberá realizarse a través de subasta pública o mediante el mecanismo de derecho privado que se convenga con el intermediario (Artículo 2.2.1.2.2.2.3 Decreto 1082 de 2015)

La selección de intermediario idóneo se hace a través de un proceso de contratación, en el cual se utilicen las reglas de la selección abreviada de menor cuantía. Si el intermediario es un comisionista de bolsa de productos se selecciona mediante el procedimiento interno aplicable a la bolsa de productos, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.2.1.5 y 2.2.1.2.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Nota: Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, directamente (Enajenación directa por oferta en sobre cerrado y Enajenación a través de subasta pública), o cuando la misma se realice a través de intermediarios idóneos, el oferente deberá consignar a favor de la Entidad un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en la puja y que se imputará al precio de ser el caso.

5.6.2.9. Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales (artículo 2.2.1.2.2.4.3. Decreto 1082 de 2015)

La Entidad debe hacer un inventario de los bienes muebles que no se utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que debe ser publicado en la Página Web.

La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.

Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega.

En el evento de existir dos (2) o más manifestaciones de interés de entidades públicas de cualquier orden, sobre uno o varios bienes muebles, se le dará preferencia a aquella que hubiere manifestado primero su interés.

Una vez determinada la Entidad a la que se entregarán los bienes, producto de la formal manifestación pública de interés, se procederá a realizar la respectiva acta de entrega de los bienes objeto de baja a título de enajenación de bienes entre entidades públicas, la que suscribirán los ordenadores del gasto de las entidades involucradas y se procederá a la entrega material de los bienes muebles en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega.

En los procesos de enajenación por venta de bienes, deberá tenerse en cuenta:

Precio mínimo de venta de bienes muebles no sujetos a registro: La Entidad debe tener en cuenta el resultado del estudio de las condiciones de mercado, el estado de los bienes muebles y el valor registrado en los libros contables de la misma. (Artículo 2.2.1.2.2.4.1 Decreto 1082 de 2015).

Precio mínimo de venta de bienes muebles sujetos a registro. (Artículo 2.2.1.2.2.4.2. Decreto 1082 de 2015) Se deberá tener en cuenta:

5.6.3. Otros Mecanismos de baja

5.6.3.4. Baja de Bienes por Destrucción

Cuando comercialmente carezcan de valor los bienes objeto de baja, se encuentren en alto grado de deterioro, por rotura, avería, alteración, desuso, vencimiento y otras causas similares no imputables a culpa o dolo del responsable, o que la Entidad considere que por sus características no deban ser comercializados por cualquier hecho que impida su venta, con el acta de aprobación del Comité de Evaluación de Bienes de la SPT, se procederá a su destrucción en el lugar donde se encuentren, de lo cual se levantará acta suscrita por los intervinientes.

5.6.3.5. Baja de bienes por salubridad

Cuando existan bienes que contengan elementos o compuestos peligrosos, que no generan problema durante su uso, pero cuando se liberan, atentan contra la salud de personas o animales y contra la conservación del medio ambiente, y que además por su deterioro, obsolescencia tecnológica ya no son útiles para la Entidad, deban ser dados de baja, éstos deberán ser entregados a los productores, comercializadores y/o distribuidores de los mismos, o a empresas autorizadas por la autoridad ambiental competente, para que se encarguen de la destinación final según las normas ambientales existentes.

Dentro de estos elementos se identifican aparatos eléctricos y electrónicos tales como: computadores, impresoras, CPU, fotocopiadoras, electrodomésticos, teléfonos, celulares, máquinas de oficina, entre otros. Así mismo, existen otro tipo de elementos tales como: baterías de UPS, pilas, bombillas fluorescentes y otros que requieren destinación final especial de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

5.6.3.6. Baja de Entregados en Dación de Pago o Permuta

Cuando se realiza permuta de bienes, es decir cuando se cambia un bien por otro, o como parte de un valor y recíprocamente se hace la transferencia del dominio, sólo procede cuando exista un contrato de compraventa que se estipule la permuta de bienes.

El contrato de compraventa debe contener la enumeración de cada uno de los bienes, grupo, placa de inventario y descripción de los bienes que permitan su exacta y completa identificación y el valor establecido como parte del pago.

El almacenista, debe verificar el valor del bien a permutar con el valor contable que figure a la fecha del proceso, según los registros contables de la entidad.

La entrega de los bienes se formalizará con el acta de entrega firmada por los intervinientes y el ordenador del gasto, la cual será el soporte para elaborar el registro de baja de inventarios de la SPT.

5.6.3.7. Baja de Bienes por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cuando la pérdida o daño definitivo suceda por caso fortuito o fuerza mayor, debido entre otros a terremotos, inundación, incendio, quien tenía en uso el bien en el momento del evento, presentará por escrito informe pormenorizado a la Coordinación del Grupo de Administrativa, para proceder a tramitar la reclamación ante la firma aseguradora.

El almacenista elaborará un documento o acta de pérdida de daño o bienes, con la información de los bienes, y el costo histórico, valor en libros, nombre del servidor público a quien aparece el bien, entre otros.

Con base en el documento o acta de pérdida se elaborará el comprobante de baja y se procederá a descargar el valor de los bienes de los registros de la cuenta contable correspondiente.

En caso de desastre natural puede darse de baja el bien elaborando un acta en donde se especifique y se aporten los soportes que efectivamente prueben la destrucción del bien como causa de estos fenómenos.

5.6.3.8. Bajas relacionadas con Procesos de Responsabilidad Fiscal

Cuando por resultado del proceso de responsabilidad fiscal, se declare son responsabilidad al solicitante, con la decisión judicial se tramitará la baja ante el Comité de Evaluación de Bienes de la ST.

Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsable fiscal efectúe la reposición del bien por otro de similares condiciones, se levantará acta firmada por los intervinientes, y está servirá de soporte para tramitar la baja ante el Comité de Evaluación de Bienes de la ST.

Es importante señalar que el responsable puede reponer o pagar el bien en cualquier etapa del proceso.

Cuando se haya efectuado reclamación ante la compañía aseguradora y esta cubra e valor del bien, la baja se producirá descargando su valor del inventario, si el pago es parcial, no se surtirá la baja hasta tanto se cubra el valor total del bien.

6. DEPRECIACIÓN DE LOS BIENES

6.1 Definición

Es la pérdida de valor y capacidad normal de operación que sufren los bienes por su utilización, deterioro, desuso, causas naturales, obsolescencia, desgaste o explotación, después de un periodo de vida útil.

La depreciación se aplica a las cuentas que conforman la Propiedad, Planta y Equipo, excepto los semovientes y las vías de comunicación y acceso.

La depreciación de un activo cesa cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere el valor en libros. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo ni cuando el activo sea objeto de operaciones de reparación y mantenimiento. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción.

6.2 Depreciación Acumulada

Representa el valor acumulado de la pérdida de capacidad operacional, que ha sufrido la propiedad, planta y equipo por el uso u otros factores naturales.

6.3 Activos Depreciables

Son los bienes adquiridos por la Entidad a cualquier título que se encuentran registrados contablemente en el rubro de propiedades, plata y equipo, y que, por causa del deterioro, desuso, utilización, obsolescencia, causas naturales, desgaste o explotación pierden su capacidad normal de operación después de un periodo de vida útil.

Los activos depreciables cumplen las siguientes características:

- Ser de propiedad de la ST
- Los adquiridos a cualquier título para usarlos en la prestación del servicio de la ST.
- Los adquiridos a cualquier título, para usarlos en la prestación del servicio de la ST.

6.3.1. Activos depreciables de Menor Cuantía

Los activos de menor cuantía son los que, con base en su valor de adquisición o incorporación, se deprecian en el mismo año en que se adquieren e incorporan. Teniendo en cuenta el monto que la ST ha determinado, cuando el valor de adquisición de los activos bienes muebles se igual o inferior a un (2) SMLV, se reconoce como gasto sin considerar su vida útil; De otra parte, para los activos que superen este monto se trata como se describe en la presente política.

6.3.2. Vida Útil

Corresponde al tiempo durante el cual se espera que un activo depreciable pueda ser usado por la Entidad, en la prestación de servicios, teniendo en cuenta las características

o circunstancias tales como, especificaciones de fábrica, deterioro por uso, acciones de factores naturales u obsolescencia por avance tecnológico.

En su determinación pueden intervenir factores como: deterioro inherente a la naturaleza del bien, obsolescencia, desgaste físico por utilización acelerada, carencia de programas de mantenimiento, reparaciones de activos y limitaciones de carácter legal u otra clase, para el uso del bien.

La vida útil de un activo puede ser inferior a su vida económica, entendida como el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios, o como cantidad de unidades de producción o similares que uno o más usuarios esperan obtener de él.

Para la determinación de la vida útil, se debe guiar por la Política Contable de Propiedad, Planta y Equipo de la Entidad.

6.3.3. Costo Histórico

Corresponde al saldo registrado por concepto del costo de adquisición del activo, incluidos los débitos por adiciones y mejoras que hayan aumentado su capacidad o eficiencia operativa.

6.3.4. Bienes a depreciar

Son los adquiridos en el transcurso del periodo contable. Cuando el activo adquirido empiece a utilizarse en el transcurso del periodo contable, la depreciación será la que corresponda desde esa fecha hasta el 31 de diciembre del periodo en que se adquirió. Para el periodo contable siguiente, la depreciación se calculará con base en el saldo a 31 de diciembre del año anterior.

6.3.5. Bienes usados

Cuando se trate de bienes que estén en uso por parte de la ST y sobre los cuales no se ha registrado depreciación, esta se calculará de acuerdo a las disposiciones que al respecto expida la Contaduría General de la Nación teniendo en cuenta el método de línea recta, la vida útil y el costo actualizados, así:

Cuando los bienes hayan cumplido su vida útil al momento de calcular la depreciación, se debe contratar los servicios de un perito especializado en la materia o efectuarse una inspección ocular por parte de un funcionario de la ST, idóneo en la materia con el fin de determinar su estado actual y establecer la posibilidad de aumentar su vida útil, así como el valor actualizado o mercado.

6.3.6. Bienes reintegrados y/o retirados del servicio

Cuando un activo depreciable sea reintegrado y/o retirado del servicio, pero se tiene la intención de seguir utilizando en un tiempo no superior a dos (2) meses, se continuará depreciando sin tener en cuenta la interrupción. Si el tiempo excede el periodo mencionado, se suspenderá la depreciación hasta cuando empiece a usarse nuevamente con lo cual se reanudará su proceso de depreciación.

Si el activo depreciable es retirado del servicio en forma definitiva, se suspenderá su depreciación en la fecha de retiro.

En tal caso se mantendrán los saldos, tanto en la cuenta del activo, como en la depreciación acumulada correspondiente, hasta cuando el respectivo bien sea dado de baja, lo cual a su vez conlleva la eliminación del saldo de la depreciación acumulada de dicho bien.

También se suspenderá la depreciación cuando el bien desaparezca o se destruya por situaciones tales como calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de tal situación.

6.3.7. Mejoras o adiciones en activos depreciables

Los desembolsos en los cuales incurra la Superintendencia de Transporte con el fin de aumentar la capacidad o eficiencia operativa de los activos depreciables, se registran como un mayor valor del activo y afectarán los registros futuros de la depreciación en proporción con la erogación efectuada.

6.3.8. Años de vida útil de los activos depreciables

En todos los casos, la vida útil de un activo depreciable debe definirse por parte de la Entidad, en relación con el servicio esperado del mismo. En circunstancias normales se considera como vida útil para los activos depreciables, cuando se utilizan los métodos de depreciación de línea recta la siguiente:

Cuenta contable	Vida útil (años)
Maquinaria y Equipo	10
Muebles, Enseres y Equipo de Oficina	5
Equipo de Comunicación y computación	5
Equipo de Transporte, tracción y elevación	5
Equipo de Comedor cocina, despensa y hotelería	3

Cuando en un caso particular se considere que la vida útil fijada no corresponda a la real, debido a circunstancias tales como acción de factores naturales, deterioro, obsolescencia, avance tecnológico o especificaciones de fábrica, podrá fijarse una vida útil diferente y reflejarse en las notas a los estados contables.

6.3.9. Ajustes a la alícuota de depreciación

La vida útil de un activo puede ser diferente a su vida física, por lo cual deberá revisarse periódicamente. Cuando se compruebe que la vida útil de un activo es inferior a

la estimada inicialmente, debe modificarse la alícuota de depreciación de tal manera que se ajuste a la vida útil real con base en cálculos de reconocido valor técnico.

6.3.10. Métodos de depreciación

La depreciación debe determinarse sistemáticamente mediante métodos de reconocido valor técnico, debe revisarse periódicamente con el fin de ajustarlo a cambios significativos que llegaren a presentarse en el patrón esperado de beneficios económicos.

Debe cambiarse cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de acuerdo con los servicios recibidos del activo, caso en el cual el efecto de dicho cambio debe cuantificarse en las notas a los Estados Contables, indicando las razones que lo justificaron.

El método que adoptó la Superintendencia de Transporte es el método de línea recta, por considerarse el que mejor refleja el equilibrio entre los servicios recibidos, la vida útil y el costo correspondiente del activo, se aplicará éste en forma consistente durante el periodo contable respectivo, con el fin de proporcionar comparabilidad en los resultados de las operaciones.

6.3.11. Método de Línea Recta

Por este método se determina una alícuota periódica constante para registrarla como gasto durante la vida útil del activo.

Se aplica cuando el activo es utilizado de manera regular y uniforme en cada periodo y su cálculo resulta de la siguiente formulación:

$$\text{Alícuota periódica} = \frac{\text{Costo del activo}}{\text{Vida Útil estimada del activo (años)}}$$

6.3.12. Valor residual

Para los elementos utilizados y clasificados como PPyE en la ST, se establece que el valor residual es cero (\$0) pesos, en consideración a que durante su vida útil se consume en forma significativa el potencial de servicio; excepto cuando se identifiquen casos especiales que ameriten la asignación de valor residual a un tipo de activo en particular.

6.3.13. Deterioro

En la ST, se evalúan indicios de deterioro para los activos-bienes muebles clasificados como Propiedades, Planta y Equipo, cuyo costo sea igual o superior a treinta y cinco (35) SMMLV, (del año en que se realiza la adquisición o incorporación). Para el efecto, como mínimo al cierre del periodo contable, evalúa si existen indicios que indiquen que el valor de un activo puede estar deteriorado, y recurre a las siguientes fuentes de información:

- Fuentes externas que implican deterioro:
 - Durante el periodo el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más de lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo y de su uso normal.
 - Cambios significativos con incidencia adversa al entorno de la ST, desde el punto de vista: a) Tecnológico, cuando la entidad se encuentre en renovación tecnológica de activos que le obligue a migrar a nuevas tecnologías; b) Legal cuando se presentan modificaciones en la normatividad para el uso del activo como restricciones ambientales, entre otros.
- Fuentes internas que implican deterioro:
 - Evidencia de obsolescencia o daño físico del activo.
 - Cambios en el uso del activo que impliquen menores rendimientos futuros: ociosidad, discontinuación, obsolescencia o reestructuración.
 - Se detiene la puesta en funcionamiento del activo.
 - Información que indica un menor rendimiento del bien al esperado, que puede ser a través de opiniones de expertos, planos, fotografías, videos o declaraciones de personal interno acerca de la situación operativa del activo cuyo deterioro físico se pretende probar.
 - Incremento significativo de los costos de mantenimiento y funcionamiento del activo.

Si para un activo se evidencia la existencia de uno de los indicios de deterioro señalados anteriormente, se debe verificar si existe pérdida por deterioro, caso en el cual se procede a su reconocimiento y medición.

6.3.14. Amortización

Se refiere a la distribución del costo de un activo amortizable durante el tiempo en que contribuye a la generación de ingresos o al cumplimiento de las actividades propias de la función administrativa o cometido de la Entidad.

6.3.12.1 Activos amortizables

Se consideran como tales, los activos de propiedad de la Entidad, que de acuerdo con su naturaleza están sujetos a consumirse como consecuencia del uso, o extinción del plazo legal o contractual de utilización pactado para su uso, cuando se efectúa bajo esta modalidad, o que cumplen con un ciclo productivo determinado.

6.3.12.2 Vida útil

Corresponde al tiempo durante el cual se espera que un activo amortizable pueda contribuir a la producción de bienes o la prestación de servicios. Para la determinación de la vida útil debe tenerse en cuenta el tiempo menor entre el estimado de extinción del

activo por su utilización y el plazo legal o contractual pactado para su uso, cuando la adquisición del activo se hace bajo esta modalidad.

La vida útil puede ser modificada cuando circunstancias especiales inherentes al activo, modifiquen la capacidad de producción o de servicios, lo cual debe reflejarse en las Notas a los Estados Contables.

6.3.12.3 Método de amortización

El método que adoptó la Superintendencia de Transporte es el método de Línea Recta, el cual se determina bajo la misma metodología y formulación aplicada a la depreciación de acuerdo al concepto de vida útil, en especial cuando se trate de activos intangibles y diferidos, respeto de los cuales son relevantes los plazos y condiciones legales y contractuales.

6.3.12.4 Amortización de Intangibles

El valor acumulado por la adquisición de intangibles se amortizará durante el tiempo que corresponde a la recuperación de la inversión en que se incurrió, o el periodo en el que se obtendrán los beneficios esperados por efecto de la explotación del intangible o la duración del amparo legal o contractual.

6.3.12.5 Amortización de bienes entregados a terceros

El valor representativo de los bienes entregados a terceros será amortizado por estos durante el periodo que corresponda a los beneficios esperados, por efecto de la explotación del bien entregado o la duración del amparo legal o contractual. En todo caso el periodo de amortización no podrá ser superior a los años de vida útil estimados para el respectivo bien.

6.3.12.6 Deterioro

En la ST, se evalúan indicios de deterioro para los activos intangibles, cuyo costo sea igual o superior a treinta y cinco (35) SMMLV, (del año en que se realiza la adquisición o incorporación). Para el efecto, como mínimo al cierre del período contable, evalúa si existen indicios que indiquen que el valor de un activo puede estar deteriorado, y recurre a las siguientes fuentes de información:

- c) Fuentes externas que implican deterioro:
 - Durante el período el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más de lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo y de su uso normal.
 - Cambios significativos con incidencia adversa al entorno de la ST, desde el punto de vista: a) Tecnológico, cuando la entidad se encuentre en renovación tecnológica de activos que le obligue a migrar a nuevas tecnologías; b) Legal cuando se presentan modificaciones en la normatividad para el uso del activo como restricciones ambientales, entre otros.
- d) Fuentes internas que implican deterioro:
 - Evidencia de obsolescencia o daño físico del activo.
 - Cambios en el uso del activo que impliquen menores rendimientos futuros: ociosidad, discontinuación, obsolescencia o reestructuración.
 - Se detiene la puesta en funcionamiento del activo.
 - Información que indica un menor rendimiento del bien al esperado, que puede ser a través de opiniones de expertos, planos, fotografías, videos o declaraciones de personal interno acerca de la situación operativa del activo cuyo deterioro físico se pretende probar.
 - Incremento significativo de los costos de mantenimiento y funcionamiento del activo.

Si para un activo se evidencia la existencia de uno de los indicios de deterioro señalados anteriormente, se debe verificar si existe pérdida por deterioro, caso en el cual se procede a su reconocimiento y medición.

7. RESPONSABILIDAD

Se originan por pérdida de fondo o bienes públicos, disminución de derechos o egresos ilegales determinados por la aplicación de controles administrativos o fiscales.

7.1 Responsabilidad de los bienes

Son cuentadantes y responsables, administrativa y fiscalmente todas las personas que administren, custodien, manejen, reciban o usen elementos de propiedad de la Superintendencia de Transporte, de otras entidades puestos al servicio de la ST.

7.2 Responsables de Bienes en Depósito

Se denomina responsable de bienes en depósito, toda persona que reciba custodie o administre elementos de la ST.

El responsable de bienes en depósito, tiene entre otras las siguientes responsabilidades:

- Por el recibo suministro o provisión de los bienes de la Entidad.
- Por el manejo, administración, custodia, protección de bienes devolutivos y de consumo, servibles e inservibles en depósito.
- Por los registros adecuados, ordenados y actualizados de los bienes en depósito a su cargo.
- Por rendir las cuentas a los organismos de control.

7.3 Determinación de la Responsabilidad

La responsabilidad administrativa y fiscal de los responsables de bienes en depósito se determina a través del proceso disciplinario adelantado por el competente y del proceso de responsabilidad fiscal, adelantado por la Contraloría General de la República.

7.4 Responsables de Bienes en Servicio

Todo servidor público o persona que use bienes de propiedad de la ST o de otras entidades, puestas al servicio de la misma se constituye en responsable de bienes en servicio.

7.5 Determinación de la Responsabilidad

La responsabilidad fiscal y administrativa por pérdida, daño o deterioro, disminución o mal uso de bienes, se determina a través del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por la Contraloría General de la República y del proceso disciplinario adelantado por la Entidad.

Los fallos con responsabilidad fiscal se registran en la cuenta de responsabilidades fiscales por el valor en libros a cargo de los responsables de manejo.

Cuando el fallo con responsabilidad fiscal cuantifique el daño emergente, este valor se contabilizará en la cuenta de ingresos extraordinarios.

7.6 Cesación de Responsabilidad

La responsabilidad como cuentadante cesa en los siguientes casos:

- Cuando se hace entrega formal de los bienes puestos a su cuidado.
- Cuando el responsable efectúa la reposición o el pago de los bienes, en las condiciones y características de los faltantes, cuya aceptación sea autorizada por la Entidad a través de acto administrativo, el cual servirá de soporte para efectuar los registros contables respectivos.
- Cuando la Compañía Aseguradora hace efectivo el pago en las condiciones anteriormente señaladas.
- Cuando se produce falle de exoneración o fallo sin responsabilidad fiscal, son perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales.

7.7 Compensaciones

Cuando en la práctica de constatación física de bienes devolutivos de consumo, servibles en depósito, así como devolutivos en servicio, se encuentren elementos sobrantes, los cuales haya podido confundirse con otros semejantes o similares en apariencia, clase, naturaleza y valor y existiendo cantidades faltantes, se pueden hacer compensaciones.

Con base en el acta resultante el servidor público responsable solicita al Secretario General, la autorización de la compensación, previa evaluación de las causales y de los bienes motivo de tal actuación.

No son susceptibles de compensación los bienes que figuren en los registros identificados como cuerpo cierto, tales como: máquinas, vehículos, electrodomésticos, entre otros, ya que su registro se individualiza mediante un número o una serie.

La compensación se perfecciona con la autorización del Secretario General, la elaboración de los comprobantes de entrada y salida y la incorporación en los registros.

8. ENTREGA DE ELEMENTOS DEVOLUTIVOS Y PAZ Y SALVO A CONTRATISTAS

Autorízase solicitar y entregar elementos devolutivos a cargo de contratistas siempre y cuando el respectivo contrato así lo prevea:

El trámite para la entrega de elementos a contratistas será el siguiente:

- En el evento que se requiera entregar elementos a contratistas, estos junto con el almacenista y el Coordinador del Grupo Administrativo, suscribirán un documento denominado “Acta de Entrega de Elementos Devolutivos” en la que se relacionen, numeren y describan los elementos entregados en razón de la naturaleza del contrato celebrado.
- El almacenista remitirá al interventor del contrato correspondiente copia del “Acta de Entrega de Elementos Devolutivos” para que repose en los documentos del respectivo contrato.
- En el “Acta de Entrega de Elementos Devolutivos” debe preverse la obligación de contratista de restituir los bienes al término de la ejecución del contrato o cuando así lo requiera la Entidad, así como incluir las disposiciones pertinentes para determinar claramente la eventual responsabilidad del contratista por el indebido uso o no devolución de los bienes entregados.
- El contratista deberá solicitar al almacenista el paz y salvo respectivo para la presentación de su última cuenta de cobro.
- El almacenista entregará al contratista paz y salvo a satisfacción, previa devolución y verificación de los elementos que este tuviere a su cargo.

Los elementos no reintegrados por el contratista deberán ser descontados por el interventor de los contratos en la liquidación del mismo y si no fuere suficiente el saldo para ellos, hará las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía única que ha sido constituida.

Artículo 2°. Publicar el presente acto administrativo en el *Diario Oficial* y en la Página Web de la Superintendencia de Transporte.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las Resoluciones números 3495 de 2010 y 21388 de 2015 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 2020.

El Superintendente de Transporte,

Camilo Pabón Almanza.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 131 DE 2020

(julio 31)

por la cual se prorroga el plazo indicado en la Resolución número 706 de diciembre 16 de 2016 (modificada por las Resoluciones número 043 de febrero 8 de 2017, 097 de marzo 15 de 2017, 441 de diciembre 26 de 2019 y 109 de junio 17 de 2020), para el reporte de la información financiera, a través del Sistema Consolidador de Hacienda de Información Pública (CHIP) de la Categoría Información Contable Pública – Convergencia, correspondiente al periodo abril-junio de 2020.

El Contador General de la Nación, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confieren los literales c) y g) del artículo 3° de la Ley 298 de 1996 y los numerales 3 y 8 del artículo 4° del Decreto número 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 16 de la Resolución número 706 de diciembre 16 de 2016, modificado por las Resoluciones números 043 de febrero 8 de 2017, 097 de marzo 15 de 2017 y 441 de diciembre 26 de 2019, se establece la información a reportar, los requisitos y plazos para el reporte de información a la Contaduría General de la Nación, por parte de las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.

Que mediante la Resolución número 037 de 2017 (que derogó la Resolución número 743 de 2013 y sus modificaciones), expedida por la CGN, se regula el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público.

Que mediante la Resolución número 414 de 2014 y sus modificaciones, expedida por la CGN, se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público.

Que mediante la Resolución número 533 de 2015 y sus modificaciones, expedida por la CGN, se incorporó en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Que mediante la Resolución número 461 de 2017 y sus modificaciones, expedida por la CGN, se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades en Liquidación y se dictan otras disposiciones.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 417 del 17 de marzo de 2020, que declara la Emergencia Económica, Social y Ecológica en Colombia, mencionando claramente que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 con la cual se regula la emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

Que la CGN expidió la Circular Externa 001 de mayo de 2020, en la cual informa que “va a requerir a todas las entidades reguladas la información relacionada con la financiación y uso de los recursos destinados a la atención de la emergencia, por lo que a la fecha está elaborando un formulario adicional (COVID-19) en la categoría “Información Contable Pública Convergencia”, que se acompañará del instructivo correspondiente”.

Que mediante la Resolución número 109 de junio 17 de 2020, expedida por la CGN, se incorporó en la categoría Información Contable Pública Convergencia (ICPC), un nuevo Formulario denominado CGN2020_004_COVID_19, el cual tiene por objeto mostrar, al país y a la comunidad en general, la forma como se están utilizando los recursos destinados a atender la emergencia sanitaria, este debe reportarse trimestralmente y hasta cuando duren los efectos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19.

Que las subcuentas y valores a incorporar en el formulario CGN2020_004_COVID_19 deben guardar relación directa con la financiación y uso de los recursos destinados a la atención de la emergencia sanitaria, y el reporte corresponde a todos los movimientos contables realizados que se generen con ocasión de la aplicación y observancia de los distintos decretos emitidos por el Gobierno nacional para este propósito.

Que se requiere que las entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública encaminen sus esfuerzos para mantener la estabilidad del Sistema

Contable Público Colombiano, con el propósito de generar confianza y estabilidad en las cuentas públicas del país y del público en general, lo que hace necesario disponer de medidas de carácter transitorio tendientes a que las entidades reguladas por la CGN en materia de contabilidad pública, puedan garantizar la calidad de la información contable pública reportada a la CGN.

Que la CGN ha recibido solicitudes de prórroga por parte de algunas entidades sujetas al ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, para el envío y reporte de la información Contable Pública Convergencia correspondiente al periodo abril - junio de 2020, en las que manifiestan que con ocasión del COVID-19 y la obligación del reporte del nuevo Formulario CGN2020_004_COVID_19, se están generando retrasos y demoras en los procesos y actividades administrativas y operativas, con las consecuentes implicaciones de índole contable debido a las medidas que se están adoptando al interior de estas, para la adecuación de las herramientas tecnológicas para el desarrollo de las actividades laborales.

Que para efectos del presente acto administrativo, en el marco de la emergencia sanitaria y entendiendo la situación de contingencia en que se encuentra el país para contener el COVID-19 y los análisis realizados de las circunstancias expuestas por las entidades, que afectan de manera directa el cumplimiento de la fecha establecida para el reporte de la categoría Información Contable Pública – Convergencia, correspondiente al periodo abril – junio de 2020, considerando la materialidad e impacto en el Balance Consolidado de la Nación, se hace necesario ajustar la fecha establecida para realizar los reportes a la CGN.

Que el parágrafo 2° del artículo 16 de la Resolución número 706 define que se otorgarán prórrogas, cuando circunstancias excepcionales de materialidad y/o situaciones contingentes demostradas afecten el proceso de consolidación.

Que el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 establece: “Publicar mensualmente en las dependencias de la respectiva entidad, en lugar visible y público, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes”.

Que el inciso 2 del numeral 3.3 del artículo segundo, de la Resolución número 182 de 2017, “Publicación” determina que los informes financieros y contables mensuales se publicarán, como máximo, en el transcurso del mes siguiente al mes informado, excepto los correspondientes a los meses de diciembre, enero y febrero, los cuales se publicarán, como máximo, en el transcurso de los dos meses siguientes al mes informado.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Prorrogar el plazo indicado en el artículo 16 de la Resolución número 706 de diciembre 16 de 2016 y sus modificaciones para la presentación de la información financiera a través del Sistema Consolidador de Información Financiera Pública - CHIP, de la categoría Información Contable Pública - Convergencia correspondiente al periodo abril - junio de 2020, para las siguientes entidades de gobierno, así:

Código	Entidad	Sector	Plazo
10200000	Contraloría General de la República	NACIONAL	7/08/2020
923272395	Deuda Pública Nación	NACIONAL	10/08/2020
923272496	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET)	NACIONAL	31/08/2020
11500000	Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MINHACIENDA)	NACIONAL	18/08/2020
923272394	Tesoro Nacional	NACIONAL	18/08/2020
923272778	Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño	TERRITORIAL	18/08/2020
217844078	Barrancas	TERRITORIAL	18/08/2020
210108001	Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario	TERRITORIAL	18/08/2020
211425214	Cota	TERRITORIAL	18/08/2020
116666000	Departamento de Risaralda	TERRITORIAL	18/08/2020
119595000	Departamento del Guaviare	TERRITORIAL	6/08/2020
124717000	Dirección Territorial de Salud de Caldas	TERRITORIAL	18/08/2020
221525999	Federación Colombiana de Municipios	TERRITORIAL	14/08/2020
219725297	Gachetá	TERRITORIAL	10/08/2020
212625326	Guatavita	TERRITORIAL	8/08/2020
85600000	Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas	TERRITORIAL	8/08/2020
230247189	Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Ciénaga	TERRITORIAL	18/08/2020
223011001	Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y de la Juventud	TERRITORIAL	8/08/2020
220125817	Instituto Municipal de Recreación y Deportes - Tocancipá	TERRITORIAL	18/08/2020
215023350	La Apartada	TERRITORIAL	18/08/2020
211870418	Los Palmitos	TERRITORIAL	18/08/2020
210105001	Medellín	TERRITORIAL	18/08/2020
216285162	Monterrey	TERRITORIAL	18/08/2020
214091540	Puerto Nariño	TERRITORIAL	18/08/2020
211676616	Riofrío	TERRITORIAL	18/08/2020
211825718	Sasaima	TERRITORIAL	18/08/2020
213852838	Túquerres	TERRITORIAL	18/08/2020
210027800	Unguía	TERRITORIAL	18/08/2020
215523855	Valencia	TERRITORIAL	18/08/2020

Código	Entidad	Sector	Plazo
217313873	Villanueva	TERRITORIAL	18/08/2020
217525875	Villeta	TERRITORIAL	18/08/2020
210185001	Yopal	TERRITORIAL	18/08/2020

Artículo 2°. Prorrogar el plazo de presentación de la información financiera, a través del sistema CHIP, indicado en el artículo 16 de la Resolución número 706 de diciembre 16 de 2016 y sus modificaciones, para la categoría Información Contable Pública - Convergencia, correspondiente al período abril - junio de 2020, para las siguientes empresas, así:

Código	Entidad	Sector	Plazo
31400000	Ecopetrol S.A. (ECOPETROL S.A)	NACIONAL	15/08/2020
36400000	Imprenta Nacional de Colombia	NACIONAL	15/08/2020

Artículo 3°. Prorrogar el plazo indicado en el numeral 3.3 del artículo 1° de la Resolución número 182 del 19 de mayo de 2017, para la publicación de los informes financieros y contables mensuales de los meses de abril, mayo y junio, como máximo, en el transcurso de los dos (2) meses siguientes al mes informado, para las entidades relacionadas en los artículos precedentes.

Artículo 4°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* de conformidad con lo indicado en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2020.

El Contador General de la Nación,

Pedro Luis Bohórquez Ramírez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 133 DE 2020

(julio 31)

por la cual se inactiva el Código Institucional a unas Entidades Contables Públicas.

El Contador General de la Nación, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confieren los literales c) y g) del artículo 3° de la Ley 298 de 1996 y los numerales 3 y 8 del artículo 4° del Decreto número 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia establece que: "Habrà un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará esta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contrataría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley";

Que la Ley 298 de 1996, reglamentó el mencionado Artículo constitucional.

Que mediante la Resolución número 414 de 2014 y sus modificaciones, expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN), se incorporó en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), el Marco Conceptual y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, aplicables a las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Que mediante la Resolución número 533 de 2015 y sus modificaciones, expedidas por la CGN, se incorporó en el RCP, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está integrado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Que mediante la Resolución número 461 de 2017 y sus modificaciones, expedidas por la CGN, se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades en Liquidación y se dictan otras disposiciones.

Que las entidades que se relacionan a continuación, a la fecha de expedición de la presente resolución, no han reportado información contable, por lo cual, se han identificado como entidades omisas en cada trimestre.

Que no ha sido posible contactar a los responsables del envío de la información financiera a la Contaduría General de la Nación, de las entidades que se relacionan a continuación.

Que tal situación afecta la cobertura de las entidades que conforman el Balance General del Sector Público Colombiano, a cargo del Contador General de la Nación, al definirse un universo de entidades, que no corresponde con la realidad de quienes tienen la obligación de reportar la información.

Que es necesario inactivar los Códigos Institucionales a algunas Entidades Contables Públicas y dar aviso a los órganos de control y de gestión para lo de su competencia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. Inactivar los Códigos Institucionales de las siguientes empresas:

CÓDIGO	RAZÓN SOCIAL	OBSERVACIÓN
923272479	Centro Cultural de Exposiciones y Convenciones Poleka Kasue Sociedad de Economía Mixta S.A.S.	No reporta desde el trimestre julio-septiembre de 2017
923272813	Empresa Metropolitana de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P.	No reporta desde el trimestre octubre - diciembre de 2019
923271473	Empresa Forestal del Huila S.A.	No reporta desde el trimestre octubre - diciembre de 2016

Artículo 2°. Inactivar los Códigos Institucionales de las siguientes entidades de Gobierno:

CÓDIGO	RAZÓN SOCIAL	OBSERVACIÓN
221205999	Municipios Asociados de Urabá (MADU)	No reporta desde el trimestre octubre - diciembre de 2017
923270924	Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Norte de Casanare (CEPRONORCA)	No reporta desde el trimestre octubre - diciembre de 2017

Artículo 3°. Dar aviso de la presente resolución a los órganos de control y de gestión para lo de su competencia.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatoria*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* de conformidad con lo indicado en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2020.

El Contador General de la Nación,

Pedro Luis Bohórquez Ramírez.

(C. F.).

Comisión de Regulación de Comunicaciones

ELIMINACIONES

ELIMINACIÓN F840 DE 2020

(julio 31)

Constancia de eliminación del listado de equipos terminales homologados en Colombia.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), hace constar la **eliminación** del TAC 35380410, del listado publicado en el "Sistema Interactivo de Consulta de Terminales Homologados en Colombia", lo anterior, con fundamento en las siguientes consideraciones:

- Conforme al numeral 8 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, es función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, "Determinar estándares y certificados de homologación internacional y nacional de equipos, terminales, bienes y otros elementos técnicos indispensables para el establecimiento de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, aceptables en el país, así como señalar las entidades o laboratorios nacionales autorizados para homologar bienes de esta naturaleza".
- Mediante la Resolución CRC 298 de 2019, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relaciónamiento con Agentes, la función de "Analizar las diferentes solicitudes de homologación de equipos, terminales y otros elementos de redes de comunicaciones, cuando así lo exija la regulación vigente, y expedir los certificados de homologación cuando a ello haya lugar".
- Las condiciones generales del trámite de homologación de equipos terminales y certificados de conformidad están contenidas en la Sección I del Capítulo I del Título VII de la Resolución CRC 5050 de 2016, la cual compila las modificaciones realizadas por las Resoluciones CRC 4507 de 2014, 5031 de 2016, 5068 de 2016, 5162 de 2017 y 5300 de 2018.
- En el proceso de homologación la CRC verifica que una determinada marca y modelo de un equipo terminal tenga un adecuado funcionamiento e interacción con las redes de telefonía del país en términos de su frecuencia de operación, verifica que los equipos terminales cumplan con estándares internacionales sobre niveles de emisión radioeléctrica para un uso seguro por parte de los usuarios y verifica el cumplimiento de estándares de industria de los terminales.
- Debido a lo anterior, mediante la homologación de un equipo terminal la CRC establece de manera general la idoneidad de un dispositivo para su uso en las redes de comunicaciones del país, por lo que una vez surtido el trámite de homologación para un modelo específico de equipo, todos los dispositivos que posean

idéntica marca y modelo se entienden aptos para su uso por parte de cualquier usuario de servicios de comunicaciones en Colombia.

- Mediante Radicado 201975224 se solicitó a la CRC la homologación del equipo terminal marca CO-COMM, modelo F840, aportando los requisitos que exige la regulación para el trámite, particularmente la documentación establecida en el artículo 7.1.1.2.7 del Título VII de la Resolución CRC 5050 de 2016, por lo que el 4 de abril de 2019 la CRC expidió la carta de homologación del equipo de marca CO-COMM, modelo F840, e incorporó el mencionado TAC en el listado publicado en el “*Sistema Interactivo de Consulta de Terminales Homologados en Colombia*”.
- Sin embargo, como consecuencia de una revisión de control de calidad en el proceso de actualización de TAC del listado de equipos homologados administrada por la CRC, se evidenció que la información registrada en la GSMA para el TAC 35380410 asociado al equipo marca CO-COMM, modelo F840, había cambiado por un modelo aún no homologado en Colombia, el cual no cumplía con todos los requerimientos técnicos establecidos en la Tabla N° 1 del artículo 7.1.1.2.7 del Título VII de la Resolución CRC 5050 de 2016, y conforme con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias vigente.
- Dado lo anterior, de conformidad con el artículo 7.1.1.2.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016, resulta necesario eliminar el registro del TAC 35380410 existente en el “*Sistema Interactivo de Consulta de Terminales Homologados en Colombia*”, para el equipo terminal de marca CO-COMM, modelo F840, como consecuencia de la inconsistencia en la información que dio lugar a su homologación.

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente constancia, por ser de contenido general y abstracto, deberá ser publicada en el **Diario Oficial**.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2020.

La Coordinadora de Relacionamiento con Agentes,

Mariana Sarmiento Argüello.
(C. F.).

ELIMINACIÓN MC7455 DE 2020

(julio 31)

Constancia de eliminación del listado de equipos terminales homologados en Colombia.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) hace constar la eliminación del equipo terminal móvil de marca SIERRA WIRELESS, modelo MC7455, de nombre comercial SIERRA WIRELESS MC7455, así como todos los códigos TAC asociados al mismo, del listado publicado en el “*Sistema Interactivo de Consulta de Terminales Homologados en Colombia*”, lo anterior, con fundamento en las siguientes consideraciones:

- Conforme al numeral 8 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, es función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, “*Determinar estándares y certificados de homologación internacional y nacional de equipos, terminales, bienes y otros elementos técnicos indispensables para el establecimiento de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, aceptables en el país, así como señalar las entidades o laboratorios nacionales autorizados para homologar bienes de esta naturaleza*”.
- Mediante la Resolución CRC 298 de 2019, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes, la función de “*Analizar las diferentes solicitudes de homologación de equipos, terminales y otros elementos de redes de comunicaciones, cuando así lo exija la regulación vigente, y expedir los certificados de homologación cuando a ello haya lugar*”.
- Las condiciones generales del trámite de homologación de equipos terminales y certificados de conformidad están contenidas en la Sección I del Capítulo I del Título VII de la Resolución CRC 5050 de 2016, la cual compila las modificaciones realizadas por las Resoluciones CRC 4507 de 2014, 5031 de 2016, 5068 de 2016, 5162 de 2017 y 5300 de 2018.
- En el proceso de homologación la CRC verifica que una determinada marca y modelo de un equipo terminal tenga un adecuado funcionamiento e interacción con las redes de telefonía del país en términos de su frecuencia de operación, verifica que los equipos terminales cumplan con estándares internacionales sobre niveles de emisión radioeléctrica para un uso seguro por parte de los usuarios y verifica el cumplimiento de estándares de industria de los terminales.
- Debido a lo anterior, mediante la homologación de un equipo terminal la CRC establece de manera general la idoneidad de un dispositivo para su uso en las redes de comunicaciones del país, por lo que una vez surtido el trámite de homologación para un modelo específico de equipo, todos los dispositivos que posean idéntica marca y modelo se entienden aptos para su uso por parte de cualquier usuario de servicios de comunicaciones en Colombia.
- Mediante Radicado 2017770595 se solicitó a la CRC la homologación del equipo terminal marca SIERRA WIRELESS, Modelo MC7455, aportando los requi-

sitos que exige la regulación para el trámite, particularmente la documentación establecida en el artículo 7.1.1.2.7 del Título VII de la Resolución CRC 5050 de 2016, por lo que el 1° de septiembre de 2017 la CRC expidió la carta de homologación del equipo de marca SIERRA WIRELESS, modelo MC7455, e incorporó el mencionado terminal en el listado publicado en el “*Sistema Interactivo de Consulta de Terminales Homologados en Colombia*”.

- Sin embargo, como consecuencia de una revisión de control de calidad de los trámites de homologación de que ha adelantado la CRC, se evidenció que la homologación del equipo marca SIERRA WIRELESS, modelo MC7455, no cuenta con un TAC (Type Allocation Code ETSI TS 123.003), asignado a la marca y modelo del equipo a homologar, lo cual corresponde uno de los requisitos para conceder y mantener la homologación de acuerdo con el artículo 7.1.1.2.7 del Título VII de la Resolución CRC 5050 de 2016, y conforme con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias vigente.
- Dado lo anterior, de conformidad con el artículo 7.1.1.2.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016, resulta necesario eliminar el registro del “*Sistema Interactivo de Consulta de Terminales Homologados en Colombia*” para el equipo terminal de marca SIERRA WIRELESS, modelo MC7455, y todos los códigos TAC asociados al mismo, como consecuencia de la inconsistencia en la información que dio lugar a su homologación.

Para efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente constancia, por ser de contenido general y abstracto, deberá ser publicada en el **Diario Oficial**.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2020.

La Coordinadora de Relacionamiento con Agentes,

Mariana Sarmiento Argüello.
(C. F.).

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00516 DE 2020

(julio 30)

por la cual se deroga el artículo 2° de la Resolución número 00463 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las que le confiere el artículo 9° del Decreto número 4801 de 2011, el Decreto número 1929 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

Que de conformidad con artículo 9° del Decreto número 4801 del 20 de diciembre de 2011, expedido por el Gobierno nacional, le corresponde al Director General de la Unidad dirigir, ordenar, controlar y evaluar el ejercicio de las competencias y funciones asignadas a la entidad;

Que el Decreto 4939 del 29 de diciembre de 2011, estableció la planta de personal encargada de ejecutar las funciones asignadas a la de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;

Que mediante Resolución número 00526 de 2018 del 13 de julio de 2018 se modificó la distribución de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se delimitó la jurisdicción y cobertura geográfica de cada dirección territorial y de cada oficina adscrita, se actualizó la conformación y funciones de los grupos internos de Trabajo del nivel nacional y se derogó la Resolución 002 de 2012 y sus modificatorias;

Que el artículo 2° de la Resolución número 00463 del 2 de julio de 2020, derogó el artículo 2° de la Resolución número 00526 de 2018 y estableció la jurisdicción y cobertura geográfica de cada dirección territorial y la cobertura geográfica de cada oficina adscrita, en la cual se define la Oficina Sincelejo como adscrita de la Dirección Territorial Córdoba y el Municipio de Anorí como jurisdicción igualmente de la Dirección Territorial Córdoba;

Que la Oficina Asesora de Planeación de la Unidad en el marco de las funciones establecidas en el artículo 10 del Decreto número 4801 de 2011, realizó un estudio técnico sobre la Dirección Territorial Córdoba, el cual fue presentado en reunión virtual del pasado 14 de julio y concluyó con la propuesta de adscribir la Oficina Sincelejo a la Dirección

Territorial Bolívar y trasladar el Municipio de Anorí a la jurisdicción de la Dirección Territorial Antioquia, de conformidad con el siguiente análisis:

“Adscripción de la Oficina Sincelejo a la Dirección Territorial Bolívar:

“Las dinámicas del conflicto armado y las secuelas de este, en la subregión de Montes de María, zona emblemática en el conflicto nacional, conformada por municipios que pertenecen a la jurisdicción de la Dirección Territorial Bolívar y la Oficina Sincelejo, adscrita a la Dirección Territorial Córdoba, permiten identificar la necesidad de que esta zona sea manejada de manera conjunta por una dirección territorial. 2. Con el traslado de la Oficina Sincelejo a la jurisdicción de la Dirección Territorial Bolívar, se pueden manejar bajo la misma estrategia de litigio las demandas interpuestas para las solicitudes ubicadas en Los Montes de María, de igual forma, se tendría un mayor control sobre el cumplimiento de las órdenes posfallo en la región, lo cual facilita la realización de los informes de la gestión adelantada por la UAEGRTD en la misma. 3. Adicionalmente, se manejaría la vocería unificada ante los medios de comunicación frente a los avances del proceso de restitución en esta zona y se unificaría en una sola Dirección Territorial la representación de la Entidad en los espacios de articulación interinstitucional para la coordinación de acciones conjuntas en la región de Montes de María. 4. Al adscribir la Oficina Sincelejo a la Dirección Territorial Bolívar, se obtiene un ahorro de aproximadamente una hora en los desplazamientos entre el municipio de Sincelejo y Carmen de Bolívar, donde se ubica la Oficina Territorial de la Dirección Territorial, lo cual beneficia los desplazamientos de la Directora Territorial y el equipo de líderes al momento de realizar actividades de acompañamiento, seguimiento y control a la Oficina Adscrita. De igual forma, la cercanía de los municipios jurisdicción de la Oficina Sincelejo, donde se concentra el mayor número de solicitudes, de la Oficina Territorial Carmen de Bolívar haría que se disminuya el tiempo de desplazamiento de los profesionales al momento de realizar actividades en campo para las nuevas solicitudes que lleguen e inicien la etapa administrativa. 5. El Circuito Judicial de Cartagena tiene jurisdicción a través del Tribunal Superior en los departamentos de Bolívar y Sucre en relación con los casos de Restitución de Tierras.

Traslado del municipio de Anorí a la jurisdicción de la Dirección Territorial Antioquia:

Debido a las menores distancias y tiempos de desplazamiento que hay entre Medellín y Anorí y, entre este y Montería, se sugiere el traslado del municipio de Anorí a la jurisdicción de la Dirección Territorial Antioquia. Además del ahorro de dinero que esto representa, en la medida en la que se pueden hacer más actividades de campo en el mismo tiempo o requerir menos tiempo y, por ende, menos días de comisiones. 2. Adicionalmente, otro aspecto a tener en cuenta para este cambio es la facilidad para la coordinación con la Fuerza Pública para los acompañamientos que se requieran, desde la ciudad de Medellín, debido a que las Unidades militares y el Departamento de Policía con jurisdicción en Anorí, pertenecen al departamento de Antioquia (...);

Que en virtud de las consideraciones normativas expuestas y las recomendaciones contenidas en el estudio técnico efectuado a la Dirección Territorial Córdoba, se procederá a: a) Adscribir la Oficina Sincelejo a la Dirección Territorial Bolívar; y, b) y trasladar el Municipio de Anorí jurisdicción de la Dirección Territorial Córdoba, a la jurisdicción de la Dirección Territorial Antioquia;

Que por lo anterior es procedente derogar el artículo 2° de la Resolución número 00463 de 2020, y, en consecuencia, establecer mediante la presente resolución la jurisdicción y cobertura geográfica de cada una de las direcciones territoriales y de las oficinas adscritas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Adscribir** la Oficina Sincelejo a la Dirección Territorial Bolívar de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2°. **Trasladar** la jurisdicción del municipio de Anorí de la Dirección Territorial Córdoba a la jurisdicción de la Dirección Territorial Antioquia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3°. **Derogar** el artículo 2° de la Resolución número 00463 de 2020 y, en consecuencia, establecer que la jurisdicción y cobertura geográfica de cada una de las direcciones territoriales y de las oficinas adscritas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de la siguiente manera:

COD_DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	OFICINA TERRITORIAL	OFICINA ADSCRITA
05001	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05002	ANTIOQUIA	ABEJORRAL	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05004	ANTIOQUIA	ABRIAQUÍ	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05021	ANTIOQUIA	ALEJANDRÍA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05030	ANTIOQUIA	AMAGÁ	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05031	ANTIOQUIA	AMALFI	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05034	ANTIOQUIA	ANDES	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05036	ANTIOQUIA	ANGELÓPOLIS	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05038	ANTIOQUIA	ANGOSTURA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05040	ANTIOQUIA	ANORÍ	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	

COD_DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	OFICINA TERRITORIAL	OFICINA ADSCRITA
05042	ANTIOQUIA	SANTA FE DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05044	ANTIOQUIA	ANZÁ	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05045	ANTIOQUIA	APARTADO	APARTADO	APARTADO	
05051	ANTIOQUIA	ARBOLETES	APARTADO	APARTADO	
05055	ANTIOQUIA	ARGELIA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05059	ANTIOQUIA	ARMENIA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05079	ANTIOQUIA	BARBOSA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05086	ANTIOQUIA	BELMIRA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05088	ANTIOQUIA	BELLO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05091	ANTIOQUIA	BETANIA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05093	ANTIOQUIA	BETULIA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05101	ANTIOQUIA	CIUDAD BOLÍVAR	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05107	ANTIOQUIA	BRICEÑO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05113	ANTIOQUIA	BURITICÁ	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05120	ANTIOQUIA	CÁCERES	CÓRDOBA		CAUCASIA
05125	ANTIOQUIA	CAICEDO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05129	ANTIOQUIA	CALDAS	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05134	ANTIOQUIA	CAMPAMENTO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05138	ANTIOQUIA	CAÑASGORDAS	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05142	ANTIOQUIA	CARACOLÍ	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05145	ANTIOQUIA	CARAMANTA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05147	ANTIOQUIA	CAREPA	APARTADO	APARTADO	
05148	ANTIOQUIA	CARMEN DE VIBORAL	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05150	ANTIOQUIA	CAROLINA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05154	ANTIOQUIA	CAUCASIA	CÓRDOBA		CAUCASIA
05172	ANTIOQUIA	CHIGORODÓ	APARTADO	APARTADO	
05190	ANTIOQUIA	CISNEROS	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05197	ANTIOQUIA	COCORNÁ	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05206	ANTIOQUIA	CONCEPCIÓN	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05209	ANTIOQUIA	CONCORDIA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05212	ANTIOQUIA	COPACABANA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05234	ANTIOQUIA	DABEIBA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05237	ANTIOQUIA	DON MATÍAS	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05240	ANTIOQUIA	EBÉJICO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05250	ANTIOQUIA	EL BAGRE	CÓRDOBA		CAUCASIA
05264	ANTIOQUIA	ENTRERRIOS	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05266	ANTIOQUIA	ENVIGADO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05282	ANTIOQUIA	FREDONIA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05284	ANTIOQUIA	FRONTINO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05306	ANTIOQUIA	GIRALDO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05308	ANTIOQUIA	GIRARDOTA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05310	ANTIOQUIA	GÓMEZ PLATA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05313	ANTIOQUIA	GRANADA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05315	ANTIOQUIA	GUADALUPE	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05318	ANTIOQUIA	GUARNE	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05321	ANTIOQUIA	GUATAPÉ	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05347	ANTIOQUIA	HELICONIA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05353	ANTIOQUIA	HISPANIA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05360	ANTIOQUIA	ITAGUÍ	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05361	ANTIOQUIA	ITUANGO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05364	ANTIOQUIA	JARDÍN	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05368	ANTIOQUIA	JERICÓ	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05376	ANTIOQUIA	LA CEJA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05380	ANTIOQUIA	LA ESTRELLA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05390	ANTIOQUIA	LA PINTADA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05400	ANTIOQUIA	LA UNIÓN	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05411	ANTIOQUIA	LIBORINA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05425	ANTIOQUIA	MACEO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05440	ANTIOQUIA	MARINILLA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05467	ANTIOQUIA	MONTEBELLO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05475	ANTIOQUIA	MURINDÓ	APARTADO	APARTADO	
05480	ANTIOQUIA	MUTATÁ	APARTADO	APARTADO	
05483	ANTIOQUIA	NARIÑO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05490	ANTIOQUIA	NECOCLÍ	APARTADO	APARTADO	
05495	ANTIOQUIA	NECHÍ	CÓRDOBA		CAUCASIA
05501	ANTIOQUIA	OLAYA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05541	ANTIOQUIA	PEÑOL	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05543	ANTIOQUIA	PEQUE	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05576	ANTIOQUIA	PUEBLORRICO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05579	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO	MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	
05585	ANTIOQUIA	PUERTO NARE	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05591	ANTIOQUIA	PUERTO TRIUNFO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05604	ANTIOQUIA	REMEDIOS	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05607	ANTIOQUIA	RETIRO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	

COD_DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	OFICINA_TERRITORIAL	OFICINA_ADSCRITA
05615	ANTIOQUIA	RIONEGRO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05628	ANTIOQUIA	SABANALARGA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05631	ANTIOQUIA	SABANETA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05642	ANTIOQUIA	SALGAR	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05647	ANTIOQUIA	SAN ANDRÉS	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05649	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05652	ANTIOQUIA	SAN FRANCISCO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05656	ANTIOQUIA	SAN JERÓNIMO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05658	ANTIOQUIA	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05659	ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABÁ	APARTADO	APARTADO	
05660	ANTIOQUIA	SAN LUIS	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05664	ANTIOQUIA	SAN PEDRO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05665	ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABÁ	APARTADO	APARTADO	
05667	ANTIOQUIA	SAN RAFAEL	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05670	ANTIOQUIA	SAN ROQUE	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05674	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05679	ANTIOQUIA	SANTA BÁRBARA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05686	ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05690	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05697	ANTIOQUIA	SANTUARIO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05736	ANTIOQUIA	SEGOVIA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05756	ANTIOQUIA	SONSÓN	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05761	ANTIOQUIA	SOPETRÁN	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05789	ANTIOQUIA	TÁMESIS	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05790	ANTIOQUIA	TARAZÁ	CÓRDOBA		CAUCASIA
05792	ANTIOQUIA	TARSO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05809	ANTIOQUIA	TITIRIBÍ	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05819	ANTIOQUIA	TOLEDO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05837	ANTIOQUIA	TURBO	APARTADO	APARTADO	
05842	ANTIOQUIA	URAMITA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05847	ANTIOQUIA	URRAO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05854	ANTIOQUIA	VALDIVIA	CÓRDOBA		CAUCASIA
05856	ANTIOQUIA	VALPARAÍSO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05858	ANTIOQUIA	VEGACHÍ	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05861	ANTIOQUIA	VENECIA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05873	ANTIOQUIA	VIGÍA DEL FUERTE	APARTADO	APARTADO	
05885	ANTIOQUIA	YALÍ	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05887	ANTIOQUIA	YARUMAL	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05890	ANTIOQUIA	YOLOMBÓ	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
05893	ANTIOQUIA	YONDÓ (CASABE)	MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	
05895	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	CÓRDOBA		CAUCASIA
08001	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	MAGDALENA	SANTA MARTA	
08078	ATLÁNTICO	BARANOA	MAGDALENA	SANTA MARTA	
08137	ATLÁNTICO	CAMPO DE LA CRUZ	MAGDALENA	SANTA MARTA	
08141	ATLÁNTICO	CANDELARIA	MAGDALENA	SANTA MARTA	
08296	ATLÁNTICO	GALAPA	MAGDALENA	SANTA MARTA	
08372	ATLÁNTICO	JUAN DE ACOSTA	MAGDALENA	SANTA MARTA	
08421	ATLÁNTICO	LURUACO	MAGDALENA	SANTA MARTA	
08433	ATLÁNTICO	MALAMBO	MAGDALENA	SANTA MARTA	
08436	ATLÁNTICO	MANATÍ	MAGDALENA	SANTA MARTA	
08520	ATLÁNTICO	PALMAR DE VARELA	MAGDALENA	SANTA MARTA	
08549	ATLÁNTICO	PIOJÓ	MAGDALENA	SANTA MARTA	
08558	ATLÁNTICO	POLONUEVO	MAGDALENA	SANTA MARTA	
08560	ATLÁNTICO	PONEDERA	MAGDALENA	SANTA MARTA	
08573	ATLÁNTICO	PUERTO COLOMBIA	MAGDALENA	SANTA MARTA	
08606	ATLÁNTICO	REPELÓN	MAGDALENA	SANTA MARTA	
08634	ATLÁNTICO	SABANAGRANDE	MAGDALENA	SANTA MARTA	
08638	ATLÁNTICO	SABANALARGA	MAGDALENA	SANTA MARTA	
08675	ATLÁNTICO	SANTA LUCÍA	MAGDALENA	SANTA MARTA	
08685	ATLÁNTICO	SANTO TOMÁS	MAGDALENA	SANTA MARTA	
08758	ATLÁNTICO	SOLEDAD	MAGDALENA	SANTA MARTA	
08770	ATLÁNTICO	SUAN	MAGDALENA	SANTA MARTA	
08832	ATLÁNTICO	TUBARÁ	MAGDALENA	SANTA MARTA	
08849	ATLÁNTICO	USIACURÍ	MAGDALENA	SANTA MARTA	
11001	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
13001	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13006	BOLÍVAR	ACHÍ	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13030	BOLÍVAR	ALTOS DEL ROSARIO	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13042	BOLÍVAR	ARENAL	MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	
13052	BOLÍVAR	ARJONA	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13062	BOLÍVAR	ARROYOHONDO	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13074	BOLÍVAR	BARRANCO DE LOBA	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13140	BOLÍVAR	CALAMAR	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13160	BOLÍVAR	CANTAGALLO	MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	
13188	BOLÍVAR	CICUCO	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13212	BOLÍVAR	CÓRDOBA	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13222	BOLÍVAR	CLEMENCIA	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13244	BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13248	BOLÍVAR	EL GUAMO	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13268	BOLÍVAR	EL PEÑÓN	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13300	BOLÍVAR	HATILLO DE LOBA	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13430	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13433	BOLÍVAR	MAHATES	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13440	BOLÍVAR	MARGARITA	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13442	BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13458	BOLÍVAR	MONTECRISTO	MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	
13468	BOLÍVAR	MOMPÓS	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13473	BOLÍVAR	MORALES	MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	
13490	BOLÍVAR	NOROSI	MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	
13549	BOLÍVAR	PINILLOS	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13580	BOLÍVAR	REGIDOR	MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	
13600	BOLÍVAR	RÍOVIEJO	MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	
13620	BOLÍVAR	SAN CRISTÓBAL	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13647	BOLÍVAR	SAN ESTANISLAO	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13650	BOLÍVAR	SAN FERNANDO	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13654	BOLÍVAR	SAN JACINTO	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13655	BOLÍVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	
13657	BOLÍVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13667	BOLÍVAR	SAN MARTÍN DE LOBA	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13670	BOLÍVAR	SAN PABLO	MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	
13673	BOLÍVAR	SANTA CATALINA	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13683	BOLÍVAR	SANTA ROSA	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13688	BOLÍVAR	SANTA ROSA DEL SUR	MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	
13744	BOLÍVAR	SIMITÍ	MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	
13760	BOLÍVAR	SOPLAVIENTO	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13780	BOLÍVAR	TALAIGUA NUEVO	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13810	BOLÍVAR	TIQUISIO (PUERTO RICO)	MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	
13836	BOLÍVAR	TURBACO	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13838	BOLÍVAR	TURBANÁ	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13873	BOLÍVAR	VILLANUEVA	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
13894	BOLÍVAR	ZAMBRANO	BOLÍVAR	CARMEN DE BOLÍVAR	
15001	BOYACÁ	TUNJA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15022	BOYACÁ	ALMEIDA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15047	BOYACÁ	AQUITANIA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15051	BOYACÁ	ARCABUCO	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15087	BOYACÁ	BELÉN	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15090	BOYACÁ	BERBEO	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15092	BOYACÁ	BETÉITIVA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15097	BOYACÁ	BOAVITA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15104	BOYACÁ	BOYACÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15106	BOYACÁ	BRICEÑO	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15109	BOYACÁ	BUENAVISTA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15114	BOYACÁ	BUSBANZÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15131	BOYACÁ	CALDAS	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15135	BOYACÁ	CAMPOHERMOSO	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15162	BOYACÁ	CERINZA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15172	BOYACÁ	CHINAVITA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15176	BOYACÁ	CHIQUINQUIRÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15180	BOYACÁ	CHISCAS	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15183	BOYACÁ	CHITA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15185	BOYACÁ	CHITARAQUE	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
15187	BOYACÁ	CHIVATÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15189	BOYACÁ	CIÉNEGA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15204	BOYACÁ	CÓMBITA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15212	BOYACÁ	COPER	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15215	BOYACÁ	CORRALES	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	

COD_DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	OFICINA TERRITORIAL	OFICINA ADSCRITA
15218	BOYACÁ	COVARACHÍA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
15223	BOYACÁ	CUBARÁ	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
15224	BOYACÁ	CUCAITA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15226	BOYACÁ	CÚTIVA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15232	BOYACÁ	CHÍQUIZA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15236	BOYACÁ	CHIVOR	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15238	BOYACÁ	DUITAMA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15244	BOYACÁ	EL COCUY	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15248	BOYACÁ	EL ESPINO	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15272	BOYACÁ	FIRAVITIBA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15276	BOYACÁ	FLORESTA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15293	BOYACÁ	GACHANTIVÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15296	BOYACÁ	GÁMEZA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15299	BOYACÁ	GARAGOA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15317	BOYACÁ	GUACAMAYAS	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15322	BOYACÁ	GUATEQUE	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15325	BOYACÁ	GUAYATÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15332	BOYACÁ	GUICÁN	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15362	BOYACÁ	IZA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15367	BOYACÁ	JENESANO	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15368	BOYACÁ	JERICÓ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15377	BOYACÁ	LABRANZAGRANDE	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15380	BOYACÁ	LA CAPILLA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15401	BOYACÁ	LA VICTORIA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15403	BOYACÁ	LA UVITA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15407	BOYACÁ	VILLA DE LEIVA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15425	BOYACÁ	MACANAL	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15442	BOYACÁ	MARIPÍ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15455	BOYACÁ	MIRAFLORES	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15464	BOYACÁ	MONGUA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15466	BOYACÁ	MONGUÍ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15469	BOYACÁ	MONIQUIRÁ	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
15476	BOYACÁ	MOTAVITA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15480	BOYACÁ	MUZO	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15491	BOYACÁ	NOBSA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15494	BOYACÁ	NUEVO COLÓN	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15500	BOYACÁ	OICATÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15507	BOYACÁ	OTANCHE	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15511	BOYACÁ	PACHAVITA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15514	BOYACÁ	PÁEZ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15516	BOYACÁ	PAIPA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15518	BOYACÁ	PAJARITO	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15522	BOYACÁ	PANQUEBA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15531	BOYACÁ	PAUNA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15533	BOYACÁ	PAYA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15537	BOYACÁ	PAZ DE RIO	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15542	BOYACÁ	PESCA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15550	BOYACÁ	PISVA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15572	BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	
15580	BOYACÁ	QUÍPAMA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15599	BOYACÁ	RAMIRIQUÍ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15600	BOYACÁ	RÁQUIRA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15621	BOYACÁ	RONDÓN	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15632	BOYACÁ	SABOYÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15638	BOYACÁ	SÁCHICA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15646	BOYACÁ	SAMACÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15660	BOYACÁ	SAN EDUARDO	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15664	BOYACÁ	SAN JOSÉ DE PARE	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
15667	BOYACÁ	SAN LUIS DE GACENO	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15673	BOYACÁ	SAN MATEO	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15676	BOYACÁ	SAN MIGUEL DE SEMA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15681	BOYACÁ	SAN PABLO DE BORBUR	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15686	BOYACÁ	SANTANA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
15690	BOYACÁ	SANTA MARÍA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15693	BOYACÁ	SANTA ROSA DE VITERBO	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15696	BOYACÁ	SANTA SOFÍA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15720	BOYACÁ	SATIVANORTE	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15723	BOYACÁ	SATIVASUR	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15740	BOYACÁ	SIACHOQUE	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	

COD_DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	OFICINA TERRITORIAL	OFICINA ADSCRITA
15753	BOYACÁ	SOATÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15755	BOYACÁ	SOCOTÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15757	BOYACÁ	SOCHA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15759	BOYACÁ	SOGAMOSO	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15761	BOYACÁ	SOMONDOCO	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15762	BOYACÁ	SORA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15763	BOYACÁ	SOTAQUIRÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15764	BOYACÁ	SORACÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15774	BOYACÁ	SUSACÓN	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15776	BOYACÁ	SUTAMARCHÁN	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15778	BOYACÁ	SUTATENZA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15790	BOYACÁ	TASCO	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15798	BOYACÁ	TENZA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15804	BOYACÁ	TIBANÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15806	BOYACÁ	TIBASOSA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15808	BOYACÁ	TINJACÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15810	BOYACÁ	TIPACOQUE	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
15814	BOYACÁ	TOCA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15816	BOYACÁ	TOGUÍ	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
15820	BOYACÁ	TÓPAGA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15822	BOYACÁ	TOTA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15832	BOYACÁ	TUNUNGUÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15835	BOYACÁ	TURMEQUÉ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15837	BOYACÁ	TUTA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15839	BOYACÁ	TUTAZÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15842	BOYACÁ	ÁMBITA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15861	BOYACÁ	VENTAQUEMADA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15879	BOYACÁ	VIRACACHÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
15897	BOYACÁ	ZETAQUIRÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
17001	CALDAS	MANIZALES	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
17013	CALDAS	AGUADAS	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
17042	CALDAS	ANSERMA	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
17050	CALDAS	ARANZAZU	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
17088	CALDAS	BELALCAZAR	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
17174	CALDAS	CHINCHINÁ	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
17272	CALDAS	FILADELFIA	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
17380	CALDAS	LA DORADA	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
17388	CALDAS	LA MERCED	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
17433	CALDAS	MANZANARES	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
17442	CALDAS	MARMATO	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
17444	CALDAS	MARQUETALIA	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
17446	CALDAS	MARULANDA	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
17486	CALDAS	NEIRA	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
17495	CALDAS	NORCASIA	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
17513	CALDAS	PÁCORA	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
17524	CALDAS	PALESTINA	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
17541	CALDAS	PENSILVANIA	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
17614	CALDAS	RIOSUCIO	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
17616	CALDAS	RISARALDA	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
17653	CALDAS	SALAMINA	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
17662	CALDAS	SAMANÁ	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
17665	CALDAS	SAN JOSÉ	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
17777	CALDAS	SUPIA	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
17867	CALDAS	VICTORIA	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
17873	CALDAS	VILLAMARIA	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
17877	CALDAS	VITERBO	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
18001	CAQUETÁ	FLORENCIA	CAQUETÁ	FLORENCIA	
18029	CAQUETÁ	ALBANIA	CAQUETÁ	FLORENCIA	
18094	CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	CAQUETÁ	FLORENCIA	
18150	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	FLORENCIA	
18205	CAQUETÁ	CURILLO	CAQUETÁ	FLORENCIA	
18247	CAQUETÁ	EL DONCELLO	CAQUETÁ	FLORENCIA	
18256	CAQUETÁ	EL PAUJIL	CAQUETÁ	FLORENCIA	
18410	CAQUETÁ	MONTAÑITA	CAQUETÁ	FLORENCIA	
18460	CAQUETÁ	MILÁN	CAQUETÁ	FLORENCIA	
18479	CAQUETÁ	MORELIA	CAQUETÁ	FLORENCIA	
18592	CAQUETÁ	PUERTO RICO	CAQUETÁ	FLORENCIA	
18610	CAQUETÁ	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	CAQUETÁ	FLORENCIA	
18753	CAQUETÁ	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	FLORENCIA	
18756	CAQUETÁ	SOLANO	CAQUETÁ	FLORENCIA	
18785	CAQUETÁ	SOLITA	CAQUETÁ	FLORENCIA	

COD_DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	OFICINA_TERRITORIAL	OFICINA_ADSCRITA
18860	CAQUETÁ	VALPARAÍSO	CAQUETÁ	FLORENCIA	
19001	CAUCA	POPAYÁN	CAUCA	POPAYÁN	
19022	CAUCA	ALMAGUER	CAUCA	POPAYÁN	
19050	CAUCA	ARGELIA	CAUCA	POPAYÁN	
19075	CAUCA	BALBOA	CAUCA	POPAYÁN	
19100	CAUCA	BOLÍVAR	CAUCA	POPAYÁN	
19110	CAUCA	BUENOS AIRES	CAUCA	POPAYÁN	
19130	CAUCA	CAJIBÍO	CAUCA	POPAYÁN	
19137	CAUCA	CALDONO	CAUCA	POPAYÁN	
19142	CAUCA	CALOTO	CAUCA	POPAYÁN	
19212	CAUCA	CORINTO	CAUCA	POPAYÁN	
19256	CAUCA	EL TAMBO	CAUCA	POPAYÁN	
19290	CAUCA	FLORENCIA	CAUCA	POPAYÁN	
19300	CAUCA	GUACHENE	CAUCA	POPAYÁN	
19318	CAUCA	GUAPI	CAUCA	POPAYÁN	
19355	CAUCA	INZÁ	CAUCA	POPAYÁN	
19364	CAUCA	JAMBALÓ	CAUCA	POPAYÁN	
19392	CAUCA	LA SIERRA	CAUCA	POPAYÁN	
19397	CAUCA	LA VEGA	CAUCA	POPAYÁN	
19418	CAUCA	LÓPEZ	CAUCA	POPAYÁN	
19450	CAUCA	MERCADERES	CAUCA	POPAYÁN	
19455	CAUCA	MIRANDA	CAUCA	POPAYÁN	
19473	CAUCA	MORALES	CAUCA	POPAYÁN	
19513	CAUCA	PADILLA	CAUCA	POPAYÁN	
19517	CAUCA	PÁEZ (BELALCÁZAR)	CAUCA	POPAYÁN	
19532	CAUCA	PATÍA (EL BORDO)	CAUCA	POPAYÁN	
19533	CAUCA	PIAMONTE	PUTUMAYO	MOCOA	
19548	CAUCA	PIENDAMÓ	CAUCA	POPAYÁN	
19573	CAUCA	PUERTO TEJADA	CAUCA	POPAYÁN	
19585	CAUCA	PURACÉ (COCONUCO)	CAUCA	POPAYÁN	
19622	CAUCA	ROSAS	CAUCA	POPAYÁN	
19693	CAUCA	SAN SEBASTIÁN	CAUCA	POPAYÁN	
19698	CAUCA	SANTANDER DE QUILCHAO	CAUCA	POPAYÁN	
19701	CAUCA	SANTA ROSA	CAUCA	POPAYÁN	
19743	CAUCA	SILVIA	CAUCA	POPAYÁN	
19760	CAUCA	SOTARÁ (PAISPAMBA)	CAUCA	POPAYÁN	
19780	CAUCA	SUÁREZ	CAUCA	POPAYÁN	
19785	CAUCA	SUCRE	CAUCA	POPAYÁN	
19807	CAUCA	TIMBÍO	CAUCA	POPAYÁN	
19809	CAUCA	TIMBIQUÍ	CAUCA	POPAYÁN	
19821	CAUCA	TORIBÍO	CAUCA	POPAYÁN	
19824	CAUCA	TOTORÓ	CAUCA	POPAYÁN	
19845	CAUCA	VILLA RICA	CAUCA	POPAYÁN	
20001	CESAR	VALLEDUPAR	CESAR	VALLEDUPAR	
20011	CESAR	AGUACHICA	MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	
20013	CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	CESAR	VALLEDUPAR	
20032	CESAR	ASTREA	CESAR	VALLEDUPAR	
20045	CESAR	BECERRILL	CESAR	VALLEDUPAR	
20060	CESAR	BOSCONIA	CESAR	VALLEDUPAR	
20175	CESAR	CHIMICHAGUA	CESAR	VALLEDUPAR	
20178	CESAR	CHIRIGUANÁ	CESAR	VALLEDUPAR	
20228	CESAR	CURUMANÍ	CESAR	VALLEDUPAR	
20238	CESAR	EL COPEY	CESAR	VALLEDUPAR	
20250	CESAR	EL PASO	CESAR	VALLEDUPAR	
20295	CESAR	GAMARRA	MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	
20310	CESAR	GONZÁLEZ	MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	
20383	CESAR	LA GLORIA	MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	
20400	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	CESAR	VALLEDUPAR	
20443	CESAR	MANAURE BALCÓN DEL CESAR	CESAR	VALLEDUPAR	
20517	CESAR	PAILITAS	CESAR	VALLEDUPAR	
20550	CESAR	PELAYA	CESAR	VALLEDUPAR	
20570	CESAR	PUEBLO BELLO	CESAR	VALLEDUPAR	
20614	CESAR	RÍO DE ORO	MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	
20621	CESAR	LA PAZ	CESAR	VALLEDUPAR	
20710	CESAR	SAN ALBERTO	MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	
20750	CESAR	SAN DIEGO	CESAR	VALLEDUPAR	
20770	CESAR	SAN MARTÍN	MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	
20787	CESAR	TAMALAMEQUE	CESAR	VALLEDUPAR	
23001	CÓRDOBA	MONTERÍA	CÓRDOBA	MONTERÍA	
23068	CÓRDOBA	AYAPEL	CÓRDOBA	MONTERÍA	
23079	CÓRDOBA	BUENAVISTA	CÓRDOBA	MONTERÍA	
23090	CÓRDOBA	CANALETE	CÓRDOBA	MONTERÍA	
23162	CÓRDOBA	CERETÉ	CÓRDOBA	MONTERÍA	
23168	CÓRDOBA	CHIMA	CÓRDOBA	MONTERÍA	
23182	CÓRDOBA	CHINÁ	CÓRDOBA	MONTERÍA	
23189	CÓRDOBA	CIÉNAGA DE ORO	CÓRDOBA	MONTERÍA	
23300	CÓRDOBA	COTORRA	CÓRDOBA	MONTERÍA	
23350	CÓRDOBA	LA APARTADA	CÓRDOBA	MONTERÍA	
23417	CÓRDOBA	LORICA	CÓRDOBA	MONTERÍA	
23419	CÓRDOBA	LOS CÓRDOBAS	CÓRDOBA	MONTERÍA	
23464	CÓRDOBA	MOMIL	CÓRDOBA	MONTERÍA	
23466	CÓRDOBA	MONTELÍBANO	CÓRDOBA	MONTERÍA	
23500	CÓRDOBA	MONITOS	CÓRDOBA	MONTERÍA	
23555	CÓRDOBA	PLANETA RICA	CÓRDOBA	MONTERÍA	
23570	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	CÓRDOBA	MONTERÍA	
23574	CÓRDOBA	PUERTO ESCONDIDO	CÓRDOBA	MONTERÍA	
23580	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	MONTERÍA	
23586	CÓRDOBA	PURÍSIMA	CÓRDOBA	MONTERÍA	
23660	CÓRDOBA	SAHAGÁN	CÓRDOBA	MONTERÍA	
23670	CÓRDOBA	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	CÓRDOBA	MONTERÍA	
23672	CÓRDOBA	SAN ANTERO	CÓRDOBA	MONTERÍA	
23675	CÓRDOBA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	CÓRDOBA	MONTERÍA	
23678	CÓRDOBA	SAN CARLOS	CÓRDOBA	MONTERÍA	
23682	CÓRDOBA	SAN JOSE DE URE	CÓRDOBA	MONTERÍA	
23686	CÓRDOBA	SAN PELAYO	CÓRDOBA	MONTERÍA	
23807	CÓRDOBA	TIERRALTA	CÓRDOBA	MONTERÍA	
23815	CÓRDOBA	TUCHÍN	CÓRDOBA	MONTERÍA	
23855	CÓRDOBA	VALENCIA	CÓRDOBA	MONTERÍA	
25001	CUNDINAMARCA	AGUA DE DIOS	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25019	CUNDINAMARCA	ALBÁN	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25035	CUNDINAMARCA	ANAPOIMA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25040	CUNDINAMARCA	ANOLAIMA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25053	CUNDINAMARCA	ARBELÁEZ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25086	CUNDINAMARCA	BELTRÁN	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25095	CUNDINAMARCA	BITUIMA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25099	CUNDINAMARCA	BOJACÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25120	CUNDINAMARCA	CABRERA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25123	CUNDINAMARCA	CACHIPAY	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25126	CUNDINAMARCA	CAJICÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25148	CUNDINAMARCA	CAPARRAPÍ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25151	CUNDINAMARCA	CÁQUEZA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25154	CUNDINAMARCA	CARMEN DE CARUPA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25168	CUNDINAMARCA	CHAGUANÍ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25175	CUNDINAMARCA	CHÍA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25178	CUNDINAMARCA	CHIPAQUE	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25181	CUNDINAMARCA	CHOACHÍ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25183	CUNDINAMARCA	CHOCONTÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25200	CUNDINAMARCA	COGUA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25214	CUNDINAMARCA	COTA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25224	CUNDINAMARCA	CUCUNUBÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25245	CUNDINAMARCA	EL COLEGIO	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25258	CUNDINAMARCA	EL PEÑÓN	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25260	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25269	CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25279	CUNDINAMARCA	FÓMEQUE	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25281	CUNDINAMARCA	FOSCA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25286	CUNDINAMARCA	FUNZA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25288	CUNDINAMARCA	FÁQUENE	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25290	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25293	CUNDINAMARCA	GACHALÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25295	CUNDINAMARCA	GACHANCIPÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25297	CUNDINAMARCA	GACHETÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25299	CUNDINAMARCA	GAMA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25307	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25312	CUNDINAMARCA	GRANADA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25317	CUNDINAMARCA	GUACHETÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25320	CUNDINAMARCA	GUADUAS	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25322	CUNDINAMARCA	GUASCA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25324	CUNDINAMARCA	GUATAQUÍ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25326	CUNDINAMARCA	GUATAVITA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25328	CUNDINAMARCA	GUAYABAL DE SÍQUIMA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25335	CUNDINAMARCA	GUAYABETAL	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	

COD_DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	OFICINA_TERRITORIAL	OFICINA_ADSCRITA
25339	CUNDINAMARCA	GUTIÉRREZ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25368	CUNDINAMARCA	JERUSALÉN	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25372	CUNDINAMARCA	JUNÍN	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25377	CUNDINAMARCA	LA CALERA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25386	CUNDINAMARCA	LA MESA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25394	CUNDINAMARCA	LA PALMA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25398	CUNDINAMARCA	LA PEÑA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25402	CUNDINAMARCA	LA VEGA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25407	CUNDINAMARCA	LENGUAZAQUE	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25426	CUNDINAMARCA	MACHETÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25430	CUNDINAMARCA	MADRID	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25436	CUNDINAMARCA	MANTA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25438	CUNDINAMARCA	MEDINA	META	VILLAVICENCIO	
25473	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25483	CUNDINAMARCA	NARIÑO	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25486	CUNDINAMARCA	NEMOCÓN	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25488	CUNDINAMARCA	NILO	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25489	CUNDINAMARCA	NIMAIMA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25491	CUNDINAMARCA	NOCAIMA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25506	CUNDINAMARCA	VENECIA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25513	CUNDINAMARCA	PACHO	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25518	CUNDINAMARCA	PAIME	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25524	CUNDINAMARCA	PANDI	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25530	CUNDINAMARCA	PARATEBUENO	META	VILLAVICENCIO	
25535	CUNDINAMARCA	PASCA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25572	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25580	CUNDINAMARCA	PULÍ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25592	CUNDINAMARCA	QUEBRADANEGRA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25594	CUNDINAMARCA	QUETAME	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25596	CUNDINAMARCA	QUIPILE	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25599	CUNDINAMARCA	APULO	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25612	CUNDINAMARCA	RICAUARTE	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25645	CUNDINAMARCA	SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25649	CUNDINAMARCA	SAN BERNARDO	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25653	CUNDINAMARCA	SAN CAYETANO	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25658	CUNDINAMARCA	SAN FRANCISCO	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25662	CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIOSECO	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25718	CUNDINAMARCA	SASAIMA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25736	CUNDINAMARCA	SESQUILÉ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25740	CUNDINAMARCA	SIBATÉ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25743	CUNDINAMARCA	SILVANIA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25745	CUNDINAMARCA	SIMIJACA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25754	CUNDINAMARCA	SOACHA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25758	CUNDINAMARCA	SOPÓ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25769	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25772	CUNDINAMARCA	SUESCA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25777	CUNDINAMARCA	SUPATÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25779	CUNDINAMARCA	SUSA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25781	CUNDINAMARCA	SUTATAUSA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25785	CUNDINAMARCA	TABIO	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25793	CUNDINAMARCA	TAUSA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25797	CUNDINAMARCA	TENA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25799	CUNDINAMARCA	TENJO	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25805	CUNDINAMARCA	TIBACUY	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25807	CUNDINAMARCA	TIBIRITA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25815	CUNDINAMARCA	TOCAIMA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25817	CUNDINAMARCA	TOCANCIPÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25823	CUNDINAMARCA	TOPAIPÍ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25839	CUNDINAMARCA	UBALÁ	META	VILLAVICENCIO	
25841	CUNDINAMARCA	UBAQUE	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25843	CUNDINAMARCA	UBATÉ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25845	CUNDINAMARCA	UNE	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25851	CUNDINAMARCA	ÁTICA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25862	CUNDINAMARCA	VERGARA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25867	CUNDINAMARCA	VIANÍ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25871	CUNDINAMARCA	VILLAGÓMEZ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25873	CUNDINAMARCA	VILLAPINZÓN	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25875	CUNDINAMARCA	VILLETA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25878	CUNDINAMARCA	VIOTÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25885	CUNDINAMARCA	YACOPI	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25898	CUNDINAMARCA	ZIPACÓN	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
25899	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
27001	CHOCÓ	QUIBDÓ	BOGOTÁ, D. C.		QUIBDÓ
27006	CHOCÓ	ACANDÍ	APARTADO	APARTADO	

COD_DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	OFICINA_TERRITORIAL	OFICINA_ADSCRITA
27025	CHOCÓ	ALTO BAUDÓ (PIE DE PATO)	BOGOTÁ, D. C.		QUIBDÓ
27050	CHOCÓ	ATRATO (YUTO)	BOGOTÁ, D. C.		QUIBDÓ
27073	CHOCÓ	BAGADÓ	BOGOTÁ, D. C.		QUIBDÓ
27075	CHOCÓ	BAHÍA SOLANO (MUTIS)	BOGOTÁ, D. C.		QUIBDÓ
27077	CHOCÓ	BAJO BAUDÓ (PIZARRO)	BOGOTÁ, D. C.		QUIBDÓ
27099	CHOCÓ	BOJAYÁ (BELLAVISTA)	BOGOTÁ, D. C.		QUIBDÓ
27135	CHOCÓ	EL CANTÓN DEL SAN PABLO (MANAGRÚ)	BOGOTÁ, D. C.		QUIBDÓ
27150	CHOCÓ	CARMEN DEL DARIÉN (CURBARADÓ)	APARTADO	APARTADO	
27160	CHOCÓ	CÉRTEGUI	BOGOTÁ, D. C.		QUIBDÓ
27205	CHOCÓ	CONDOTO	BOGOTÁ, D. C.		QUIBDÓ
27245	CHOCÓ	EL CARMEN	BOGOTÁ, D. C.		QUIBDÓ
27250	CHOCÓ	EL LITORAL DEL SAN JUAN (DOCORDÓ)	BOGOTÁ, D. C.		QUIBDÓ
27361	CHOCÓ	ISTMINA	BOGOTÁ, D. C.		QUIBDÓ
27372	CHOCÓ	JURADÓ	BOGOTÁ, D. C.		QUIBDÓ
27413	CHOCÓ	LLORÓ	BOGOTÁ, D. C.		QUIBDÓ
27425	CHOCÓ	MEDIO ATRATO (BETÉ)	BOGOTÁ, D. C.		QUIBDÓ
27430	CHOCÓ	MEDIO BAUDÓ(BOCA DE PEPÉ)	BOGOTÁ, D. C.		QUIBDÓ
27450	CHOCÓ	MEDIO SAN JUAN (ANDAGOYA)	BOGOTÁ, D. C.		QUIBDÓ
27491	CHOCÓ	NÓVITA	BOGOTÁ, D. C.		QUIBDÓ
27495	CHOCÓ	NUQUÍ	BOGOTÁ, D. C.		QUIBDÓ
27580	CHOCÓ	RIO IRÓ (SANTA RITA)	BOGOTÁ, D. C.		QUIBDÓ
27600	CHOCÓ	RIO QUITO (PAIMADÓ)	BOGOTÁ, D. C.		QUIBDÓ
27615	CHOCÓ	RIOSUCIO	APARTADO	APARTADO	
27660	CHOCÓ	SAN JOSÉ DEL PALMAR	BOGOTÁ, D. C.		QUIBDÓ
27745	CHOCÓ	SIPÍ	BOGOTÁ, D. C.		QUIBDÓ
27787	CHOCÓ	TADÓ	BOGOTÁ, D. C.		QUIBDÓ
27800	CHOCÓ	UNGUÍA	APARTADO	APARTADO	
27810	CHOCÓ	UNIÓN PANAMERICANA (ANIMAS)	BOGOTÁ, D. C.		QUIBDÓ
41001	HUILA	NEIVA	CAUCA		NEIVA
41006	HUILA	ACEVEDO	CAUCA		NEIVA
41013	HUILA	AGRADO	CAUCA		NEIVA
41016	HUILA	AIPE	CAUCA		NEIVA
41020	HUILA	ALGECIRAS	CAUCA		NEIVA
41026	HUILA	ALTAMIRA	CAUCA		NEIVA
41078	HUILA	BARAYA	CAUCA		NEIVA
41132	HUILA	CAMPOALEGRE	CAUCA		NEIVA
41206	HUILA	COLOMBIA	CAUCA		NEIVA
41244	HUILA	ELÍAS	CAUCA		NEIVA
41298	HUILA	GARZÓN	CAUCA		NEIVA
41306	HUILA	GIGANTE	CAUCA		NEIVA
41319	HUILA	GUADALUPE	CAUCA		NEIVA
41349	HUILA	HOBO	CAUCA		NEIVA
41357	HUILA	ÍQUIRA	CAUCA		NEIVA
41359	HUILA	ISNOS	CAUCA		NEIVA
41378	HUILA	LA ARGENTINA	CAUCA		NEIVA
41396	HUILA	LA PLATA	CAUCA		NEIVA
41483	HUILA	NÁTAGA	CAUCA		NEIVA
41503	HUILA	OPORAPA	CAUCA		NEIVA
41518	HUILA	PAICOL	CAUCA		NEIVA
41524	HUILA	PALERMO	CAUCA		NEIVA
41530	HUILA	PALESTINA	CAUCA		NEIVA
41548	HUILA	PITAL	CAUCA		NEIVA
41551	HUILA	PITALITO	CAUCA		NEIVA
41615	HUILA	RIVERA	CAUCA		NEIVA
41660	HUILA	SALADOBLANCO	CAUCA		NEIVA
41668	HUILA	SAN AGUSTÍN	CAUCA		NEIVA
41676	HUILA	SANTA MARÍA	CAUCA		NEIVA
41770	HUILA	SUAZA	CAUCA		NEIVA
41791	HUILA	TARQUI	CAUCA		NEIVA
41797	HUILA	TESALIA	CAUCA		NEIVA
41799	HUILA	TELLO	CAUCA		NEIVA
41801	HUILA	TERUEL	CAUCA		NEIVA
41807	HUILA	TIMANÁ	CAUCA		NEIVA
41872	HUILA	VILLAVIEJA	CAUCA		NEIVA
41885	HUILA	YAGUARÁ	CAUCA		NEIVA
44001	LA GUAJIRA	RIOHACHA	CESAR	VALLEDUPAR	
44035	LA GUAJIRA	ALBANIA	CESAR	VALLEDUPAR	
44078	LA GUAJIRA	BARRANCAS	CESAR	VALLEDUPAR	
44090	LA GUAJIRA	DIBULLA	CESAR	VALLEDUPAR	

COD_DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	OFICINA_TERRITORIAL	OFICINA_ADSCRITA
44098	LA GUAJIRA	DISTRACCIÓN	CESAR	VALLEDUPAR	
44110	LA GUAJIRA	EL MOLINO	CESAR	VALLEDUPAR	
44279	LA GUAJIRA	FONSECA	CESAR	VALLEDUPAR	
44378	LA GUAJIRA	HATO NUEVO	CESAR	VALLEDUPAR	
44420	LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	CESAR	VALLEDUPAR	
44430	LA GUAJIRA	MAICAO	CESAR	VALLEDUPAR	
44560	LA GUAJIRA	MANAURE	CESAR	VALLEDUPAR	
44650	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	CESAR	VALLEDUPAR	
44847	LA GUAJIRA	URIBIA	CESAR	VALLEDUPAR	
44855	LA GUAJIRA	URUMITA	CESAR	VALLEDUPAR	
44874	LA GUAJIRA	VILLANUEVA	CESAR	VALLEDUPAR	
47001	MAGDALENA	SANTA MARTA	MAGDALENA	SANTA MARTA	
47030	MAGDALENA	ALGARROBO	MAGDALENA	SANTA MARTA	
47053	MAGDALENA	ARACATACA	MAGDALENA	SANTA MARTA	
47058	MAGDALENA	ARIGUANÍ (EL DIFICIL)	MAGDALENA	SANTA MARTA	
47161	MAGDALENA	CERRO DE SAN ANTONIO	MAGDALENA	SANTA MARTA	
47170	MAGDALENA	CHIVOLO	MAGDALENA	SANTA MARTA	
47189	MAGDALENA	CIÉNAGA	MAGDALENA	SANTA MARTA	
47205	MAGDALENA	CONCORDIA	MAGDALENA	SANTA MARTA	
47245	MAGDALENA	EL BANCO	MAGDALENA	SANTA MARTA	
47258	MAGDALENA	EL PINÓN	MAGDALENA	SANTA MARTA	
47268	MAGDALENA	EL RETÉN	MAGDALENA	SANTA MARTA	
47288	MAGDALENA	FUNDACIÓN	MAGDALENA	SANTA MARTA	
47318	MAGDALENA	GUAMAL	MAGDALENA	SANTA MARTA	
47460	MAGDALENA	NUEVA GRANADA	MAGDALENA	SANTA MARTA	
47541	MAGDALENA	PEDRAZA	MAGDALENA	SANTA MARTA	
47545	MAGDALENA	PIJÑO DEL CARMEN	MAGDALENA	SANTA MARTA	
47551	MAGDALENA	PIVIJAI	MAGDALENA	SANTA MARTA	
47555	MAGDALENA	PLATO	MAGDALENA	SANTA MARTA	
47570	MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	MAGDALENA	SANTA MARTA	
47605	MAGDALENA	REMOLINO	MAGDALENA	SANTA MARTA	
47660	MAGDALENA	SABANAS DE SAN ÁNGEL	MAGDALENA	SANTA MARTA	
47675	MAGDALENA	SALAMINA	MAGDALENA	SANTA MARTA	
47692	MAGDALENA	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	MAGDALENA	SANTA MARTA	
47703	MAGDALENA	SAN ZENÓN	MAGDALENA	SANTA MARTA	
47707	MAGDALENA	SANTA ANA	MAGDALENA	SANTA MARTA	
47720	MAGDALENA	SANTA BÁRBARA DE PINTO	MAGDALENA	SANTA MARTA	
47745	MAGDALENA	SITIONUEVO	MAGDALENA	SANTA MARTA	
47798	MAGDALENA	TENERIFE	MAGDALENA	SANTA MARTA	
47960	MAGDALENA	ZAPAYÁN	MAGDALENA	SANTA MARTA	
47980	MAGDALENA	ZONA BANANERA	MAGDALENA	SANTA MARTA	
50001	META	VILLAVICENCIO	META	VILLAVICENCIO	
50006	META	ACACÍAS	META	VILLAVICENCIO	
50110	META	BARRANCA DE UPIÁ	META	VILLAVICENCIO	
50124	META	CABUYARO	META	VILLAVICENCIO	
50150	META	CASTILLA LA NUEVA	META	VILLAVICENCIO	
50223	META	CUBARRAL	META	VILLAVICENCIO	
50226	META	CUMARAL	META	VILLAVICENCIO	
50245	META	EL CALVARIO	META	VILLAVICENCIO	
50251	META	EL CASTILLO	META	VILLAVICENCIO	
50270	META	EL DORADO	META	VILLAVICENCIO	
50287	META	FUENTE DE ORO	META	VILLAVICENCIO	
50313	META	GRANADA	META	VILLAVICENCIO	
50318	META	GUAMAL	META	VILLAVICENCIO	
50325	META	MAPIRIPÁN	META	VILLAVICENCIO	
50330	META	MESETAS	META	VILLAVICENCIO	
50350	META	LA MACARENA	META	VILLAVICENCIO	
50370	META	URIBE	META	VILLAVICENCIO	
50400	META	LEJANÍAS	META	VILLAVICENCIO	
50450	META	PUERTO CONCORDIA	META	VILLAVICENCIO	
50568	META	PUERTO GAITÁN	META	VILLAVICENCIO	
50573	META	PUERTO LÓPEZ	META	VILLAVICENCIO	
50577	META	PUERTO LLERAS	META	VILLAVICENCIO	
50590	META	PUERTO RICO	META	VILLAVICENCIO	
50606	META	RESTREPO	META	VILLAVICENCIO	
50680	META	SAN CARLOS DE GUAROA	META	VILLAVICENCIO	
50683	META	SAN JUAN DE ARAMA	META	VILLAVICENCIO	
50686	META	SAN JUANITO	META	VILLAVICENCIO	
50689	META	SAN MARTÍN	META	VILLAVICENCIO	
50711	META	VISTAHERMOSA	META	VILLAVICENCIO	
52001	NARIÑO	PASTO	NARIÑO	PASTO	
52019	NARIÑO	ALBÁN (SAN JOSÉ)	NARIÑO	PASTO	
52022	NARIÑO	ALDANA	NARIÑO	PASTO	
52036	NARIÑO	ANCUYA	NARIÑO	PASTO	
52051	NARIÑO	ARBOLEDA (BERRUECOS)	NARIÑO	PASTO	
52079	NARIÑO	BARBACOAS	NARIÑO	PASTO	
52083	NARIÑO	BELÉN	NARIÑO	PASTO	
52110	NARIÑO	BUESACO	NARIÑO	PASTO	
52203	NARIÑO	COLÓN (GÉNOVA)	NARIÑO	PASTO	
52207	NARIÑO	CONSACÁ	NARIÑO	PASTO	
52210	NARIÑO	CONTADERO	NARIÑO	PASTO	
52215	NARIÑO	CÓRDOBA	NARIÑO	PASTO	
52224	NARIÑO	CUASPUD (CARLOSAMA)	NARIÑO	PASTO	
52227	NARIÑO	CUMBAL	NARIÑO	PASTO	
52233	NARIÑO	CUMBITARA	NARIÑO	PASTO	
52240	NARIÑO	CHACHAGUÍ	NARIÑO	PASTO	
52250	NARIÑO	EL CHARCO	NARIÑO	PASTO	
52254	NARIÑO	EL PEÑOL	NARIÑO	PASTO	
52256	NARIÑO	EL ROSARIO	NARIÑO	PASTO	
52258	NARIÑO	EL TABLÓN	NARIÑO	PASTO	
52260	NARIÑO	EL TAMBO	NARIÑO	PASTO	
52287	NARIÑO	FUNES	NARIÑO	PASTO	
52317	NARIÑO	GUACHUCAL	NARIÑO	PASTO	
52320	NARIÑO	GUAITARILLA	NARIÑO	PASTO	
52323	NARIÑO	GUALMATÁN	NARIÑO	PASTO	
52352	NARIÑO	ILES	NARIÑO	PASTO	
52354	NARIÑO	IMUÉS	NARIÑO	PASTO	
52356	NARIÑO	IPIALES	NARIÑO	PASTO	
52378	NARIÑO	LA CRUZ	NARIÑO	PASTO	
52381	NARIÑO	LA FLORIDA	NARIÑO	PASTO	
52385	NARIÑO	LA LLANADA	NARIÑO	PASTO	
52390	NARIÑO	LA TOLA	NARIÑO	PASTO	
52399	NARIÑO	LA UNIÓN	NARIÑO	PASTO	
52405	NARIÑO	LEIVA	NARIÑO	PASTO	
52411	NARIÑO	LINARES	NARIÑO	PASTO	
52418	NARIÑO	LOS ANDES (SOTOMAYOR)	NARIÑO	PASTO	
52427	NARIÑO	MAGÓË-ÚÍ (PAYÁN)	NARIÑO	PASTO	
52435	NARIÑO	MALLAMA (PIEDRANCHA)	NARIÑO	PASTO	
52473	NARIÑO	MOSQUERA	NARIÑO	PASTO	
52480	NARIÑO	NARIÑO	NARIÑO	PASTO	
52490	NARIÑO	OLAYA HERRERA (BOCAS DE SATINGA)	NARIÑO	PASTO	
52506	NARIÑO	OSPINA	NARIÑO	PASTO	
52520	NARIÑO	FRANCISCO PIZARRO (SALAHONDA)	NARIÑO	PASTO	
52540	NARIÑO	POLICARPA	NARIÑO	PASTO	
52560	NARIÑO	POTOSÍ	NARIÑO	PASTO	
52565	NARIÑO	PROVIDENCIA	NARIÑO	PASTO	
52573	NARIÑO	PUERRES	NARIÑO	PASTO	
52585	NARIÑO	PUPIALES	NARIÑO	PASTO	
52612	NARIÑO	RICOURTE	NARIÑO	PASTO	
52621	NARIÑO	ROBERTO PAYÁN (SAN JOSÉ)	NARIÑO	PASTO	
52678	NARIÑO	SAMANIEGO	NARIÑO	PASTO	
52683	NARIÑO	SANDONÁ	NARIÑO	PASTO	
52685	NARIÑO	SAN BERNARDO	NARIÑO	PASTO	
52687	NARIÑO	SAN LORENZO	NARIÑO	PASTO	
52693	NARIÑO	SAN PABLO	NARIÑO	PASTO	
52694	NARIÑO	SAN PEDRO DE CARTAGO (CARTAGO)	NARIÑO	PASTO	
52696	NARIÑO	SANTA BÁRBARA (ISCUANDÉ)	NARIÑO	PASTO	
52699	NARIÑO	SANTA CRUZ (GUACHAVÉS)	NARIÑO	PASTO	
52720	NARIÑO	SAPUYES	NARIÑO	PASTO	
52786	NARIÑO	TAMINANGO	NARIÑO	PASTO	
52788	NARIÑO	TANGUA	NARIÑO	PASTO	
52835	NARIÑO	TUMACO	NARIÑO	PASTO	
52838	NARIÑO	TÁQUERRES	NARIÑO	PASTO	
52885	NARIÑO	YACUANQUER	NARIÑO	PASTO	
54001	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54003	NORTE DE SANTANDER	ÁBREGO	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	

COD_DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	OFICINA_TERRITORIAL	OFICINA_ADSCRITA
54051	NORTE DE SANTANDER	ARBOLEDAS	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54099	NORTE DE SANTANDER	BOCHALEMA	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54109	NORTE DE SANTANDER	BUCARASICA	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54125	NORTE DE SANTANDER	CÁCOTA	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54128	NORTE DE SANTANDER	CÁCHIRA	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54172	NORTE DE SANTANDER	CHINÁCOTA	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54174	NORTE DE SANTANDER	CHITAGÁ	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54206	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54223	NORTE DE SANTANDER	CUCUTILLA	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54239	NORTE DE SANTANDER	DURANIA	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54245	NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54250	NORTE DE SANTANDER	EL TARRA	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54261	NORTE DE SANTANDER	EL ZULIA	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54313	NORTE DE SANTANDER	GRAMALOTE	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54344	NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54347	NORTE DE SANTANDER	HERRÁN	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54377	NORTE DE SANTANDER	LABATECA	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54385	NORTE DE SANTANDER	LA ESPERANZA	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54398	NORTE DE SANTANDER	LA PLAYA	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54405	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54418	NORTE DE SANTANDER	LOURDES	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54480	NORTE DE SANTANDER	MUTISCUA	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54498	NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54518	NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54520	NORTE DE SANTANDER	PAMPLONITA	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54553	NORTE DE SANTANDER	PUERTO SANTANDER	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54599	NORTE DE SANTANDER	RAGONVALIA	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54660	NORTE DE SANTANDER	SALAZAR	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54670	NORTE DE SANTANDER	SAN CALIXTO	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54673	NORTE DE SANTANDER	SAN CAYETANO	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54680	NORTE DE SANTANDER	SANTIAGO	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54720	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54743	NORTE DE SANTANDER	SILOS	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54800	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54810	NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54820	NORTE DE SANTANDER	TOLEDO	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54871	NORTE DE SANTANDER	VILLA CARO	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
54874	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
63001	QUINDÍO	ARMENIA	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
63111	QUINDÍO	BUENAVISTA	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
63130	QUINDÍO	CALARCÁ	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
63190	QUINDÍO	CIRCASIA	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA

COD_DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	OFICINA_TERRITORIAL	OFICINA_ADSCRITA
63212	QUINDÍO	CÓRDOBA	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
63272	QUINDÍO	FILANDIA	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
63302	QUINDÍO	GÉNOVA	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
63401	QUINDÍO	LA TEBAIDA	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
63470	QUINDÍO	MONTENEGRO	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
63548	QUINDÍO	PIJAO	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
63594	QUINDÍO	QUIMBAYA	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
63690	QUINDÍO	SALENTO	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
66001	RISARALDA	PEREIRA	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
66045	RISARALDA	APIÁ	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
66075	RISARALDA	BALBOA	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
66088	RISARALDA	BELÉN DE UMBRÍA	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
66170	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
66318	RISARALDA	GUÁTICA	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
66383	RISARALDA	LA CELIA	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
66400	RISARALDA	LA VIRGINIA	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
66440	RISARALDA	MARSELLA	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
66456	RISARALDA	MISTRATÓ	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
66572	RISARALDA	PUEBLO RICO	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
66594	RISARALDA	QUINCHÍA	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
66682	RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
66687	RISARALDA	SANTUARIO	VALLE DEL CAUCA		PEREIRA
68001	SANTANDER	BUCARAMANGA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68013	SANTANDER	AGUADA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68020	SANTANDER	ALBANIA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68051	SANTANDER	ARATOCA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68077	SANTANDER	BARBOSA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68079	SANTANDER	BARICHARA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68081	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	
68092	SANTANDER	BETULIA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68101	SANTANDER	BOLÍVAR	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68121	SANTANDER	CABRERA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68132	SANTANDER	CALIFORNIA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68147	SANTANDER	CAPITANEJO	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68152	SANTANDER	CARCASÍ	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68160	SANTANDER	CEPITÁ	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68162	SANTANDER	CERRITO	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68167	SANTANDER	CHARALÁ	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68169	SANTANDER	CHARTA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68176	SANTANDER	CHIMA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68179	SANTANDER	CHIPATÁ	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68190	SANTANDER	CIMITARRA	MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	
68207	SANTANDER	CONCEPCIÓN	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68209	SANTANDER	CONFINES	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68211	SANTANDER	CONTRATACIÓN	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68217	SANTANDER	COROMORO	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68229	SANTANDER	CURITÍ	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68235	SANTANDER	EL CARMEN	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68245	SANTANDER	EL GUACAMAYO	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68250	SANTANDER	EL PEÑÓN	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA

COD_DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	OFICINA_TERRITORIAL	OFICINA_ADSCRITA
68255	SANTANDER	EL PLAYÓN	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68264	SANTANDER	ENCINO	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68266	SANTANDER	ENCISO	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68271	SANTANDER	FLORIÁN	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68276	SANTANDER	FLORIDABLANCA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68296	SANTANDER	GALÁN	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68298	SANTANDER	GÁMBITA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68307	SANTANDER	GIRÓN	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68318	SANTANDER	GUACA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68320	SANTANDER	GUADALUPE	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68322	SANTANDER	GUAPOTÁ	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68324	SANTANDER	GUAVATÁ	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68327	SANTANDER	GUEPSA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68344	SANTANDER	HATO	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68368	SANTANDER	JESÁS MARÍA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68370	SANTANDER	JORDÁN	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68377	SANTANDER	LA BELLEZA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68385	SANTANDER	LANDÁZURI	MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	
68397	SANTANDER	LA PAZ	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68406	SANTANDER	LEBRIJA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68418	SANTANDER	LOS SANTOS	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68425	SANTANDER	MACARAVITA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68432	SANTANDER	MÁLAGA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68444	SANTANDER	MATANZA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68464	SANTANDER	MOGOTES	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68468	SANTANDER	MOLAGAVITA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68498	SANTANDER	OCAMONTE	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68500	SANTANDER	OIBA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68502	SANTANDER	ONZAGA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68522	SANTANDER	PALMAR	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68524	SANTANDER	PALMAS DEL SOCORRO	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68533	SANTANDER	PÁRAMO	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68547	SANTANDER	PIEDECUESTA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68549	SANTANDER	PINCHOTE	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68572	SANTANDER	PUENTE NACIONAL	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68573	SANTANDER	PUERTO PARRA	MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	
68575	SANTANDER	PUERTO WILCHES	MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	
68615	SANTANDER	RIONEGRO	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68655	SANTANDER	SABANA DE TORRES	MAGDALENA MEDIO	BARRANCABERMEJA	
68669	SANTANDER	SAN ANDRÉS	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68673	SANTANDER	SAN BENITO	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68679	SANTANDER	SAN GIL	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68682	SANTANDER	SAN JOAQUÍN	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68684	SANTANDER	SAN JOSÉ DE MIRANDA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68686	SANTANDER	SAN MIGUEL	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68689	SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68705	SANTANDER	SANTA BÁRBARA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68720	SANTANDER	SANTA HELENA DEL OPÓN	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68745	SANTANDER	SIMACOTA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68755	SANTANDER	SOCORRO	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68770	SANTANDER	SUAITA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68773	SANTANDER	SUCRE	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68780	SANTANDER	SURATÁ	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68820	SANTANDER	TONA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68855	SANTANDER	VALLE DE SAN JOSÉ	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68861	SANTANDER	VÉLEZ	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68867	SANTANDER	VETAS	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68872	SANTANDER	VILLANUEVA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
68895	SANTANDER	ZAPATOCA	MAGDALENA MEDIO		BUCARAMANGA
70001	SUCRE	SINCELEJO	BOLÍVAR		SINCELEJO
70110	SUCRE	BUENAVISTA	BOLÍVAR		SINCELEJO
70124	SUCRE	CAIMITO	BOLÍVAR		SINCELEJO
70204	SUCRE	COLOSÓ	BOLÍVAR		SINCELEJO
70215	SUCRE	COROZAL	BOLÍVAR		SINCELEJO
70221	SUCRE	COVEÑAS	BOLÍVAR		SINCELEJO
70230	SUCRE	CHALÁN	BOLÍVAR		SINCELEJO
70233	SUCRE	EL ROBLE	BOLÍVAR		SINCELEJO
70235	SUCRE	GALERAS	BOLÍVAR		SINCELEJO
70265	SUCRE	GUARANDA	BOLÍVAR		SINCELEJO
70400	SUCRE	LA UNIÓN	BOLÍVAR		SINCELEJO
70418	SUCRE	LOS PALMITOS	BOLÍVAR		SINCELEJO
70429	SUCRE	MAJAGUAL	BOLÍVAR		SINCELEJO
70473	SUCRE	MORROA	BOLÍVAR		SINCELEJO
70508	SUCRE	OVEJAS	BOLÍVAR		SINCELEJO
70523	SUCRE	PALMITO	BOLÍVAR		SINCELEJO
70670	SUCRE	SAMPUÉS	BOLÍVAR		SINCELEJO
70678	SUCRE	SAN BENITO ABAD	BOLÍVAR		SINCELEJO
70702	SUCRE	SAN JUAN DE BETULIA (BETULIA)	BOLÍVAR		SINCELEJO
70708	SUCRE	SAN MARCOS	BOLÍVAR		SINCELEJO
70713	SUCRE	SAN ONOFRE	BOLÍVAR		SINCELEJO
70717	SUCRE	SAN PEDRO	BOLÍVAR		SINCELEJO
70742	SUCRE	SINCÉ	BOLÍVAR		SINCELEJO
70771	SUCRE	SUCRE	BOLÍVAR		SINCELEJO
70820	SUCRE	TOLÚ	BOLÍVAR		SINCELEJO
70823	SUCRE	TOLÚ VIEJO	BOLÍVAR		SINCELEJO
73001	TOLIMA	IBAGUÉ	TOLIMA	IBAGUÉ	
73024	TOLIMA	ALPUJARRA	TOLIMA	IBAGUÉ	
73026	TOLIMA	ALVARADO	TOLIMA	IBAGUÉ	
73030	TOLIMA	AMBALEMA	TOLIMA	IBAGUÉ	
73043	TOLIMA	ANZOÁTEGUI	TOLIMA	IBAGUÉ	
73055	TOLIMA	ARMERO (GUAYABAL)	TOLIMA	IBAGUÉ	
73067	TOLIMA	ATACO	TOLIMA	IBAGUÉ	
73124	TOLIMA	CAJAMARCA	TOLIMA	IBAGUÉ	
73148	TOLIMA	CARMEN DE APICALÁ	TOLIMA	IBAGUÉ	
73152	TOLIMA	CASABIANCA	TOLIMA	IBAGUÉ	
73168	TOLIMA	CHAPARRAL	TOLIMA	IBAGUÉ	
73200	TOLIMA	COELLO	TOLIMA	IBAGUÉ	
73217	TOLIMA	COYAIMA	TOLIMA	IBAGUÉ	

COD_DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	OFICINA_TERRITORIAL	OFICINA_ADSCRITA
73226	TOLIMA	CUNDAY	TOLIMA	IBAGUÉ	
73236	TOLIMA	DOLORES	TOLIMA	IBAGUÉ	
73268	TOLIMA	ESPINAL	TOLIMA	IBAGUÉ	
73270	TOLIMA	FALAN	TOLIMA	IBAGUÉ	
73275	TOLIMA	FLANDES	TOLIMA	IBAGUÉ	
73283	TOLIMA	FRESNO	TOLIMA	IBAGUÉ	
73319	TOLIMA	GUAMO	TOLIMA	IBAGUÉ	
73347	TOLIMA	HERVEO	TOLIMA	IBAGUÉ	
73349	TOLIMA	HONDA	TOLIMA	IBAGUÉ	
73352	TOLIMA	ICONONZO	TOLIMA	IBAGUÉ	
73408	TOLIMA	LÉRIDA	TOLIMA	IBAGUÉ	
73411	TOLIMA	LÍBANO	TOLIMA	IBAGUÉ	
73443	TOLIMA	MARIQUITA	TOLIMA	IBAGUÉ	
73449	TOLIMA	MELGAR	TOLIMA	IBAGUÉ	
73461	TOLIMA	MURILLO	TOLIMA	IBAGUÉ	
73483	TOLIMA	NATAGAIMA	TOLIMA	IBAGUÉ	
73504	TOLIMA	ORTEGA	TOLIMA	IBAGUÉ	
73520	TOLIMA	PALOCABILDO	TOLIMA	IBAGUÉ	
73547	TOLIMA	PIEDRAS	TOLIMA	IBAGUÉ	
73555	TOLIMA	PLANADAS	TOLIMA	IBAGUÉ	
73563	TOLIMA	PRADO	TOLIMA	IBAGUÉ	
73585	TOLIMA	PURIFICACIÓN	TOLIMA	IBAGUÉ	
73616	TOLIMA	RIOBLANCO	TOLIMA	IBAGUÉ	
73622	TOLIMA	RONCESVALLES	TOLIMA	IBAGUÉ	
73624	TOLIMA	ROVIRA	TOLIMA	IBAGUÉ	
73671	TOLIMA	SALDAÑA	TOLIMA	IBAGUÉ	
73675	TOLIMA	SAN ANTONIO	TOLIMA	IBAGUÉ	
73678	TOLIMA	SAN LUIS	TOLIMA	IBAGUÉ	
73686	TOLIMA	SANTA ISABEL	TOLIMA	IBAGUÉ	
73770	TOLIMA	SUÁREZ	TOLIMA	IBAGUÉ	
73854	TOLIMA	VALLE DE SAN JUAN	TOLIMA	IBAGUÉ	
73861	TOLIMA	VENADILLO	TOLIMA	IBAGUÉ	
73870	TOLIMA	VILLAHERMOSA	TOLIMA	IBAGUÉ	
73873	TOLIMA	VILLARRICA	TOLIMA	IBAGUÉ	
76001	VALLE DEL CAUCA	CALI	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76020	VALLE DEL CAUCA	ALCALÁ	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76036	VALLE DEL CAUCA	ANDALUCÍA	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76041	VALLE DEL CAUCA	ANSERMANUEVO	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76054	VALLE DEL CAUCA	ARGELIA	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76100	VALLE DEL CAUCA	BOLÍVAR	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76109	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76111	VALLE DEL CAUCA	BUGA	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76113	VALLE DEL CAUCA	BUGALAGRANDE	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76122	VALLE DEL CAUCA	CAICEDONIA	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76126	VALLE DEL CAUCA	CALIMA (EL DARIÉN)	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76130	VALLE DEL CAUCA	CANDELARIA	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76147	VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76233	VALLE DEL CAUCA	DAGUA	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76243	VALLE DEL CAUCA	EL ÁGUILA	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76246	VALLE DEL CAUCA	EL CAIRO	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76248	VALLE DEL CAUCA	EL CERRITO	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76250	VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76275	VALLE DEL CAUCA	FLORIDA	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76306	VALLE DEL CAUCA	GINEBRA	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76318	VALLE DEL CAUCA	GUACARÍ	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76364	VALLE DEL CAUCA	JAMUNDÍ	VALLE DEL CAUCA	CALI	

COD_DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	OFICINA_TERRITORIAL	OFICINA_ADSCRITA
76377	VALLE DEL CAUCA	LA CUMBRE	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76400	VALLE DEL CAUCA	LA UNIÓN	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76403	VALLE DEL CAUCA	LA VICTORIA	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76497	VALLE DEL CAUCA	OBANDO	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76520	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76563	VALLE DEL CAUCA	PRADERA	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76606	VALLE DEL CAUCA	RESTREPO	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76616	VALLE DEL CAUCA	RIOFRÍO	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76622	VALLE DEL CAUCA	ROLDANILLO	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76670	VALLE DEL CAUCA	SAN PEDRO	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76736	VALLE DEL CAUCA	SEVILLA	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76823	VALLE DEL CAUCA	TORO	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76828	VALLE DEL CAUCA	TRUJILLO	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76834	VALLE DEL CAUCA	TULUÁ	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76845	VALLE DEL CAUCA	ULLOA	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76863	VALLE DEL CAUCA	VERSALLES	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76869	VALLE DEL CAUCA	VIJES	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76890	VALLE DEL CAUCA	YOTOCO	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76892	VALLE DEL CAUCA	YUMBO	VALLE DEL CAUCA	CALI	
76895	VALLE DEL CAUCA	ZARZAL	VALLE DEL CAUCA	CALI	
81001	ARAUCA	ARAUCA	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
81065	ARAUCA	ARAUQUITA	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
81220	ARAUCA	CRAVO NORTE	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
81300	ARAUCA	FORTUL	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
81591	ARAUCA	PUERTO RONDÓN	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
81736	ARAUCA	SARAVENA	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
81794	ARAUCA	TAME	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	
85001	CASANARE	YOPAL	META	VILLAVICENCIO	
85010	CASANARE	AGUAZUL	META	VILLAVICENCIO	
85015	CASANARE	CHÁMEZA	META	VILLAVICENCIO	
85125	CASANARE	HATO COROZAL	META	VILLAVICENCIO	
85136	CASANARE	LA SALINA	META	VILLAVICENCIO	
85139	CASANARE	MANÍ	META	VILLAVICENCIO	
85162	CASANARE	MONTERREY	META	VILLAVICENCIO	
85225	CASANARE	NUNCHÍA	META	VILLAVICENCIO	
85230	CASANARE	OROCUÉ	META	VILLAVICENCIO	
85250	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	META	VILLAVICENCIO	
85263	CASANARE	PORE	META	VILLAVICENCIO	
85279	CASANARE	RECETOR	META	VILLAVICENCIO	
85300	CASANARE	SABANALARGA	META	VILLAVICENCIO	
85315	CASANARE	SÁCAMA	META	VILLAVICENCIO	
85325	CASANARE	SAN LUIS DE PALENQUE	META	VILLAVICENCIO	
85400	CASANARE	TÁMARA	META	VILLAVICENCIO	
85410	CASANARE	TAURAMENA	META	VILLAVICENCIO	
85430	CASANARE	TRINIDAD	META	VILLAVICENCIO	
85440	CASANARE	VILLANUEVA	META	VILLAVICENCIO	
86001	PUTUMAYO	MOCOA	PUTUMAYO	MOCOA	
86219	PUTUMAYO	COLÓN	PUTUMAYO	MOCOA	
86320	PUTUMAYO	ORITO	PUTUMAYO	MOCOA	
86568	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	PUTUMAYO	MOCOA	
86569	PUTUMAYO	PUERTO CAICEDO	PUTUMAYO	MOCOA	

COD_DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	OFICINA_TERRITORIAL	OFICINA_ADSCRITA
86571	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	PUTUMAYO	MOCOA	
86573	PUTUMAYO	PUERTO LEGUÍZAMO	PUTUMAYO	MOCOA	
86749	PUTUMAYO	SIBUNDOY	PUTUMAYO	MOCOA	
86755	PUTUMAYO	SAN FRANCISCO	PUTUMAYO	MOCOA	
86757	PUTUMAYO	SAN MIGUEL (LA DORADA)	PUTUMAYO	MOCOA	
86760	PUTUMAYO	SANTIAGO	PUTUMAYO	MOCOA	
86865	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)	PUTUMAYO	MOCOA	
86885	PUTUMAYO	VILLAGARZÓN	PUTUMAYO	MOCOA	
88001	SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	SAN ANDRÉS	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
88564	SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA (SANTA ISABEL)	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
91001	AMAZONAS	LETICIA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
91263	AMAZONAS	EL ENCANTO	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
91405	AMAZONAS	LA CHORRERA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
91407	AMAZONAS	LA PEDRERA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
91430	AMAZONAS	LA VICTORIA (PACOA)	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
91460	AMAZONAS	MIRITÍ-PARANÁ(CAMPOAMOR)	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
91530	AMAZONAS	PUERTO ALEGRÍA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
91536	AMAZONAS	PUERTO ARICA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
91540	AMAZONAS	PUERTO NARIÑO	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
91669	AMAZONAS	SANTANDER (ARARACUARA)	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
91798	AMAZONAS	TARAPACÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
94001	GUAINÍA	INÍRIDA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
94343	GUAINÍA	BARRANCO MINA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
94663	GUAINÍA	MAPIRIPANA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
94883	GUAINÍA	SAN FELIPE	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
94884	GUAINÍA	PUERTO COLOMBIA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
94885	GUAINÍA	LA GUADALUPE	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
94886	GUAINÍA	CACAHUAL	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
94887	GUAINÍA	PANÁ-PANÁ (CAMPO ALEGRE)	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
94888	GUAINÍA	MORICHAL (MORICHAL NUEVO)	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
95001	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	META	VILLAVICENCIO	
95015	GUAVIARE	CALAMAR	META	VILLAVICENCIO	
95025	GUAVIARE	EL RETORNO	META	VILLAVICENCIO	
95200	GUAVIARE	MIRAFLORES	META	VILLAVICENCIO	
97001	VAUPÉS	MITÁ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
97161	VAUPÉS	CARURÚ	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
97511	VAUPÉS	PACOA (COR. DEPARTAMENTAL)	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
97666	VAUPÉS	TARAIRA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
97777	VAUPÉS	PAPUNAU (COR. DEPARTAMENTAL)	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
97889	VAUPÉS	YAVARATÉ (COR. DEPARTAMENTAL)	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
99001	VICHADA	PUERTO CARREÑO	META	VILLAVICENCIO	
99524	VICHADA	LA PRIMAVERA	META	VILLAVICENCIO	
99624	VICHADA	SANTA ROSALÍA	META	VILLAVICENCIO	
99773	VICHADA	CUMARIBO	META	VILLAVICENCIO	

Artículo 4°. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 00463 de 2020, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

Artículo 5°. **Comunicar** el presente acto administrativo a las Directoras Territoriales Córdoba, Antioquia y Bolívar a su correo electrónico institucional, en atención a las disposiciones del artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

Artículo 6°. **Publicar** en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, en la página web de la entidad y en un lugar visible de las Direcciones Territoriales Córdoba, Antioquia y Bolívar.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de julio de 2020.

El Director General,

Andrés Castro Forero.
(C. F.).

SERVICIOS ¿COMO LO HACEMOS?

Asesoría comercial

Les brindamos asesoría comercial con personal interdisciplinario en artes gráficas para lograr la optimización de sus productos; asimismo, les sugerimos diversas alternativas a sus necesidades editoriales.

Preprensa

Creamos la **imagen gráfica** que identifica y posiciona sus publicaciones.

Contamos con moderna tecnología en Digitación para el levantamiento y filtro de textos. El departamento de Corrección cuenta con personal capacitado en ortografía, sintaxis, gramática y uniformidad textual. El departamento de Diseño y Comunicación Visual garantiza la aplicación de componentes gráficos soportados en *softwares* avanzados.

Ofrecemos el servicio de CTP (*computer to plate*), sistema de imposición electrónica de selección de color para elaborar diversos montajes de imagen y texto con registros de alta calidad para la impresión digital, offset y rotativa.

Impresión

Elaboramos libros, revistas, periódicos, folletos y variadas piezas de comunicación, que contribuyen a fortalecer la imagen corporativa de las diferentes entidades del Estado, tanto en impresión **offset** como en **digital**.

Acabados

Contamos con personal y moderna maquinaria automatizada para acabados rústicos y finos (tapa dura), alzada de pliegos, plastificado mate, brillante y UV, entre otros. Estos trabajos se llevan a cabo bajo estrictos controles de calidad y en tiempos mínimos.

- Costura de hilo
- Plegado
- Troquelado
- Tapadura
- Encuadernación Rústica
- Manualidades
- Costura de Alambre
- Argollado

Adicionalmente les brindamos

- Bodegaje
- Alistamiento
- Transporte y distribución de sus productos
- Alquiler de nuestras instalaciones: oficinas, polideportivo, auditorio del Museo de Artes Gráficas
- Vitrina: Museo de Artes Gráficas

Estamos **ampliando** nuestro portafolio de servicios con **nuevas líneas de negocio:** desarrollo y publicación de contenidos, bases de datos jurídicas, normogramas y compilación normativa temática.

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0392 DE 2020

(julio 17)

por medio de la cual se aprueba el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Alto Lebrija (2319-01).

El Director de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), en usos de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, los artículos 212 y 215 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia estableció que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”;

Que el artículo 80 de la Carta Magna señaló que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”;

Que el artículo 316 del Decreto-ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” estableció que “*se entiende por ordenación de una cuenca la planeación de uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y fauna y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos*”;

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 18, fija como función de las Corporaciones Autónomas Regionales “Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales (...)”;

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.1 define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como el “(...) *instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las lagunas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico*”. Y en el párrafo 1º, se indica que “*es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución y evaluación de los mismos*”;

Que como consecuencia del fenómeno de “La Niña” 2010-2011 y la emergencia causada por el mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) consideró el adecuado ordenamiento ambiental del territorio a través de la ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, como el principal instrumento o medida de adaptación para que situaciones de emergencia como la mencionada, sean cada vez menos recurrentes y de menor gravedad, en consecuencia postuló ante el Fondo Adaptación el proyecto “Formulación e implementación de acciones de ordenamiento ambiental del territorio en las cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país”, el cual fue aprobado el 2 de febrero por el Consejo Directivo del Fondo; en consecuencia el nueve (9) de mayo de 2012, se firmó el Convenio Interadministrativo 008 de 2012;

Que como resultado de lo anterior, se firmó el Convenio Interadministrativo 160 de 2013 entre el Ministerio y las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo objeto consistió en anar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos, para unificar criterios y establecer compromisos con miras a fortalecer los procesos de ordenamiento ambiental del territorio, como una estrategia fundamental para planear la reducción de las condiciones de riesgo en las principales cuencas hidrográficas que fueron impactadas por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, a través de la elaboración y/o ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS) incorporando el componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial;

Que en consecuencia se suscribió entre el Fondo Adaptación y la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) el Convenio Interadministrativo 021 de 2014 el cual tiene por objeto Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre EL FONDO y LA CORPORACIÓN para elaborar (formular) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Lebrija

Medio (Código 2319-03), y ajustar (actualizar) los Planes de Ordenación y Manejo de las cuencas Hidrográficas del Río Alto Lebrija (Código 2319-01) y del Río Cáchira Sur (Código 2319-02), en los términos establecidos en el estudio previo de este convenio interadministrativo, en el marco del proyecto “*Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011*”;

Que en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio 021 de 2014, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) y la Unión Temporal POMCA Río Lebrija Alto 2015, suscribieron el Contrato de Consultoría número 10111-04 de diciembre 30 de 2015, cuyo objeto es: “Contratar la consultoría para Ajuste (Actualización) del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Alto Lebrija (Código 2319-01 de conformidad con los términos establecidos por el Fondo Adaptación dentro del Convenio Interadministrativo número 021 de 2014;

Que así mismo en ejercicio de sus funciones, esta Corporación, mediante Resolución CDMB 000971 de octubre 7 de 2014, modificada por la Resolución 00370 de 17 abril de 2015 declaró en ordenación la Cuenca Hidrográfica del Río Alto Lebrija, tal como lo establece el artículo 2.2.3.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 24 del Decreto 1640 de 2012), resoluciones que fueron publicadas en el diario Vanguardia Liberal el día 19 de octubre de 2014 y viernes 8 de mayo de 2015;

Que el Ministerio del Interior Dirección de Consulta previa a través de la Certificación 210 del 6 de marzo de 2015, manifestó que no se registra presencia de indígenas, minorías y ROM, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área de La Cuenca Hidrográfica del Río Alto Lebrija;

Que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 509 de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la estrategia de participación aprobada para la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, adelantó el proceso de conformación del Consejo de Cuenca, mediante convocatoria pública en la página Web de la Corporación y en el diario *Vanguardia Liberal* de fecha domingo 20 de noviembre 2016, conformando dicho Consejo en reunión de fecha 11 de enero de 2017 como consta en los contenidos del acta respectiva;

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, “(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo”. Continúa diciendo en el párrafo 1 que “Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias”. Que de otra parte el párrafo 2 establece que “Los estudios específicos del riesgo que se elaboren en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, serán tenidos en cuenta por los entes territoriales en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial”;

Que la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Alto Lebrija comprendió las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y zonificación y formulación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.3. del Decreto 1076 de 2015;

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y demás normatividad relacionada con el ordenamiento del territorio, es función de los Municipios como autoridades territoriales elaborar los planes de ordenamiento territorial en el ámbito de su jurisdicción, acogiendo las determinantes de superior jerarquía establecidas en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997;

En este sentido, el POMCA como determinante ambiental establece una ordenación orientada a la planeación del uso coordinado del suelo, las aguas, y la biodiversidad, expresándola en términos de una zonificación ambiental; por lo cual este instrumento no define o reglamenta usos del suelo, diferentes a los ya adoptados en el marco de las competencias otorgadas por la ley a las autoridades ambientales, pues excede el marco de acción como herramienta de ordenación y manejo ambiental.

La función del POMCA es establecer, una vez concluido el ejercicio de zonificación ambiental de acuerdo con la Metodología definida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su Guía para la Formulación de los POMCA (2013), cuáles son las potencialidades, limitantes, condicionamientos y demás orientaciones técnicas de carácter ambiental que deberán primar en las diferentes categorías, zonas y subzonas de uso y manejo de los recursos naturales, las cuales conforman esa primera determinante ambiental emanada del Plan, que se complementará con su contenido programático y el componente de gestión del riesgo;

Que la interventoría Consorcio POMCAS 2014, aprobó las fases que integran el proceso de Ajuste (actualización) del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Alto Lebrija mediante las comunicaciones que a continuación se relacionan:

- Fase de Aprestamiento. GR 17-4211, GR 17 - 4213 de julio 7 de 2017 y GR - 17 -4326 de julio 13 de 2017.
- Fase de Diagnóstico. GR19-0429 de 01 de marzo de 2019 y GR19-1020 de 18 de junio de 2019.
- Fase de Prospectiva y Zonificación. GR19- 1778 de 09 de octubre de 2019
- Fase de Formulación. GR19- 2115 de 03 de diciembre de 2019;

Que la Corporación teniendo en cuenta los comunicados emitidos por la interventoría antes relacionados, procedió a dar su aprobación de las fases de aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación y Formulación;

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.1.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se comunicó a los interesados, mediante aviso publicado en la página web de la Entidad y en el diario *Vanguardia* del día 10 de septiembre de 2019, que se encontraba disponible el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Alto Lebrija con el fin de que presentaran las recomendaciones y observaciones debidamente sustentadas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del aviso;

Que en atención a las observaciones y recomendaciones al documento publicado, se procedió a estudiar y adoptar las medidas a que hubo lugar, dando respuesta oportuna a cada una de las observaciones presentadas;

Que el presente Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Alto Lebrija, será aprobado en la presente resolución, en cumplimiento del artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

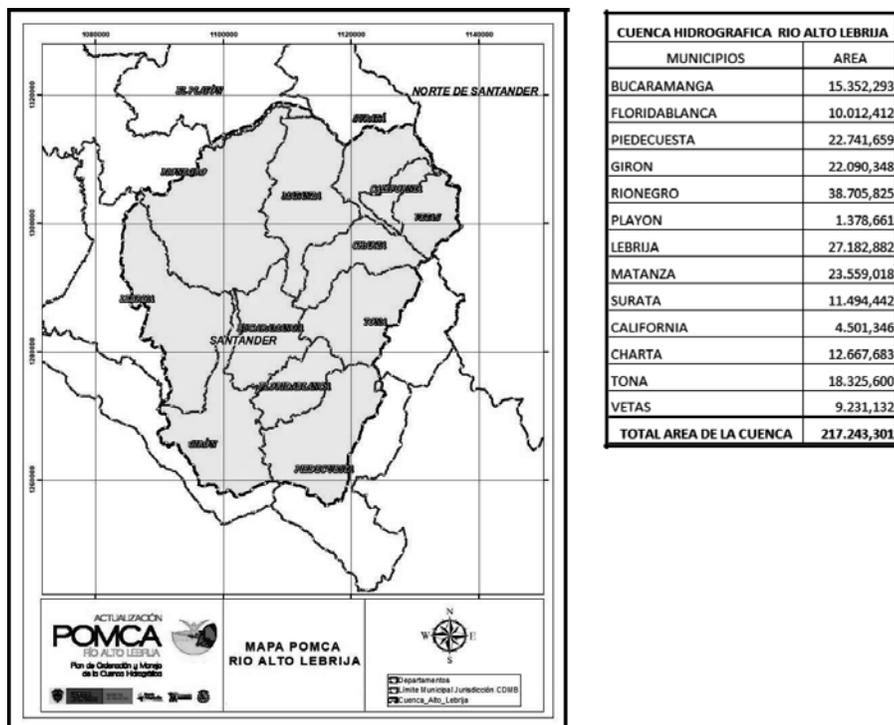
En mérito de lo expuesto, el Director de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB),

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Alto Lebrija (Código 2319-01), el cual incluye los documentos técnicos de soporte resultantes de cada una de las fases aprobadas, incluyendo anexos y cartografía resultante.

Artículo 2°. La Cuenca del Río Alto Lebrija (código 2319-01), cubre en términos de su área de drenaje una extensión de 217.243,301 hectáreas y comprende la jurisdicción territorial administrativa del Departamento de Santander en los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón, Lebrija, Rionegro, Playón, Tona, Vetas, California, Suratá, Matanza y Charta, en jurisdicción ambiental de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB).

Figura 1. Delimitación Cuenca Hidrográfica Alto Lebrija



Artículo 3°. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Alto Lebrija (código 2319-01), se constituye en determinante ambiental y norma de superior jerarquía para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de los municipios pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Río Alto Lebrija, con relación a la zonificación ambiental, al componente programático y al componente de Gestión del Riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 1°. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca en correspondencia con lo establecido en la normatividad vigente, establece entre otros lineamientos, orientaciones y condicionamientos que deben ser incorporadas en las actividades socioeconómicas que se desarrollan en el territorio, en armonía con el principio de desarrollo sostenible y las potencialidades y limitantes de la cuenca de acuerdo a los resultados de la zonificación ambiental.

De acuerdo con lo anterior, las categorías, zonas y subzonas de la zonificación ambiental, admiten, de acuerdo con sus potencialidades y limitantes, el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las restricciones legales.

Parágrafo 2°. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de amenazas alta en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, podrán ser detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias y reglamentar el uso del suelo, acorde con los resultados de los estudios técnicos correspondientes.

Parágrafo 3°. En caso de emerger actividades que no han sido consideradas en los escenarios prospectivos, en especial en el escenario apuesta, la autoridad competente procederá a establecer criterios o medidas particulares para determinar la viabilidad ambiental de las mismas.

Parágrafo 4°. Las categorías de desarrollo restringido y los suelos con uso de expansión, que hayan sido incorporados en los POT, PBOT y EOT, previas concertaciones con la CDMB podrán continuar con dicha categoría o podrán definir una categoría o clasificación del suelo de menor intensidad y estarán sujetos a los trámites de concertación de asuntos exclusivamente ambientales si aplica y a las medidas que se adopten en los permisos, licencias y/o autorizaciones ambientales que requieran.

Parágrafo 5°. Las áreas protegidas que presenten superposición con la Cuenca de Río Alto Lebrija, no son objeto de zonificación en los términos establecidos en la Guía Técnica para la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas; por tanto su zonificación y régimen de usos está determinado por los artículos 2.2.2.1.4.1 y 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 6°. En materia de autorizaciones, permisos, licencias, concesiones y demás instrumentos de control ambiental, los interesados podrán presentar estudios de mayor detalle frente a las zonificaciones de las áreas de influencia de los proyectos, obras y/o permisos que pretendan requerir, de conformidad con las normas vigentes, lo anterior sin perjuicio de las demás normatividad aplicable.

Parágrafo 7°. Una vez delimitado el complejo de paramos Jurisdicciones-Santurbán-Berlín ordenado mediante Sentencia T-361 de 2017, la zonificación prevista en el presente POMCA deberá ser objeto de ajuste en función del área de la Cuenca Hidrográfica del Río Alto Lebrija que quede definida como área de Páramo. Lo anterior en consideración a que el Complejo de Paramos Jurisdicciones Santurbán - Berlín, incluido en la zonificación del POMCA del Río Alto Lebrija que en virtud del presente acto administrativo se adopta, es la contenida en la Resolución 2090 de 2014, en atención a lo establecido en la Sentencia T-361 de 2017 al respecto.

Artículo 4°. La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), coordinará la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Alto Lebrija (Código 2319-01), en el escenario temporal para el cual fue formulado, que corresponde a 10 años; sin perjuicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico para la inversión y realización de las obras y acciones establecidas en la fase de formulación del mencionado documento.

Artículo 5°. Los proyectos que hayan obtenido Licencia Ambiental y/o instrumentos similares antes de la publicación del presente Acto Administrativo, que no hayan sido considerados dentro de la zonificación ambiental del POMCA o los proyectos que obtengan Licencia Ambiental y/o instrumentos similares con posterioridad, de la publicación del presente Acto Administrativo, se entenderá para todos los efectos legales incorporados a la categoría de Uso Múltiple.

Artículo 6°. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales de la cuenca hidrográfica del río Alto Lebrija (Código 2319-01), estarán sujetos a los principios, criterios y proyectos establecidos en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca.

En consecuencia los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, otorgadas durante el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la publicación de este acto administrativo, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Plan de Ordenación y manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Alto Lebrija (Código 2319-01).

Artículo 7°. La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) realizará anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, con base en el mecanismo establecido en el Plan, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.16 del Decreto 1076 de 2015.

Con fundamento en los resultados anuales del seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), podrá ajustar total o parcialmente el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, sujetándose al procedimiento previsto para las fases de diagnóstico, prospectiva y formulación del mismo, en consonancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.17 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 40 del Decreto 1640 de 2012).

Artículo 8°. En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la cuenca y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el aspecto programático del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales. Para estos efectos se podrán suscribir los convenios a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1454 de 2011.

Artículo 9°. La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) incorporará en los Planes de Gestión Ambiental Regional (PGAR) y Plan de Acción Institucional, los resultados de la priorización así como las estrategias, programas y proyectos definidos en la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, de acuerdo a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 22 del Decreto 1640 de 2012).

Artículo 10. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), al Ministerio del Interior-Dirección de Consulta Previa, al Consejo de Cuenca, al Instituto Colombiano de Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Gobernación de Santander y a los Municipios ubicados al interior de la cuenca, para lo de su competencia.

Artículo 11. Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial* y en diario de amplia circulación regional, así como en la página web de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 37 del Decreto 1640 de 2012).

Artículo 12. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Alto Lebrija (Código 2319-01) rige a partir de su publicación del presente acto administrativo y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y demás actos administrativos anteriores de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas localizados dentro de la cuenca del Río Alto Lebrija (Código 2319-01).

Artículo 13. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Director General, Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB),

Juan Carlos Reyes Nova.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1450838. 22-VII-2020. Valor \$397.000.

VARIOS

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECUTIVA NÚMERO REG - EJE - 0041-2020 DE 2020

(agosto 4)

por la cual se actualiza la sectorización de los sujetos de control fiscal y se asigna competencia a las Contralorías Delegadas Sectoriales para ejercer la vigilancia y el control fiscal.

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 04 del 18 de septiembre de 2019, establece que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. Igualmente, señala que la ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y que el control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley;

Que el Decreto Ley 403 del 16 de marzo del 2020, “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”, señala en el artículo 2° que son sujetos de vigilancia y control fiscal los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, el Banco de la República, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con estos”;

Que el mismo decreto ley en el artículo 52 dispone que la vigilancia de la gestión fiscal en las sociedades de economía mixta se hará teniendo en cuenta la participación que el Estado tenga en el capital social, evaluando la gestión empresarial de tal forma que permita determinar que el manejo de los recursos públicos se realice de acuerdo con los principios de la gestión fiscal;

Que la Ley 1955 de 2019 en su artículo 332, revistió al Presidente de la República de facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses para reestructurar jerárquica y funcionalmente las Contralorías Delegadas para los Sectores: Defensa, Justicia y Seguridad, Social, Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional, Investigaciones; Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, Participación Ciudadana, la Gerencia de Gestión Administrativa y Financiera, la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción y la Unidad Delegada para el Posconflicto, y crear la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, en la Contraloría General de la República, para lo cual podrá desarrollar la estructura de la entidad, crear nuevas dependencias, modificar o establecer sus funciones y su planta de personal creando los empleos a que haya lugar;

Que con fundamento en dichas facultades se expide el Decreto Ley 2037 de 2019, el cual en el artículo 1° modifica el artículo 11 del Decreto Ley 267 de 2000, modificado por el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1807 de 2016 y el Decreto Ley 888 del 2017;

Que el citado decreto ley en el artículo 1° establece que la Contraloría General de la República, además de otras dependencias, tendrá la siguiente estructura orgánica y funcional: Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas, Contraloría Delegada para el Posconflicto, Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario, Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía, Contraloría Delegada para el Sector Salud, Contraloría Delegada para el Sector Trabajo, Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Contraloría Delegada para el Sector Inclusión Social, Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura, Contraloría Delegada para el Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico, Contraloría Delegada para el Sector Comercio y Desarrollo Regional, Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras, Contraloría Delegada para el Sector Defensa y Seguridad, Contraloría Delegada para el Sector Justicia, Contraloría

EN



NUESTRA PÁGINA WEB

www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia”.



Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co



Delegada para el Medio Ambiente, Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo;

Que el Decreto Ley 405 de 2020, modifica el artículo 4° del Decreto Ley 267 de 2000, y determina que son sujetos de vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría General de la República los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con estos. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las contralorías territoriales y la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, prevalencia y subsidiariedad, de conformidad con la ley. El Banco de la República es sujeto de vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría General de la República cuando administre recursos de la Nación, ejecute actos o cumpla actividades de gestión fiscal y en la medida en que lo haga;

Que el Decreto Ley 267 de 2000, modificado por el Decreto Ley 2037 de 2019, en el artículo 6° determina que la Contraloría General de la República, en ejercicio de su autonomía administrativa, debe definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con los principios consagrados en la Constitución Política y en dicho decreto;

Que el Decreto Ley 267 de 2000, modificado por el Decreto Ley 2037 de 2019, en el artículo 10 señala que la estructura y organización de la Contraloría General de la República está constituida por dos niveles básicos: nivel central y nivel desconcentrado;

Que el mismo decreto, en el artículo 30 dispone que para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones, facultades y actividades de la vigilancia fiscal señaladas en la Constitución, las leyes y las normas, y para lograr un alto desarrollo del nivel técnico del ejercicio de las mismas, la Contraloría General de la República agrupará por sectores a los sujetos de control fiscal, de acuerdo con el ámbito en el cual desarrollen sus actividades de gestión pública, prestación de servicios, funciones administrativas o regulativas, producción de bienes o actividades comerciales, económicas y financieras;

Que de igual manera, el inciso 3° del artículo antes mencionado precisa que considerando los criterios de especialización sectorial, funcionalidad y simplificación, el Contralor General, previo concepto del Comité Directivo, podrá asignar y reasignar sujetos pasivos de vigilancia y control fiscal a las contralorías delegadas, en cuyo caso estas deberán responder por los resultados de la vigilancia de la gestión fiscal del respectivo sector en el que se hubieren asignado tales sujetos;

Que el Decreto Ley 2037 de 2019 en el artículo 7° modifica el artículo 51 del Decreto Ley 267 del 2000 y establece en el numeral 1, dentro de las funciones de las Contralorías Delegadas Sectoriales la de responder ante el Contralor General por la vigilancia fiscal integral en todas sus etapas y dimensiones en las entidades pertenecientes a su respectivo sector;

Que el Decreto 111 de 1996 en el artículo 29, define las contribuciones parafiscales como los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable;

Que el artículo 30 del mismo ordenamiento, establece que constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador”;

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 89 corregido por el artículo 1° del Decreto Ley 2978 de 2002, señala que el control, seguimiento y verificación del uso legal de los recursos del Sistema General de Participaciones es responsabilidad de la Contraloría General de la República. Para tal fin establecerá con las contralorías territoriales un sistema de vigilancia especial de estos recursos;

Que la Ley 643 de 2001, establece en el artículo 54 que los recursos del monopolio de juegos de suerte y azar son públicos y están sujetos al control fiscal, el cual será ejercido por el Órgano de control que vigile al administrador del monopolio de acuerdo con las normas especiales sobre la materia;

Que el artículo 95 de la Ley 1523 de 2012 faculta a la Contraloría General de la República para ejercer control posterior excepcional sobre el manejo de los recursos propios del municipio o departamento, cuando estos provengan del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, destinados para la atención de desastres;

Que la Ley 1562 de 2012, faculta a la Contraloría General de la República para ejercer el control fiscal sobre los dineros que ingresen a las Juntas de Calificación de Invalidez por ser recursos de carácter público;

Que la Ley 1530 de 2012, en el artículo 152, regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías y dispone que en desarrollo de sus funciones constitucionales, la Contraloría General de la República ejercerá la vigilancia y el control fiscal sobre los recursos del Sistema General de Regalías, para lo cual incorporará las metodologías y procedimientos que se requieran para proveer información pertinente a la Contraloría General de la República, en los términos que señale el reglamento;

Que la Ley 1697 de 2013, por la cual se crea la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, en el artículo 2° determina la naturaleza jurídica de la estampilla como una contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las universidades estatales y que será administrada directamente por el ente autónomo en cuyo favor se impone el tributo, así mismo, le asigna a la Contraloría General de la República la facultad para ejercer el control fiscal sobre los recursos provenientes del Fondo Nacional de las Universidades Estatales, a través de los sistemas de administración que se implementen;

Que la Ley 1942 de 2018, en su artículo 38, establece que para fortalecer la vigilancia y el control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías se crea una planta global en la Contraloría General de la República de duración temporal desde el 1° de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que esta planta global temporal tiene dentro de sus funciones la vigilancia y control fiscal de los recursos de regalías, para lo cual contará con una Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías y de Responsabilidad Fiscal de Regalías, en cada una de las cuales el Contralor General de la República destacará un Contralor Delegado de Regalías, encargado de las labores de coordinación y articulación de actividades de la Unidad;

Que la Ley 1962 del 28 de junio de 2019 en el artículo 12 establece que la Contraloría General de la República será la entidad encargada de efectuar la vigilancia de la gestión fiscal de las Regiones de Administración y Planificación (“RAP”) y de la Región Entidad Territorial (“RET”);

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-470 de 2017, al realizar la revisión de constitucionalidad del Decreto Ley 888 de 2017, señaló que los criterios de sectorialidad establecidos en el Decreto Ley 267 de 2000, eran insuficientes para fiscalizar los recursos del Acuerdo Final de Paz, por lo que se debe implementar un criterio de intersectorialidad, lo cual no riñe con las funciones atribuidas constitucionalmente a la Contraloría General de la República, por tanto el ordenamiento legal le permite a la CGR determinar los sujetos de control fiscal y en el caso específico de la institucionalidad creada para implementar el Acuerdo Final de Paz, bien puede incluir los sujetos de control fiscal que considere pertinentes para ejercer adecuadamente la función fiscalizadora;

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-655 del 5 de agosto de 2003 señaló que los recursos que manejan las cajas de compensación familiar, hacen parte del sistema de seguridad social, son de naturaleza parafiscal y se encuentran sometidos a la prescripción prevista en el artículo 48 superior, y que aun cuando las EPS y las Cajas de Compensación han sido excluidas por la ley del pago de la tarifa de control fiscal, el hecho de que manejen recursos de naturaleza parafiscal, es decir, recursos públicos, conlleva a que, en lo referente a tales recursos, se encuentren sometidas al control fiscal por parte de la Contraloría General de la República;

Que mediante Oficio 20201E0039358 del 2 de julio la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República emitió concepto indicando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1962 de 2019, la Contraloría General de la República es la entidad encargada de efectuar la vigilancia de la gestión fiscal de las Regiones Administración y Planificación (RAP), y de la Región Entidad Territorial (“RET”), la Región Administrativa y de Planificación RAP EJE CAFETERO y la Región Administrativa de Planificación Especial RAPE y que en consecuencia estos sujetos de control fiscal deberán ser sectorizados;

Que en virtud de lo anterior, es preciso actualizar la sectorización de los sujetos de control fiscal y asignar a las Contralorías Delegadas Sectoriales la competencia para ejercer la vigilancia y el control fiscal;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

SECTORIZACIÓN

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1°. *Objeto.* Sectorizar los sujetos de control fiscal y asignar la competencia en las Contralorías Delegadas Sectoriales, para ejercer la vigilancia y el control fiscal de las entidades y los particulares que manejan fondos o bienes en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.

Artículo 2°. *Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario.* La Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario, será competente para ejercer vigilancia y control fiscal a los siguientes sujetos de control:

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Regulador de Políticas		
1	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Bogotá, D.C
2	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	Bogotá, D.C
3	Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios UPRA	Bogotá, D.C
Subsector Desarrollo Agroindustrial y Comercialización		
4	Almidones de Sucre S.A.S	Sincelejo
5	Central de Abastecimientos del Valle del Cauca S.A. CAVASA	Cali
6	Central de Abastos de Bucaramanga S.A. CENTROABASTOS S.A.	Bucaramanga
7	Central de Abastos de Cúcuta S.A. CENABASTOS	Cúcuta
8	Compañía de Ferias y Mataderos del Caquetá S.A. COFEMA	Florencia
9	Compañía Operadora Portuaria Cafetera S.A.	Buenaventura
10	Compañía Reforestadora de Urabá el Indio S.A.	Necoclí
11	Compañía Reforestadora de Urabá la Gironda S.A.	Necoclí
12	Cooperativa de Productores de Leche y Carne de las Sabanas COOLECSA	Sincelejo
13	Cooperativa Integral Lechera del Cesar COLESAR	Valledupar
14	Cooperativa Lechera de Córdoba	Montería
15	Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. VECOL	Bogotá, D.C
16	Empresa Forestal del Huila S.A	Neiva

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
17	Frigorífico del Sinú FRIGOSINÚ S.A. -FRIGOSINÚ S.A.	Montería
18	Frigorífico Jongovito S.A. FRIGOVITO S.A.	Pasto
19	Gran Central de Abastos del Caribe S.A. GRANABASTOS	Soledad
20	Piscícola San Silvestre S.A.	Barrancabermeja
Subsector Investigación Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología		
21	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP	Bogotá, D.C
22	Corporación Colombia Internacional C.C.I.	Bogotá, D.C
23	Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria AGROSAVIA	Bogotá, D.C
24	Instituto Colombiano Agropecuario ICA	Bogotá, D.C
Subsector Fomento y Desarrollo Rural y Agropecuario		
25	Agencia de Desarrollo Rural ADR	Bogotá, D.C
26	Agencia Nacional de Tierras ANT	Bogotá, D.C
27	Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia	Bogotá, D.C
28	Contingente Arancelario del Arroz COLRICE - Adm. - Federación Nacional de Arroceros FEDEARROZ	Bogotá, D.C
29	Cuota de Fomento Ganadero y Lechero - CFGL - Adm. - FEDEGAN	Bogotá, D.C
30	Fondo de Estabilización de Precios para el Algodón - Adm. - Confederación Colombiana del Algodón CONALGODÓN	Bogotá, D.C
31	Fondo de Estabilización de Precios del Café - Adm. Federación Nacional de Cafeteros	Bogotá, D.C
32	Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones - Adm. - Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite FEDEPALMA	Bogotá, D.C
33	Fondo de Estabilización de Precios para los Azúcares Centrifugados, las Melazas Derivadas de la Extracción o del Refinado del Azúcar y los Jarabes de Azúcar - Adm. - Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia ASOCAÑA	Cali
34	Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados - Adm. - Federación Colombiana de Ganaderos FEDEGAN	Bogotá, D.C
35	Fondo de Fomento Algodonero - Adm. - Confederación Colombiana del Algodón CONALGODÓN	Bogotá, D.C
36	Fondo de Fomento Cauchero - Adm. - Confederación Cauchera Colombiana CCC	Bogotá, D.C
37	Fondo de Fomento de Frijol Soya - Adm. - Federación Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas FENALCE	Bogotá, D.C
38	Fondo de Fomento Palmero - Adm. - Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite FEDEPALMA	Bogotá, D.C
39	Fondo de Fomento Panelero - Adm. - Federación Nacional de Productores de Panela FEDEPANELA	Bogotá, D.C
40	Fondo Estabilización de Precios del Cacao - Adm. - Federación Nacional de Cacaoteros	Bogotá, D.C
41	Fondo Ganadero del Cesar S.A. en Reestructuración	Valledupar
42	Fondo Ganadero del Huila S.A.	Neiva
43	Fondo Ganadero del Putumayo S.A. en Reestructuración	Mocoa
44	Fondo Ganadero del Tolima S.A.	Ibagué
45	Fondo Nacional Avícola - Adm. - Federación Nacional de Avicultores de Colombia FENAVI	Bogotá, D.C
46	Fondo Nacional Cerealista - Adm. - Federación Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas	Bogotá, D.C

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
47	Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT	Bogotá, D.C
48	Fondo Nacional de Fomento de la Papa - Adm. - Federación Colombiana de Productores de Papa FEDEPAPA	Bogotá, D.C
49	Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola - Adm. - Asociación Hortifrutícola de Colombia ASOHOFRUCOL	Bogotá, D.C
50	Fondo Nacional de la Porcicultura - Adm. - Asociación Colombiana de Porcicultores PORKCOLOMBIA	Bogotá, D.C
51	Fondo Nacional de Leguminosas - Adm. - Federación Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas	Bogotá, D.C
52	Fondo Nacional de Tabaco - Adm. - Federación Nacional de Productores de Tabaco FEDETABACO	San Gil
53	Fondo Nacional del Arroz - Adm. - Federación Nacional de Arroceros FEDEARROZ	Bogotá, D.C
54	Fondo Nacional del Cacao - Adm. - Federación Nacional de Cacaoteros FEDECACAO	Bogotá, D.C
55	Fondo Nacional del Café - Adm. - Federación Nacional de Cafeteros de Colombia	Bogotá, D.C
56	Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO	Bogotá, D.C
57	Frigoríficos Ganaderos de Colombia S.A. FRIOGAN en Reorganización	Bogotá, D.C
Subsector Patrimonios Autónomos		
58	Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAISA S.A en Liquidación	Bogotá, D.C
59	Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR INCODER en Liquidación	Bogotá, D.C
Sujetos de Control en Liquidación		
60	Compañía Occidental de Chocolates S.A. en Liquidación	Palermo
61	Compañía Palmera Simitf Sur de Bolívar S.A. en Liquidación	Barrancabermeja
62	Compañía Productora de Caucho del Norte de Urabá S.A. en Liquidación PROCAUCHO URABA S.A	Necoclí
63	Compañía Productora de Caucho San Pedro S.A. en Liquidación Caucho San Pedro S.A.	Necoclí
64	Fondo Ganadero de Boyacá S.A. en Liquidación Judicial	Tunja
65	Fondo Ganadero del Atlántico S.A. en Liquidación Judicial	Barranquilla
66	Fondo Ganadero del Magdalena S.A. en Liquidación Judicial	Santa Marta
67	Fondo Ganadero del Meta S.A. en Liquidación Judicial	Villavicencio
68	Incubadora Empresarial de Producción y Comercialización Agropecuaria Empresa Unipersonal INCUAGRO E.U. en Liquidación Judicial	Bogotá, D.C

Parágrafo 1°. La Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario, ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los patrimonios autónomos y fondos cuenta sin personería jurídica y en general a los proyectos en los que se aporten e inviertan recursos del orden nacional indistintamente del nivel territorial, naturaleza jurídica a la que pertenezca el sujeto de control que los administre y/o ejecute, y que no se encuentren sectorizados en el presente artículo.

Artículo 3°. *Contraloría Delegada para el Sector Comercio y Desarrollo Regional.* La Contraloría Delegada para el Sector Comercio y Desarrollo Regional será competente para ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos de control:

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Industria, Comercio		
1	Agencia de Renovación del Territorio ART	Bogotá, D.C
2	Artesanías de Colombia S.A.	Bogotá, D.C
3	Asociación de Municipios del Magdalena Medio Bolivarense y Zona de Influencia AMMMB	Bucaramanga
4	Asociación Supradepartamental de Municipios de la Región del Alto Patía ASOPATIA	Pasto
5	Asociación Supradepartamental de Municipios del Macizo Colombiano ASOMAC	San Sebastián
6	Cámara de Comercio de Aguachica	Aguachica
7	Cámara de Comercio de Arauca	Arauca
8	Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío	Armenia
9	Cámara de Comercio de Barrancabermeja	Barrancabermeja
10	Cámara de Comercio de Barranquilla	Barranquilla
11	Cámara de Comercio de Bogotá	Bogotá, D.C
12	Cámara de Comercio de Bucaramanga	Bucaramanga
13	Cámara de Comercio de Buenaventura	Buenaventura
14	Cámara de Comercio de Buga	Guadalajara de Buga
15	Cámara de Comercio de Cali	Cali
16	Cámara de Comercio de Cartagena	Cartagena
17	Cámara de Comercio de Cartago	Cartago
18	Cámara de Comercio de Casanare	Yopal
19	Cámara de Comercio de Chinchiná	Chinchiná
20	Cámara de Comercio de Chocó	Quibdó
21	Cámara de Comercio de Cúcuta	Cúcuta
22	Cámara de Comercio de Dosquebradas	Dosquebradas
23	Cámara de Comercio de Duitama	Duitama
24	Cámara de Comercio de Facatativá	Facatativá
25	Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá	Florencia
26	Cámara de Comercio de Girardot	Girardot
27	Cámara de Comercio de Honda	Honda
28	Cámara de Comercio de Ibagué	Ibagué
29	Cámara de Comercio de Ipiales	Ipiales
30	Cámara de Comercio de la Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas	La Dorada

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
31	Cámara de Comercio de la Guajira	Riohacha
32	Cámara de Comercio de Magangué	Magangué
33	Cámara de Comercio de Manizales por Caldas	Manizales
34	Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia	Medellín
35	Cámara de Comercio de Montería	Montería
No.	Sujetos de Control	Sede Principal
36	Cámara de Comercio de Neiva	Neiva
37	Cámara de Comercio de Ocaña	Ocaña
38	Cámara de Comercio de Palmira	Palmira
39	Cámara de Comercio de Pamplona	Pamplona
40	Cámara de Comercio de Pasto	Pasto
41	Cámara de Comercio de Pereira	Pereira
42	Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	San Andrés
43	Cámara de Comercio de San José	San José del Guaviare
44	Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena	Santa Marta
45	Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal	Santa Rosa de Cabal
46	Cámara de Comercio de Sevilla	Sevilla
47	Cámara de Comercio de Sincelejo	Sincelejo
48	Cámara de Comercio de Sogamoso	Sogamoso
49	Cámara de Comercio de Tulú	Tulú
50	Cámara de Comercio de Tumaco	Tumaco
51	Cámara de Comercio de Tunja	Tunja
52	Cámara de Comercio de Urabá	Apartadó
53	Cámara de Comercio de Valledupar	Valledupar
54	Cámara de Comercio de Villavicencio	Villavicencio
55	Cámara de Comercio del Aburrá Sur	Itagüí
56	Cámara de Comercio del Amazonas	Leticia
57	Cámara de Comercio del Cauca	Popayán
58	Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño	Puerto Berrio
59	Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño	Rionegro
60	Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano	Saravena
61	Cámara de Comercio del Putumayo	Puerto Asís
62	Cámara de Comercio Sur y Oriente del Tolima	Espinal
63	Centro de Ferias, Exposiciones y Convenciones de Bucaramanga S.A. CENFER S.A.	Bucaramanga
64	Corporación para la Reconstrucción del Río Páez y Zonas Aledañas NASA KI WE	Popayán
65	Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTERRITORIO	Bogotá, D.C
66	Fideicomiso PROCOLOMBIA	Bogotá, D.C
67	Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER	Bogotá, D.C
68	Imprenta Nacional de Colombia	Bogotá, D.C
69	Instituto Geográfico Agustín Codazzi	Bogotá, D.C
70	Instituto Nacional de Metrología INM	Bogotá, D.C
71	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Bogotá, D.C
72	Municipios Asociados de Urabá MADU	Medellín
73	Superintendencia de Industria y Comercio	Bogotá, D.C
74	Superintendencia de Sociedades	Bogotá, D.C
75	Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores	Bogotá, D.C

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Desarrollo Regional		
76	Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE – Región Central	Bogotá, D.C
77	Región Administrativa y de Planificación RAP RAP EJE CAFETERO	Armenia
Subsector Turismo		
78	Consejo Profesional de Guías de Turismo	Bogotá, D.C
79	Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC	Bogotá, D.C
80	Sociedad Hotelera Tequendama S.A.	Bogotá, D.C
Patrimonios Autónomos		
81	Patrimonio Autónomo Colombia Productiva - Adm. - Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX	Bogotá, D.C
82	Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo FONTUR	Bogotá, D.C
83	Patrimonio Autónomo Innpulsa Colombia - Adm. - Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX	Bogotá, D.C
Sujetos de Control en Liquidación		
84	Asociación de Municipios del Piedemonte Llanero en Liquidación	Yopal
85	Cales y Derivados de la Sierra S.A. CALDESA en Liquidación Judicial	Puerto Nare
86	Comercializadora de Antracita de Santander S.A. COMANTRAC S.A. en Liquidación	Bucaramanga
87	Empresa Municipal de Turismo del Líbano S.A. en Liquidación	Líbano

Parágrafo 1°. La Contraloría Delegada para el Sector Comercio y Desarrollo Regional, ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los patrimonios autónomos y fondos cuenta sin personería jurídica y en general a los proyectos en los que se aporten e inviertan recursos del orden nacional indistintamente del nivel territorial, naturaleza jurídica a la que pertenezca el sujeto de control que los administre y/o ejecute, y que no se encuentren sectorizados en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Contraloría Delegada para el Sector Comercio y Desarrollo Regional, ejercerá la vigilancia y el control fiscal a las regiones administrativa RAP y de la Región Entidad Territorial (RETO) del orden territorial, que no se encuentren sectorizadas en el presente artículo.

Artículo 4°. *Contraloría para el Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.* La Contraloría Delegada para el Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será competente para ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos de control:

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Telecomunicaciones		
1	Agencia Nacional del Espectro ANE	Bogotá, D.C
2	Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. TELECARIBE	Barranquilla
3	Canal Regional de Televisión TEVEANDINA LTDA - TEVEANDINA LTDA.	Bogotá, D.C
4	Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.	Bogotá, D.C
5	Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC	Bogotá, D.C
6	Computadores para Educar CPE	Bogotá, D.C
7	Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital	Bogotá, D.C
8	Corporación Colombia Digital	Bogotá, D.C
9	Corporación Red Nacional Académica de Tecnología Avanzada RENATA	Bogotá, D.C
10	Empresa de Telecomunicaciones de Bucaramanga S.A. E.S.P. TELEBUCARAMANGA	Bucaramanga
11	Fondo Fílmico Colombia	Bogotá, D.C
12	Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Bogotá, D.C
13	Interexa S.A.	Medellín
14	Metropolitana de Telecomunicaciones Sociedad Anónima, Empresa de Servicios Públicos - METROTEL S.A. E.S.P.	Barranquilla
15	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Bogotá, D.C
16	Operaciones Tecnológicas y Comerciales Sociedad por Acciones Simplificada OPTECOM S.A.S.	Barranquilla
17	Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC	Bogotá, D.C
18	Servicios Postales Nacionales S.A.	Bogotá, D.C
19	Sistemas Inteligentes en Red S.A.S.	Medellín
20	Sociedad de Televisión de Caldas Risaralda y Quindío LTDA.	Manizales
21	Sociedad de Televisión de las Islas LTDA.	San Andrés
22	Televisión Regional del Oriente Limitada CANALTRO	Bucaramanga
Patrimonios Autónomos		
23	Patrimonio Autónomo de Remanentes Comisión Nacional de Televisión en Liquidación PAR CNTV en Liquidación - Adm. - Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A.	Bogotá, D.C
24	Patrimonio Autónomo de Remanentes de ADPOSTAL en Liquidación PAR ADPOSTAL en Liquidación - Adm. - FIDUAGRARIA S.A.	Bogotá, D.C
25	Patrimonio Autónomo Remanentes Telecom y Telesociadas en Liquidación PAR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A.	Bogotá, D.C
Sujetos de Control en Liquidación		
26	Autoridad Nacional de Televisión ANTV- en Liquidación	Bogotá, D.C

Parágrafo único. La Contraloría Delegada para el Sector de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los patrimonios autónomos y fondos cuenta sin personería jurídica y en general a los proyectos en los que se aporten e inviertan recursos del orden nacional indistintamente del nivel territorial, naturaleza jurídica a la que pertenezca el sujeto de control que los administre y/o ejecute, y que no se encuentren sectorizados en el presente artículo.

Artículo 5°. Contraloría para el Sector Defensa y Seguridad. La Contraloría Delegada para el Sector Defensa y Seguridad será competente para ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos de control:

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Regulador Defensa		
1	Agencia Logística de las Fuerzas Militares	Bogotá, D.C
2	Armada Nacional	Bogotá, D.C
3	Asociación Colombiana de Ingenieros Navales y Profesionales Afines ACINPA	Bogotá, D.C
4	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares	Bogotá, D.C
5	Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	Bogotá, D.C
6	Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares	Bogotá, D.C
7	Club Militar	Bogotá, D.C
8	Comando General de las Fuerzas Militares	Bogotá, D.C
9	Comisión Colombiana del Océano	Bogotá, D.C
10	Corporación de Alta Tecnología para la Defensa CODALTEC	Villavicencio
11	Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial COTECMAR	Cartagena
12	Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. CIAC S.A.	Bogotá, D.C
13	Dirección General de Sanidad de las Fuerzas Militares	Bogotá, D.C
14	Dirección General Marítima DIMAR	Bogotá, D.C
15	Ejército Nacional	Bogotá, D.C
16	Fuerza Aérea	Bogotá, D.C
17	Hospital Militar Central	Bogotá, D.C
18	Industria Militar INDUMIL	Bogotá, D.C
19	Instituto Casas Fiscales del Ejército	Bogotá, D.C
20	Ministerio de Defensa Nacional	Bogotá, D.C
Subsector Seguridad		
21	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional	Bogotá, D.C
22	Dirección Nacional de Derecho de Autor	Bogotá, D.C
23	Dirección Nacional de Inteligencia	Bogotá, D.C
24	Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia	Bogotá, D.C
25	Fondo Rotatorio de la Policía Nacional	Bogotá, D.C
26	Ministerio del Interior	Bogotá, D.C
27	Policía Nacional	Bogotá, D.C
28	Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada	Bogotá, D.C
29	Unidad Nacional de Protección UNP	Bogotá, D.C

Parágrafo único. La Contraloría Delegada para el Sector Defensa y Seguridad, ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los patrimonios autónomos y fondos cuenta sin personería jurídica y en general a los proyectos en los que se aporten e inviertan recursos del orden nacional indistintamente del nivel territorial, naturaleza jurídica a la que pertenezca el sujeto de control que los administre y/o ejecute, y que no se encuentren sectorizados en el presente artículo.

Artículo 6°. *Contraloría para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.* La Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte será competente para ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos de control:

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Educación – Central		
1	Fondo de Desarrollo de la Educación Superior FODESEP	Bogotá, D.C
2	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG	Bogotá, D.C
3	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez ICETEX	Bogotá, D.C
4	Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES	Bogotá, D.C
5	Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	Bogotá, D.C
6	Ministerio de Educación Nacional	Bogotá, D.C
7	Sociedad Geográfica de Colombia	Bogotá, D.C
8	Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar	Bogotá, D.C
Subsector Educación – Instituciones de Educación Superior		
9	Escuela Superior de Administración Pública ESAP	Bogotá, D.C
10	Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central	Bogotá, D.C
11	Institución Universitaria Conocimiento e Innovación para la Justicia CIJ	Bogotá, D.C
12	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas INFOTEP	San Andrés
13	Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar la Guajira	San Juan del Cesar
14	Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" de Cali INTENALCO	Cali
15	Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP	Espinal
16	Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	Bogotá, D.C
17	Universidad de Caldas	Manizales
18	Universidad de Córdoba	Montería
19	Universidad de la Amazonia	Florencia
20	Universidad de los Llanos	Villavicencio
21	Universidad del Cauca	Popayán
22	Universidad del Pacífico	Buenaventura
23	Universidad Internacional del Trópico Americano - INITRÓPICO	Yopal
24	Universidad Militar Nueva Granada	Bogotá, D.C
25	Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD	Bogotá, D.C
Subsector Cultura		
26	Universidad Nacional de Colombia	Bogotá, D.C
27	Universidad Pedagógica Nacional	Bogotá, D.C
28	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC	Tunja
29	Universidad Popular del Cesar	Valledupar
30	Universidad Surcolombiana	Neiva
31	Universidad Tecnológica de Pereira	Pereira
32	Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba	Quibdó
Subsector Sistema Nacional del Deporte		
40	Ministerio del Deporte	Bogotá, D.C

Parágrafo único. La Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los patrimonios autónomos y fondos cuenta sin personería jurídica y en general a los proyectos en los que se aporten e inviertan recursos del orden nacional indistintamente del nivel territorial, naturaleza jurídica a la que pertenezca el sujeto de control que los administre y/o ejecute, y que no se encuentren sectorizados en el presente artículo.

Artículo 7°. *Contraloría para el Sector Gestión Pública e Instituciones Financieras.* La Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras será competente para ejercer vigilancia y control fiscal a los siguientes sujetos de control:

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Administración Pública		
1	Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente	Bogotá, D.C
2	Comisión Nacional del Servicio Civil	Bogotá, D.C
3	Consejo Nacional Profesional de Economía	Bogotá, D.C
4	Consejo Profesional de Administración de Empresas	Bogotá, D.C
5	Departamento Administrativo de la Función Pública	Bogotá, D.C
6	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	Bogotá, D.C
7	Departamento Nacional de Planeación	Bogotá, D.C
Subsector Hacienda		
8	Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC	Bogotá, D.C
9	Banco de la República	Bogotá, D.C
10	Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar COLJUEGOS	Bogotá, D.C
11	Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros - Adm. - Federación Nacional de Departamentos	Bogotá, D.C
12	Fondo de Ahorro y Estabilización del Nuevo Sistema General de Regalías FAE - Adm. - Banco de la República	Bogotá, D.C
13	Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera FAEP - Adm. - Banco de la República	Bogotá, D.C
14	Fondo de Compensación Regional - Adm. - Minhacienda y Crédito Público	Bogotá, D.C
15	Fondo de Desarrollo Regional FDR - Adm. - Minhacienda y Crédito Público	Bogotá, D.C
16	Fondo de Reserva para Estabilización de la Cartera Hipotecaria FRECH - Adm. - Banco de la República	Bogotá, D.C
17	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET - Adm. - Minhacienda y Crédito Público	Bogotá, D.C

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
18	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Bogotá, D.C
19	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN	Bogotá, D.C
20	Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF	Bogotá, D.C
Subsector Instituciones Financieras		
21	Arco Grupo Bancoldex S.A. Compañía de Financiamiento	Bogotá, D.C
22	Banco Agrario de Colombia S.A. BANAGRARIO	Bogotá, D.C
23	Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLDEX	Bogotá, D.C
24	BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. BMC EXCHANGE	Bogotá, D.C
25	FGA Fondo de Garantías S.A. FGA S.A.	Medellín
26	FGS Fondo de Garantías S.A.	Bucaramanga
27	Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX	Bogotá, D.C
28	Fiduciaria la Previsora S.A. FIDUPREVISORA S.A.	Bogotá, D.C
29	Financiera de Desarrollo Nacional S.A.	Bogotá, D.C
30	Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP	Bogotá, D.C
31	Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN	Bogotá, D.C
32	Fondo de Garantías de Norte de Santander S.A.	Cúcuta
33	Fondo de Garantías S.A. CONFE	Cali
34	Fondo Nacional de Garantías S.A. F.N.G S.A.	Bogotá, D.C
35	Fondo Nacional del Ahorro	Bogotá, D.C
36	Fondo Regional de Garantías de Boyacá y Casanare S.A.	Tunja
37	Fondo Regional de Garantías de Nariño S.A.	Pasto
38	Fondo Regional de Garantías del Café S.A.	Pereira
39	Fondo Regional de Garantías del Caribe Colombiano S.A. - Fondo de Garantías del Caribe	Barranquilla
40	Fondo Regional de Garantías del Tolima S.A.	Ibagué
41	Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Bogotá, D.C
42	Grupo Bicentenario SAS	Bogotá, D.C
Subsector Legislativo		
43	La Previsora S.A. Compañía de Seguros	Bogotá, D.C
44	Positiva Compañía de Seguros S.A.	Bogotá, D.C
45	Segurexpo de Colombia S.A. - Aseguradora de Crédito y del Comercio Exterior S.A.	Bogotá, D.C
46	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A.	Bogotá, D.C
Subsector Regulación, Supervisión y Control		
47	Cámara de Representantes	Bogotá, D.C
48	Senado de la República	Bogotá, D.C
Subsector Relaciones Exteriores		
49	Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar - CNJSA	Bogotá, D.C
50	Contaduría General de la Nación	Bogotá, D.C
51	Superintendencia de la Economía Solidaria	Bogotá, D.C
52	Superintendencia Financiera de Colombia	Bogotá, D.C
53	Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera URF	Bogotá, D.C
Subsector Registro, Identificación y Proceso Electoral		
54	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC Colombia	Bogotá, D.C
55	Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores	Bogotá, D.C
56	Ministerio de Relaciones Exteriores	Bogotá, D.C
57	Unidad Administrativa Especial Migración Colombia	Bogotá, D.C
Subsector Patrimonio Autónomos		
58	Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE	Bogotá, D.C
59	Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Bogotá, D.C
60	Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística FONDANE	Bogotá, D.C
61	Registraduría Nacional del Estado Civil	Bogotá, D.C
62	Superintendencia de Notariado y Registro	Bogotá, D.C
Subsector Patrimonios Autónomos		
63	Fondo Colombia en Paz FCP	Bogotá, D.C
64	PA PAR Electrocesar en Liquidación S.A. E.S.P.	Bogotá, D.C

Parágrafo único. La Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras, ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los patrimonios autónomos y fondos cuenta sin personería jurídica y en general a los proyectos en los que se aporten e inviertan recursos del orden nacional indistintamente del nivel territorial, naturaleza jurídica a la que pertenezca el sujeto de control que los administre y/o ejecute, y que no se encuentren sectorizados en el presente artículo.

Artículo 8°. *Contraloría para el Sector Inclusión Social.* La Contraloría Delegada para el Sector Inclusión Social, será competente para ejercer vigilancia y control fiscal a los siguientes sujetos de control:

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Social		
1	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	Bogotá, D.C
2	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	Bogotá, D.C
3	Instituto Nacional para Ciegos INCI	Bogotá, D.C
4	Instituto Nacional para Sordos INSOR	Bogotá, D.C
5	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Bogotá, D.C
6	Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas	Bogotá, D.C

Parágrafo único. La Contraloría Delegada para el Sector Inclusión Social, ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los patrimonios autónomos y fondos cuenta sin personería jurídica y en general a los proyectos en los que se aporten e inviertan recursos del orden nacional indistintamente del nivel territorial, naturaleza jurídica a la que pertenezca el sujeto de control que los administre y/o ejecute, y que no se encuentren sectorizados en el presente artículo.

Artículo 9°. *Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura.* La Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura, será competente para ejercer vigilancia y control fiscal a los siguientes sujetos de control:

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Transporte		
1	Agencia Nacional de Infraestructura	Bogotá, D.C
2	Agencia Nacional de Seguridad Vial ANSV	Bogotá, D.C
3	Centro de Diagnóstico Automotor de Caldas Limitada	Manizales
4	Centro de Diagnóstico Automotor de Cúcuta Limitada CEDAC	Cúcuta
5	Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte CRIT	Bogotá, D.C
6	Consejo Profesional de Ingeniería de Transporte y Vías de Colombia	Bogotá, D.C
7	Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares CPNAA	Bogotá, D.C
8	Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA	Bogotá, D.C
9	Consejo Profesional Nacional de Topografía	Bogotá, D.C
10	Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA	Barrancabermeja
11	Empresa de Transporte Naviero de Colombia	Bogotá, D.C
12	Instituto Nacional de Vías INVIAS	Bogotá, D.C
13	Ministerio de Transporte	Bogotá, D.C
14	Servicio Aéreo a Territorios Nacionales SATENA S.A.	Bogotá, D.C
15	Sistema Integrado de Información y Multas y Sanciones de Tránsito SIMIT- Adm. - Federación Colombiana de Municipios FCM	Bogotá, D.C
16	Sociedad Colombiana de Servicios Portuarios S.A. SERVIPORT S.A.	Cartagena
17	Superintendencia de Transporte SUPERTRANSPORTE	Bogotá, D.C
18	Terminal de Transporte de Ibagué S.A.	Ibagué
19	Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil AEROCIVIL	Bogotá, D.C
20	Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte UPIT	Bogotá, D.C

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático		
21	Defensa Civil Colombiana	Bogotá, D.C
22	Dirección Nacional de Bomberos	Bogotá, D.C
23	Fondo de Adaptación	Bogotá, D.C
24	Fondo Nacional de Bomberos de Colombia FNBC - Adm. - UAE Dirección Nacional de Bomberos	Bogotá, D.C
25	Fondo Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres FNDR	Bogotá, D.C
26	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	Bogotá, D.C
Patrimonios Autónomos		
27	Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura FIP - Patrimonio Autónomo	Bogotá, D.C
28	Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga - Patrimonio Autónomo	Bogotá, D.C
29	Patrimonio Autónomo - Aeropuerto del Café -AEROCAFÉ- Adm. AEROCIVIL	Bogotá, D.C
30	Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Seguridad Vial - Adm. - Agencia Nacional de Seguridad Vial	Bogotá, D.C

Parágrafo 1°. La Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura, ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los patrimonios autónomos y fondos cuenta sin personería jurídica y en general a los proyectos en los que se aporten e inviertan recursos del orden nacional indistintamente del nivel territorial, naturaleza jurídica a la que pertenezca el sujeto de control que los administre y/o ejecute, y que no se encuentren sectorizados en el presente artículo.

Parágrafo 2°. La Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura ejercerá la vigilancia de la gestión fiscal de los recursos del orden nacional asociados a los proyectos de infraestructura Urbana y Ciudades Inteligentes y Urbanismo. Sin perjuicio de su competencia, podrá coordinar y articular la vigilancia y control fiscal de dichos recursos con las demás Contralorías Delegadas Sectoriales de acuerdo con el artículo 23 de la presente resolución.

Artículo 10. *Contraloría Delegada para el Sector Justicia.* La Contraloría Delegada para el Sector Justicia, será competente para ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos de control:

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Administración de Justicia		
1	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	Bogotá, D.C
2	Central de Inversiones S.A. CISA	Bogotá, D.C
3	Consejo Superior de la Judicatura	Bogotá, D.C
4	Fiscalía General de la Nación	Bogotá, D.C
5	Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación	Bogotá, D.C

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
6	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	Bogotá, D.C
7	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC	Bogotá, D.C
8	Ministerio de Justicia y del Derecho	Bogotá, D.C
9	Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE S.A.S.	Bogotá, D.C
10	Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC	Bogotá, D.C

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Órganos de Control		
11	Auditoría General de la República	Bogotá, D.C
12	Defensoría del Pueblo	Bogotá, D.C
13	Instituto de Estudios del Ministerio Público	Bogotá, D.C
14	Procuraduría General de la Nación	Bogotá, D.C

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición		
15	Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN	Bogotá, D.C
16	Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición	Bogotá, D.C
17	Jurisdicción Especial para la Paz - JEP	Bogotá, D.C
18	Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado UBDDP	Bogotá, D.C

Parágrafo único. La Contraloría Delegada para el Sector Justicia, ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los patrimonios autónomos y fondos cuenta sin personería jurídica y en general a los proyectos en los que se aporten e inviertan recursos del orden nacional indistintamente del nivel territorial, naturaleza jurídica a la que pertenezca el sujeto de control que los administre y/o ejecute, y que no se encuentren sectorizados en el presente artículo.

Artículo 11. *Contraloría Delegada para el medio ambiente.* La Contraloría Delegada para el Medio Ambiente será competente para ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos de control:

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Formador y Regulador de las Políticas		
1	Fondo Nacional Ambiental FONAM	Bogotá, D.C
2	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Bogotá, D.C
3	Parques Nacionales Naturales de Colombia	Bogotá, D.C
Subsector Autoridades Ambientales		
4	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA	Bogotá, D.C
5	Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA	Tunja
6	Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS	Manizales
7	Corporación Autónoma Regional de Chivor CORPOCHIVOR	Garagóa
8	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR	Bogotá, D.C

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
9	Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR	Cúcuta
10	Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA	Riohacha
11	Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA	Yopal
12	Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Rionegro y Nare - CORNARE	Santuario
13	Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS	Montería
14	Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO	Pasto
15	Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER	Pereira
16	Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S.	San Gil
17	Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE	Sincedejo
18	Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM	Neiva
19	Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA	Barranquilla
20	Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE	Cartagena
21	Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC	Popayán
22	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA	Medellín
23	Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR	Valledupar
24	Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO	Gachalá
25	Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORMAG	Santa Marta
26	Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ	Armenia
27	Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB	Magangué
28	Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA	Ibagué
29	Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C.	Cali
30	Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO	Quibdó
31	Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga C.D.M.B.	Bucaramanga
32	Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge CORPOMOJANA	San Marcos
33	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina CORALINA	San Andrés
34	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena CORMACARENA	Villavicencio
35	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A.	Puerto Inírida
36	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA	Mocóa
37	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA	Medellín
38	Establecimiento Público Ambiental de Cartagena EPA CARTAGENA	Cartagena

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Investigaciones Científicas Ambientales e Información Ambiental		
39	Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI	Bogotá, D.C
40	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM	Bogotá, D.C
41	Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt	Bogotá, D.C
42	Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John Von Newman	Quibdó
43	Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andreis INVEMAR	Santa Marta

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Asociaciones, Corporaciones Civiles		
44	Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible ASOCARS	Bogotá, D.C
45	Consejo Profesional de Administración Ambiental	Bogotá, D.C
46	Consejo Profesional de Biología CPB	Bogotá, D.C
47	Consejo Profesional de Química	Bogotá, D.C
48	Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques MASBOSQUES	Rionegro
Subsector Patrimonios Naturales		
49	Patrimonio Natural Fondo para la Biodiversidad y Áreas Protegidas	Bogotá, D.C

Parágrafo 1°. La Contraloría Delegada para el Medio Ambiente, ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los patrimonios autónomos y fondos cuenta sin personería jurídica y en general a los proyectos en los que se aporten e inviertan recursos del orden nacional indistintamente del nivel territorial, naturaleza jurídica a la que pertenezca el sujeto de control que los administre y/o ejecute, y que no se encuentren sectorizados en el presente artículo.

Parágrafo 2°. La Contraloría Delegada para el Medio Ambiente ejercerá la vigilancia de la gestión fiscal integral de las entidades pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental y a las demás entidades que reciban o administren recursos públicos para la gestión ambiental.

Artículo 12. *Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía.* La Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía será competente para ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos de control:

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Hidrocarburos		
1	Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH	Bogotá, D.C
2	CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S. A. S.	Bogotá, D.C
3	Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos	Bogotá, D.C
4	Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia CPIQ	Bogotá, D.C
5	Ecodiesel Colombia S.A.	Bucaramanga
6	ECOPETROL S.A.	Bogotá, D.C
7	ESENTIA S.A.	Cartagena
8	Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM - Adm.- Federación Nacional de Distribuidores de Combustibles y Energéticos FENDIPETROLEO NACIONAL	Bogotá, D.C
9	HOCOL S.A.	Bogotá, D.C
10	Inversiones de Gases de Colombia S.A. INVERCOLSA	Bogotá, D.C
11	Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S. BICENTENARIO S.A.S.	Bogotá, D.C
12	Oleoducto Central S.A. OCENSA	Bogotá, D.C
Sujetos de Control		
13	Oleoducto de Colombia S.A.	Bogotá, D.C
14	Oleoducto de los Llanos Orientales S.A OLD	Bogotá, D.C
15	Refinería de Cartagena S.A.S	Bogotá, D.C
Subsector Energía		
16	Centrales Eléctricas de Nariño Sociedad Anónima Empresa de Servicios Públicos CEDENAR S.A. ESP	Pasto
17	Centrales Eléctricas del Cauca S.A. Empresa de Servicios Públicos	Popayán
18	Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG	Bogotá, D.C
19	Consejo Nacional de Técnicos Electricistas	Bogotá, D.C
20	Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines - Adm. - Asociación Colombiana de Ingenieros ACIEM	Bogotá, D.C
21	DISTASA S.A. E.S.P	Bogotá, D.C
22	Ecopetrol Energía S.A.S ESP	Bogotá, D.C
23	Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. ELECTROCAQUETA	Florencia
24	Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	Barranquilla
25	Electrificadora del Huila S.A.E.S.P.	Neiva
26	Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. EMSA	Villavicencio
27	Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A. E.S.P EEDAS S.A. E.S.P.	San Andrés
28	Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. DISPAC S.A. E.S.P	Quibdó
29	Empresa Urrá S.A. E.S.P URRÁ S.A. E.S.P	Montería
30	Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE	Bogotá, D.C
31	GECELCA 3 S.A.S E.S.P.	Barranquilla
32	Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. Empresa de Servicios Públicos GECELCA S.A. ESP - GECELCA S.A. ESP	Barranquilla
33	Gestión Energética S.A. E.S.P. GENSA S.A. E.S.P.	Manizales
34	Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas no Interconectadas IPSE	Bogotá, D.C
35	Intercolombia S.A. E.S.P	Medellín
36	ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.	Medellín
37	TRANSELCA S.A. E.S.P	Barranquilla
38	Unidad de Planeación Minero Energética UPME	Bogotá, D.C
39	XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P XM S.A. E.S.P	Medellín
Subsector Minas		
40	Agencia Nacional de Minería ANM	Bogotá, D.C
41	Consejo Profesional de Geología CPG	Bogotá, D.C
42	Fondo Nacional de Esmeraldas - Adm. - Federación Nacional de Esmeraldas de Colombia FEDESMERALDAS	Bogotá, D.C
43	Ministerio de Minas y Energía	Bogotá, D.C
44	Servicio Geológico Colombiano	Bogotá, D.C
Patrimonios Autónomos		
45	PAP ECOPETROL PACC	Bogotá, D.C

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Sujetos de Control en Liquidación		
46	Bioenergy S.A.S en Liquidación	Puerto Lopez
47	Electrificadora del Tolima S.A. Empresa de Servicios Públicos ELECTROLIMA S.A. E.S.P en Liquidación	Ibagué
48	Empresa de Energía del Amazonas S.A. Empresa de Servicios Públicos en Liquidación	Leticia

Parágrafo único. La Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía, ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los patrimonios autónomos y fondos cuenta sin personería jurídica y en general a los proyectos en los que se aporten e inviertan recursos del orden nacional indistintamente del nivel territorial, naturaleza jurídica a la que pertenezca el sujeto de control que los administre y/o ejecute, y que no se encuentren sectorizados en el presente artículo.

Artículo 13. *Contraloría Delegada para el Sector Salud.* La Contraloría Delegada para el Sector Salud será competente para ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos de control:

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Salud y Protección Social – Central		
1	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES	Bogotá, D.C
2	Colegio Colombiano de Fisioterapeutas	Bogotá, D.C
3	Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas	Bogotá, D.C
4	Colegio Colombiano de Odontólogos	Bogotá, D.C
5	Colegio Nacional de Bacteriología CNB COLOMBIA	Bogotá, D.C
6	Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia	Bogotá, D.C
7	Consejo Técnico Nacional Profesional de Optometría	Bogotá, D.C
8	Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud IETS	Bogotá, D.C
9	Instituto Nacional de Salud INS	Bogotá, D.C
10	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA	Bogotá, D.C
11	Ministerio de Salud y Protección Social	Bogotá, D.C
12	Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana - Administradora de la Lotería Cruz Roja	Bogotá, D.C

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
13	Sorteo Extraordinario de Colombia EXTRADEC LIMITADA	Bogotá, D.C
14	Superintendencia Nacional de Salud	Bogotá, D.C
15	Tribunal Nacional de Ética Médica	Bogotá, D.C
16	Tribunal Nacional de Ética Odontológica	Bogotá, D.C

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Prestadores de Servicios de Salud		
17	Corporación Salud UN	Bogotá, D.C
18	Hospital Universitario Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta	Bogotá, D.C
19	Instituto Nacional de Cancerología INC	Bogotá, D.C

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
20	Sanatorio de Agua de Dios	Agua de Dios
21	Sanatorio de Contratación	Contratación

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Entidades Promotoras de Salud EPS		
22	A.I.C. Asociación Indígena del Cauca	Popayán
23	ALIANSA E.P.S.	Bogotá, D.C
24	Alianza Medellín Antioquia EPS SAS - SAVIA SALUD	Medellín
25	ASMET SALUD EPS S.A.S.	Popayán
26	Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó E.P.S. AMBUQ E.S.S. MUTUAL	Barranquilla
27	Asociación Mutual SER Empresa Solidaria de Salud ESS	Cartagena
28	CAPITAL SALUD E.P.S.S. S.A.S.	Bogotá, D.C
29	CAPRESOCA E.P.S.	Yopal
30	CONVIDA A.R.S. E.P.S.	Bogotá, D.C
31	COOMEVA E.P.S S.A.	Cali
32	Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Solidaria de Salud COMPARTA SALUD LTDA. ESS COMPARTA	Bucaramanga
33	COOSALUD EPS S.A.	Cartagena
34	DUSAKAWI Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y Guajira EPSI	Valledupar
35	Empresa Promotora de Salud ECOOPSOS E.P.S. SAS	Bogotá, D.C
36	Empresa Promotora de Salud Indígena ANAS WAYUU EPSI	Maicao
37	EMSSANAR E.S.S. Asociación Solidaria de Salud de Nariño	Pasto
38	Entidad Promotora de Salud FAMISANAR LIMITADA CAFAM, COLSUBSIDIO, E.P.S. FAMISANAR LIMITADA	Bogotá, D.C
39	Entidad Promotora de Salud Indígena Mallamas EPSI	Ipiales
40	Entidad Promotora de Salud Indígena Pijaos Salud EPSI	Ibagué
41	EPS y Medicina Prepagada SURAMERICANA S.A	Medellín
42	Medimás EPS S.A.S.	Bogotá, D.C
43	Nueva Empresa Promotora de Salud S.A Nueva E.P.S. S.A.	Bogotá, D.C
44	Salud MIA E.P.S	Piedecuesta
45	Salud Total E.P.S. S.A.	Bogotá, D.C
46	Salud Vida EPS S.A.	Bogotá, D.C
47	Sanitas E.P.S. S.A.	Bogotá, D.C
48	Servicio Occidental de Salud S.A. E.P.S. SOS S.A. E.P.S.	Cali

Subsector Salud – Entidades Adaptadas al Sistema de Seguridad Social en Salud

49	EPM Entidad Adaptada en Seguridad Social en Salud	Medellín
50	Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia	Bogotá, D.C

Subsector Salud – Otras Entidades Supradepartamentales

51	Cooperativa de Hospitales de Antioquia COHAN	Medellín
52	Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Social y Entidades de Salud de Caldas y Quindío COODESCA	Manizales

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
-----	--------------------	----------------

Sujetos de Control en Liquidación		
53	Asociación de Cabildos del Resguardo Indígena ZENÚ de San Andrés de Sotavento Córdoba y Sucre MANEXKA EPSI. en Liquidación	San Andrés de Sotavento
54	CAFESALUD E.P.S. S.A. en Liquidación	Bogotá, D.C
55	CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. En Liquidación	Bogotá, D.C
56	EMDISALUD E.S.S. Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud en Liquidación	Montería
57	Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo SALUDCOOP E.P.S. en Liquidación	Bogotá, D.C
58	MULTIMEDICAS SALUD CON CALIDAD E.P.S. S.A. en Liquidación	Bogotá, D.C

Parágrafo 1°. La Contraloría Delegada para el Sector Salud, ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los patrimonios autónomos y fondos cuenta sin personería jurídica y en general a los proyectos en los que se aporten e inviertan recursos del orden nacional indistintamente del nivel territorial, naturaleza jurídica a la que pertenezca el sujeto de control que los administre y/o ejecute, y que no se encuentren sectorizados en el presente artículo.

Parágrafo 2°. La Contraloría Delegada para el Sector Salud ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los recursos que ingresen a las Juntas de Calificación de Invalidez (Nacional y Regionales), conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

Parágrafo 3°. La Contraloría Delegada para el Sector Salud ejercerá la vigilancia y el control fiscal a las Cooperativas conformadas con recursos públicos de empresas Sociales del Estado de diferentes Departamentos, con connotación supradepartamental, que tengan que ver con la salud.

Artículo 14. *Contraloría Delegada para el Sector Trabajo.* La Contraloría Delegada para el Sector Trabajo será competente para ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos de control:

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Trabajo – Central		
1	Consejo Nacional de Trabajo Social CNTS	Bogotá, D.C
2	Ministerio del Trabajo	Bogotá, D.C
3	Superintendencia de Subsidio Familiar	Bogotá, D.C
4	Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias	Bogotá, D.C
5	Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo	Bogotá, D.C

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Trabajo – Administradoras de Riesgos Laborales		
6	Administradora de Riesgos Laborales - Seguros Bolívar	Bogotá, D.C
7	Administradora de Riesgos Laborales - Seguros de Vida ALFA	Bogotá, D.C
8	Administradora de Riesgos Laborales - Seguros de Vida Colpatría	Bogotá, D.C
9	Administradora de Riesgos Laborales - Seguros de Vida la Equidad	Bogotá, D.C
10	Administradora de Riesgos Laborales Cía. de Seguros de Vida Aurora	Bogotá, D.C
11	COLMENA Riesgos Laborales	Bogotá, D.C
12	Riesgos Laborales MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A.	Bogotá, D.C
13	Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A.	Medellín

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Trabajo - Pensiones Administradoras de Regímenes de Prima Media, Especiales y Exceptuados		
14	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES	Bogotá, D.C
15	Caja de Auxilios y Prestaciones de la ACDAC - CAXDAC	Bogotá, D.C
16	Fondo de Previsión Social del Congreso de la República FONPRECON	Bogotá, D.C
17	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP	Bogotá, D.C

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Trabajo – Pensiones, Administradoras de Ahorro Individual		
18	Administradora de Fondos y Pensiones y Cesantías PROTECCION	Medellín
19	COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A.	Bogotá, D.C
20	Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.	Bogotá, D.C
21	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.	Bogotá, D.C

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Trabajo – Cajas de Compensación Familiar		
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO	Bogotá, D.C
23	Caja de Compensación Familiar CAFAM	Bogotá, D.C
24	Caja de Compensación Familiar CAJACOPI Atlántico	Barranquilla
25	Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA	Bogotá, D.C
26	Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR CAMACOL	Medellín
27	Caja de Compensación Familiar COMPENSAR	Bogotá, D.C
28	Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA	Medellín
29	Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR	Arauca
30	Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja CAFABA	Barrancabermeja
31	Caja de Compensación Familiar de Barranquilla COMBARRANQUILLA	Barranquilla

32	Caja de Compensación Familiar de Boyacá COMFABOY	Tunja
33	Caja de Compensación Familiar de Caldas COMFAMILIARES	Manizales
34	Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar COMFAMILIAR	Cartagena
35	Caja de Compensación Familiar de COMFENALCO - COMFENALCO Antioquia	Medellín
36	Caja de Compensación Familiar de Córdoba COMFACOR	Montería
37	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca COMFACUNDI	Bogotá, D.C
38	Caja de Compensación Familiar de Fenalco ANDI COMFENALCO CARTAGENA	Cartagena
39	Caja de Compensación Familiar de Fenalco COMFENALCO QUINDIO	Armenia

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
40	Caja de Compensación Familiar de Fenalco COMFENALCO SANTANDER	Bucaramanga
41	Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima COMFENALCO TOLIMA	Ibagué
42	Caja de Compensación Familiar de la Guajira COMFAGUAJIRA	Riohacha
43	Caja de Compensación Familiar de Nariño COMFAMILIAR NARIÑO	Pasto
44	Caja de Compensación Familiar de Risaralda COMFAMILIAR RISARALDA	Pereira
45	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia, Islas CAJASAI	San Andrés
46	Caja de Compensación Familiar de Sucre COMFASUCRE	Sincedejo
47	Caja de Compensación Familiar del Amazonas CAFAMAZ	Leticia
48	Caja de Compensación Familiar del Atlántico COMFAMILIAR ATLANTICO	Barranquilla
49	Caja de Compensación Familiar del Caquetá COMFACA	Florencia
50	Caja de Compensación Familiar del Casanare COMFACASANARE	Yopal
51	Caja de Compensación Familiar del Cauca COMFACAUCA	Popayán
52	Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR	Valledupar
53	Caja de Compensación Familiar del Chocó COMFACHOCO	Quibdó
54	Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR	Neiva
55	Caja de Compensación Familiar del Magdalena CAJAMAG	Santa Marta
56	Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander COMFANORTE	Cúcuta
57	Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE	Cúcuta
58	Caja de Compensación Familiar del Putumayo COMFAMILIAR PUTUMAYO	Mocoa
59	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima CAFASUR	Espinal
60	Caja de Compensación Familiar del Tolima COMFATOLIMA	Ibagué
61	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFANDI	Cali
62	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFENALCO Valle	Cali
63	Caja de Compensación Familiar Regional del Meta COFREM	Villavicencio
64	Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN	Bucaramanga

Parágrafo 1°. La Contraloría Delegada para el Sector Trabajo, ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los patrimonios autónomos y fondos cuenta sin personería jurídica y en general a los proyectos en los que se aporten e inviertan recursos del orden nacional indistintamente del nivel territorial, naturaleza jurídica a la que pertenezca el sujeto de control que los administre y/o ejecute, y que no se encuentren sectorizados en el presente artículo.

Parágrafo 2°. La Contraloría Delegada para el Sector Trabajo ejercerá la vigilancia y el control fiscal a quien invierta recursos o constituya personas jurídicas para la realización de cualquier actividad que desarrolle el objeto social de las cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002.

Artículo 15. *Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico.* La Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico será competente para ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos de control:

No.	Sujetos de Control	Sede Principal
Subsector Vivienda		
1	Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas	Bogotá, D.C
2	Comisión de Regulación Agua Potable y Saneamiento Básico CRA	Bogotá, D.C
3	Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. ESP EMPAS	Bucaramanga
4	Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA	Bogotá, D.C
5	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Bogotá, D.C
6	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Bogotá, D.C
Patrimonios Autónomos		
7	Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Adm. - BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA	Bogotá, D.C
8	Patrimonio Autónomo para el Financiamiento en Inversiones en Agua FIA	Bogotá, D.C
9	Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR INURBE En Liquidación	Bogotá, D.C

Parágrafo 1°. La Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico, ejercerá la vigilancia y el control fiscal a los patrimonios autónomos y fondos cuenta sin personería jurídica y en general a los proyectos en los que se aporten e inviertan recursos del orden nacional indistintamente del nivel territorial, naturaleza jurídica a la que pertenezca el sujeto de control que los administre y/o ejecute, y que no se encuentren sectorizados en el presente artículo.

Artículo 16. Las Contralorías Delegadas Sectoriales podrán ejercer control y vigilancia fiscal sobre sociedades filiales, subsidiarias y sociedades de economía mixta de segundo grado, a través de las actuaciones que se realicen a los sujetos de control asignados en esta resolución a los que estén vinculadas.

TÍTULO II

VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A LAS ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL QUE MANEJAN RECURSO PÚBLICOS

CAPÍTULO I

Del Sistema General de Regalías

Artículo 17. La Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías, será competente para ejercer la vigilancia y control fiscal a los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. Sin perjuicio de su competencia, podrá coordinar y articular la vigilancia y control fiscal de dichos recursos con las Contralorías Delegadas Sectoriales que tengan a su cargo el sujeto de control, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución Reglamentaria Ejecutiva.

CAPÍTULO II

Los del Sistema General de Participaciones (SGP)

Artículo 18. La Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente, Contraloría Delegada para el Sector Salud, la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico, la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura, y la Contraloría Delegada para el Sector Inclusión Social serán las competentes para ejercer la vigilancia y control fiscal a los recursos el Sistema General de Participaciones en las entidades territoriales y resguardos indígenas.

Parágrafo 1°. La Contraloría Delegada para el Sector Inclusión Social, coordinará y articulará con las demás Contralorías Delegadas Sectoriales referidas en el presente artículo, el proceso de rendición de cuenta que realizan las entidades territoriales y resguardos indígenas sobre los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP), de acuerdo con la resolución vigente de rendición de cuenta e informes de los sujetos de control de la Contraloría General de la República.

Parágrafo 2°. La armonización y articulación de la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones entre las Dependencias competentes, estará a cargo de la Contraloría Delegada para el Sector Inclusión Social, de acuerdo con la reglamentación que se expida para este propósito.

CAPÍTULO III

Recursos administrados por entes territoriales

Artículo 19. La Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, ejercerá vigilancia y control fiscal a los recursos recibidos por las Instituciones de Educación Superior de orden territorial en virtud de la estampilla creada por la Ley 1697 de 2013, las transferencias que ellas reciban provenientes del Presupuesto General de la Nación, la gestión que estos entes universitarios autónomos realicen en aplicación de la Ley 647 de 2001, para el manejo propio de la seguridad social y recursos de origen nacional destinados al pago de pensiones.

Esta Contraloría Delegada también ejercerá vigilancia y control fiscal a los recursos relacionados con la estampilla para la Universidad de Cartagena según lo establece el artículo 7° de la Ley 334 de 1996.

Artículo 20. La Contraloría Delegada para el Sector Comercio y Desarrollo Regional, ejercerá vigilancia y control fiscal a los recursos transferidos por la Nación a cualquier título a las asociaciones de departamento y municipios, relacionados con el desarrollo regional.

Artículo 21. La Contraloría Delegada para el sector Infraestructura, ejercerá la vigilancia y el control posterior excepcional, de conformidad con lo prescrito en el artículo 95 de la Ley 1523 de 2012.

TÍTULO III
DISPOSICIONES VARIAS
CAPÍTULO I

Articulación entre Contralorías Delegadas Sectoriales

Artículo 22. Sin perjuicio de la anterior sectorización, la vigilancia y control fiscal podrá adelantarse de manera intersectorial, cuando se programen y ejecuten auditorías u otras actuaciones que comprendan temas, planes, programas, proyectos, patrimonios autónomos, fondos cuenta sin personería jurídica que involucren a dos o más sujetos u objeto de control fiscal, que estén sectorizados en diferentes Contralorías Delegadas Sectoriales; para lo cual se aplicaran los procedimientos establecidos en las diferentes metodologías adoptadas por la Contraloría General de la República o el acto administrativo que así lo establezca.

Las Contralorías Delegadas Sectoriales podrán coordinar con las Contralorías Delegadas Generales para la Participación Ciudadana, para el Posconflicto y para la Población Focalizada, la realización de auditorías articuladas en los términos previstos en el Decreto Ley 2037 del 2019.

Artículo 23. Las Contralorías Delegadas Sectoriales y la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías, deben considerar dentro del alcance de la vigilancia y control fiscal, la verificación de los ingresos y egresos públicos, a través de cualquiera de los procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 24. Una vez modificada la sectorización de un sujeto de vigilancia y control fiscal, los documentos y archivos generados de la actividad fiscalizadora, deben ser trasladados a la Contraloría Delegada Sectorial correspondiente debidamente foliados y referenciados conforme a las Normas de Gestión Documental de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la terminación del proceso auditor.

Artículo 25. La Contraloría Delegada para el Sector Gestión Pública e Instituciones Financieras ejercerá en coordinación con las Gerencias Departamentales Colegiadas, la vigilancia y el control fiscal en las entidades territoriales al cumplimiento de los acuerdos de reestructuración; de las entidades territoriales que hayan incumplido el límite del gasto público de que trata la Ley 617 de 2000 y de la revisión de contratos o convenios realizados por las entidades territoriales o en sus entidades descentralizadas en las condiciones señaladas en la Ley 1386 de 2010.

Artículo 26. Los conflictos de competencia que se susciten entre Contralorías Delegadas Sectoriales serán resueltos por el Contralor General de la República o por el Vicecontralor.

CAPÍTULO II

Sujetos de control en proceso de liquidación, escisión o fusión, y reorganización

Artículo 27. Las Contralorías Delegadas Sectoriales vigilarán la fusión, escisión y liquidación de los sujetos de control fiscal sectorizados bajo su competencia. Para tal efecto, los sujetos de control que entren en cualquiera de estos procesos, deberán informar dentro de los diez (10) días hábiles a la terminación de los mismos, lo pertinente a la Contraloría Delegada Sectorial en la cual se encuentren sectorizados, remitiendo los documentos soportes respectivos.

Parágrafo 1°. Los sujetos de control que entren en proceso de liquidación seguirán siendo sujeto de vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Delegada Sectorial en donde se encuentre sectorizada.

Parágrafo 2°. Los sujetos de control que entren en proceso de escisión, fusión u organización serán objeto de estudio por parte de la Contraloría General de la República, para la reasignación de la competencia para la vigilancia y control fiscal, de conformidad con la naturaleza de las nuevas entidades escindidas o fusionadas.

TÍTULO III
GENERALIDADES
CAPÍTULO I

Determinación de la condición de sujeto de control para su sectorización

Artículo 28. Cuando se requiera determinar la condición de sujeto de control fiscal de una entidad pública o un particular que maneje fondos o bienes de la Nación, la Oficina de Planeación en coordinación con las Contralorías Delegadas Sectoriales elaborará una ficha técnica de la entidad objeto de estudio, para ser remitida a la Oficina Jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Ley 267 de 2000, con el propósito de que esta dependencia emita concepto jurídico al respecto.

Artículo 29. Si una entidad que maneja fondos o bienes públicos que no se encuentra sectorizada en la presente Resolución Reglamentaria Ejecutiva, tiene la obligación de informar a la Oficina de Planeación de la Contraloría General de la República, tal situación, quien coordinará con las Contralorías Delegadas Sectoriales los estudios técnicos y jurídicos para su respectiva inclusión.

CAPÍTULO II

Vigencia y derogatoria

Artículo 30. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución Reglamentaria Ejecutiva número 0062 del 4 de marzo de 2020, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de agosto de 2020.

El Contralor General de la República,

Carlos Felipe Córdoba Larrarte.
(C. F.).



En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001

www.imprenta.gov.co

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
Resolución número 001352 de 2020, por la cual se aprueba la emisión filatélica conmemorativa de los 40 años del establecimiento de las relaciones diplomáticas entre la República de Indonesia y Colombia.....	1
Resolución número 001353 de 2020, por la cual se aprueba la emisión filatélica, conmemorativa de los 100 años de establecimiento de las relaciones diplomáticas entre Austria y Colombia, los 30 años del reconocimiento de la República Austriaca el 10 de enero de 1990, y los 150 años del establecimiento del primer Consulado del Imperio Austro-Húngaro en Colombia en 1870.	1
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 20203040008555 de 2020, por la cual se modifica la Resolución número 2494 del 12 de julio de 2017, mediante la cual se expidió la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá.	2
Resolución número 20203040009985 de 2020, por la cual se modifica el artículo 5° de la Resolución número 20203040009325 del 27 de julio de 2020 del Ministerio de Transporte.	3
Resolución número 20203040010055 de 2020, por la cual se modifica el párrafo 2° del artículo 2° de la Resolución número 0000624 de 26 de marzo de 2020, por la cual se adopta el Reglamento Interno del Centro de Logística y Transporte.	4
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Transporte	
Resolución número 7366 de 2020, por la cual se fija manual para el manejo administrativo de los bienes de propiedad de la Superintendencia de Transporte.	4
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación	
Resolución número 131 de 2020, por la cual se proroga el plazo indicado en la Resolución número 706 de diciembre 16 de 2016 (modificada por las Resoluciones número 043 de febrero 8 de 2017, 097 de marzo 15 de 2017, 441 de diciembre 26 de 2019 y 109 de junio 17 de 2020), para el reporte de la información financiera, a través del Sistema Consolidador de Hacienda de Información Pública (CHIP) de la Categoría Información Contable Pública – Convergencia, correspondiente al periodo abril-junio de 2020.....	16
Resolución número 133 de 2020, por la cual se inactiva el Código Institucional a unas Entidades Contables Públicas.....	17
Comisión de Regulación de Comunicaciones	
Eliminación F840 de 2020, Constancia de eliminación del listado de equipos terminales homologados en Colombia.	17
Eliminación MC7455 de 2020, Constancia de eliminación del listado de equipos terminales homologados en Colombia.	18
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	
Resolución número 00516 de 2020, por la cual se deroga el artículo 2° de la Resolución número 00463 de 2020 y se dictan otras disposiciones.....	18
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	
Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga	
Resolución número 0392 de 2020, por medio de la cual se aprueba el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Alto Lebrija (2319-01).....	29
VARIOS	
Contraloría General de la República	
Resolución reglamentaria ejecutiva número REG - EJE - 0041-2020 de 2020, por la cual se actualiza la sectorización de los sujetos de control fiscal y se asigna competencia a las Contralorías Delegadas Sectoriales para ejercer la vigilancia y el control fiscal.....	31

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2020

DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864**. Como **documento histórico**, recoge día a día el discurrir legal de la Nación.

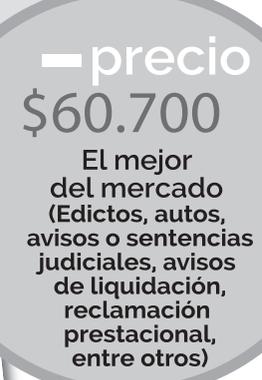
Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la historia jurídica de la Nación**.

En este momento adelantamos el producto **Diario Oficial Digital**, que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir próximamente en CD.

PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS



tamaño
Para nosotros su información es importante



precio
\$60.700
El mejor del mercado (Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación, prestación, entre otros)

También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:

☎ **457 8000 extensiones 2720 2721 2723**
4578044 (directo)

✉ **divulgacion09@imprenta.gov.co**

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece

SERVICIOS DE PREPrensa

Contamos con la tecnología y el personal competente para desarrollar todos los procesos de impresión.



Si quiere conocer más, ingrese a www.imprenta.gov.co